

R35



2014 / 2632 AS

Expediente nº 5919/2014
DIEGO SAIZ ESTRADA
Inf: AIANTELO
Mod: 2B

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones



E 43682 - 2014

12/12/2014 13:17

AL SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

Dña. Montserrat Vicente Arce, actuando en nombre y representación de **CNP ASSURANCES, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA**, en calidad de titular del Servicio de Quejas y Reclamaciones del GRUPO CNP, ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones comparezco y como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que habiéndose recibido el pasado 20 de noviembre de 2014 su escrito de fecha 14 de noviembre de 2014 en referencia al expediente arriba indicado y en contestación al mismo, esta Entidad manifiesta que:

- El Asegurado D. Diego Saiz Estrada contrató con la entidad CNP ASSURANCES, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, a través de Caja Burgos, un seguro colectivo de protección de pagos denominado "Caja de Burgos Protección Personales", con número de póliza 020000014 y número de certificado 080614.
- Con fecha 24 de enero de 2014 esta compañía, recibió escrito de reclamación de D. Diego Saiz Estrada en el cual solicitaba el pago de la prestación por la contingencia de desempleo acaecida.
- Con fecha 19 de febrero de 2014 esta compañía, procedió a contestar a la citada reclamación. (se adjunta copia como documento 1)

En base a lo anterior, se exponen las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.-

Que con fecha 24 de febrero de 2012, el Sr. Saiz Estrada contrató un seguro colectivo de protección de pagos con esta entidad a través de Caja Burgos, denominado "CAJA DE BURGOS PROTECCIÓN PERSONALES", en el que quedaba cubierto el pago de una prestación en caso de desempleo, siempre que se cumplieran unos determinados requisitos.

SEGUNDA.-

Que en el momento de la contratación del citado seguro, el Sr. Saiz Estrada, no puso en conocimiento de ésta compañía su verdadera situación laboral, al figurar en la solicitud de adhesión su condición de trabajador como fijo, teniendo realmente un contrato temporal, de acuerdo con lo recogido en su contrato de trabajo.

Asimismo, en dicho momento de la contratación, el Sr. Saiz Estrada era pleno conocedor de las condiciones del producto, prestando su consentimiento mediante la firma de la Solicitud de Adhesión al Seguro de Protección de Pagos (se adjunta copia como documento 2).

TERCERA.-

Que una vez revisada la documentación del expediente del Sr. Saiz Estrada, se ha comprobado que en el momento de firmar la solicitud de adhesión del seguro, el asegurado disponía de un contrato por obra y servicio (contrato 401), (se adjunta copia como documento 3), no cumpliendo por tanto de esta forma, con lo recogido en el artículo 11.1 de las condiciones generales de la póliza, en el se establece lo siguiente (se adjunta copia como documento 4):

*“1.11 **Trabajador por cuenta ajena:** La persona física que se obliga a prestar su trabajo, en dependencia de un empleador en base a **un contrato de trabajo indefinido**, por un mínimo de 13 horas semanales, a cambio de una remuneración, de acuerdo a la legislación laboral española vigente, que se encuentre dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que no sea funcionario público”.*

CUARTA.-

Que en base a lo anteriormente expuesto a lo largo de este escrito, el Sr. Saiz Estrada no cumple con los requisitos establecidos en la póliza para recibir la prestación solicitada, al no tener un contrato indefinido tal y como se establece en el articulado de las Condiciones Generales del contrato.

Por todo ello, **SOLICITO**, que se tengan por hechas las Alegaciones anteriores y se desestime, en consecuencia, la reclamación planteada por D. Diego Saiz Estrada.

En Madrid, a 12 de diciembre de 2014.





Documento 1



D. Diego Saiz Estrada
C/ Padre Melchor Prieto, 29 4º
09005 - BURGOS

Madrid, a 19 de Febrero de 2014

Datos del Contrato

Comercializadora	Caja de Burgos
Producto	Protección de Pagos
Acuerdo Marco/ Nº Exp.	22614 / 00000000000080614
Asegurado:	Diego Sanz Estrada
Referencia.:	2014/2632AS

Estimado Sr. Saiz:

Le comunicamos que ha tenido entrada en nuestro registro de reclamaciones su escrito en el cual nos indica su disconformidad con la denegación del siniestro de desempleo.

En primer lugar, de acuerdo al artículo 12 de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras, procedemos a la apertura de expediente así como a facilitarle las aclaraciones oportunas.

En segundo lugar, indicarle que una vez analizada la documentación facilitada, sentimos comunicarle que el siniestro declarado no está cubierto por la póliza, puesto que usted no cumple con lo recogido en la definición 1.11 de las **Condiciones Generales**, en la que se establece lo siguiente:

"1.11. Trabajador por cuenta ajena: La persona física que se obliga a prestar su trabajo, en dependencia de un empleador en base a un contrato de trabajo indefinido, por un mínimo de 13 horas semanales, a cambio de una remuneración, de acuerdo a la legislación laboral española vigente, que se encuentre dado de alta en el Régimen correspondiente a la Seguridad Social, y que no sea funcionario público."

A tal efecto y de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en base a la documentación aportada, se ha comprobado que usted tenía con la compañía con la compañía "UTE CONSTRUCCIÓN NUEVO HOSPITAL DE BURGOS" un contrato de trabajo de duración determinada a tiempo completo, hasta finalización de obra (código de contrato 401), no encontrando cobertura dicha circunstancia en las condiciones arriba transcritas.



Esperamos haber resuelto sus dudas, no obstante para cualquier aclaración adicional que estime oportuna ponemos a su disposición nuestro servicio de atención al cliente en el teléfono 91-524.34.00 y por e-mail en la dirección reclamaciones@cnpvida.es.

Finalmente y de acuerdo con el art. 29 de la Ley 44/2002, de 22 Noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, le comunicamos que si lo desea puede solicitar una segunda opinión a una persona ó entidad de reconocido prestigio en el ámbito jurídico, económico o financiero, ajena a la organización del Grupo CNP conocida como el Defensor del Cliente o solicitarnos la derivación de su expediente para facilitarle el trámite. Le facilitamos los datos del mismo:

D.A., DEFENSOR, S.L.
C/ Marqués de la Ensenada, 2, 6ª Pl.
28004 Madrid

Reciba un cordial saludo,

CNP ASSURANCES, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
Servicio de Quejas y Reclamaciones
Teléfono: 91 524 34 00



Documento 2



Cajaburgos

Sociedad de Correduría de Seguros, S.A.

80614



Solicitud de Adhesión a Seguro Protección de Pagos

Apellidos y Nombre SAIZ ESTRADA, DIEGO		N.I.F. 71273553A	Fecha Nacimiento 3/04/1980	Sexo V
Domicilio PADRE MELCHOR PRIETO 29 CUARTO		Localidad BURGOS	Cód. Postal 09005	Teléfono 947213054
Provincia BURGOS		Situación Profesional FIJO		

Cuenta Domiciliación 0101 0000026516	Número de Préstamo 620.283.000-3	Capital 144.000,00 EUR	Cuota 603,23 EUR	Periodicidad MENSUAL	Interés 2,950%
---	-------------------------------------	---------------------------	---------------------	-------------------------	-------------------

Oficina BURGOS URBANA 22	Clave 104	Clave Empleado 545
-----------------------------	--------------	-----------------------

Fecha de efecto: 24-2-12 Duración del Seguro: 060 MESES Fecha de Vencimiento: 24-2-12
 Importe de la Prima Única (incluye impuestos y recargos): 1.515,73 EUR Cuota Mensual Protegida:

Garantías aseguradas: Desempleo e Incapacidad Temporal en los términos y condiciones recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza.

Beneficiario: Para el caso de formalización del seguro, solicita sea designado beneficiario del derecho al cobro de las prestaciones aseguradas con carácter irrevocable Banca Cívica S.A.

Tratamiento de Datos de Carácter Personal

Manifiesto expresamente consentimiento inequívoco para que Banca Cívica S.A., Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A. y cuantos agentes intervengan por razones de reaseguro o coaseguro intervengan en la gestión de la póliza puedan usar mis/nuestros datos de carácter personal con las finalidades que se detallan a continuación a cuyo efecto declaro conocer que desde este momento puedo/podemos ejercitar mi/ nuestro derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación.

Finalidades para las que ha sido recabado el consentimiento de los titulares en materia de tratamiento de sus datos de carácter personal:

- Mantenimiento de la relación contractual/precontractual y gestión interna de la relación Correduría-Banco-cliente.
- Evaluación de solicitudes de crédito o concesión de descubiertos mediante scoring y análisis experto.
- Emisión de acciones publicitarias aplicando estadísticas sobre sus datos con el objeto de determinar perfiles de consumo de productos financieros para ofrecerle los del Banco o los de Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A.
- Consultar los datos en posteriores contratos.
- Análisis de riesgo de otras operaciones solicitadas
- Actuaciones promocionales en general de productos y servicios del banco o de Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A..

Para realizar el análisis de la operación solicitada, así como durante el desarrollo de la relación contractual, el Banco podrá consultar los siguientes ficheros de solvencia:

- R.A.I. (Registro de Aceptaciones Impagadas) cuyo responsable y dirección ya han sido indicados.
- C.I.R. (Central de Información de Riesgos), cuyo administrador del fichero común es el Banco de España, con domicilio en Madrid, C/ Alcalá, 50.
- ASNEF, cuyo responsable del fichero común es "Asnef Equifax, S.L." con domicilio en Madrid, C/ Cardenal Marcelo Spinola, 6 (C.P. 28016).
- BADEXCUG, cuyo responsable del fichero común es "Experian Bureau de Crédito, S.A.", con domicilio en Apartado de Correos 1188; 28108 Alcobendas (Madrid).
- INCIDENCIAS JUDICIALES (integrado en Badexcug), cuyo responsable del fichero común es "Experian Bureau de Crédito, S.A.", con domicilio en Apartado de Correos 1188; 28108 Alcobendas (Madrid).

La aportación de los datos solicitados tiene carácter obligatorio, caso de no suministrar los datos anteriores el Banco podrá tener por desistida la solicitud.

Los datos de salud que, incluso en soporte papel, sean recabados, nunca serán utilizados ni conservados por el Banco, que se compromete a no utilizarlos. Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A. se compromete a eliminar de sus ficheros los concernientes al estado de salud del solicitante una vez sean transmitidos a la compañía aseguradora.

Conforme al artículo 24 de la Ley 30/1995 se notifica que los datos o parte de ellos, así como los que se generen en caso de siniestro serán cedidos a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

Vd. podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999. Los responsables del tratamiento son Banca Cívica S.A., con domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco Nº1 (o mediante correo electrónico "www.bancacivica.es") y Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A., con domicilio en Burgos, Plaza de Santo Domingo de Guzmán, nº 1.

Los intervinientes manifiestan de forma libre, precisa, inequívoca, específica e informada que prestan su consentimiento para los tratamientos anteriormente mencionados y para la comunicación de datos relativos al cumplimiento de obligaciones dinerarias con las mismas finalidades a empresas cuya actividad consiste en servicios financieros, marketing, publicidad, seguros y prestación de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, y empresas filiales y participadas de Banca Cívica S.A. Del mismo modo se permitirá previo acuerdo de confidencialidad al respecto, el acceso a sus datos a los agentes y colaboradores que presten servicios de intermediación al Banco para que auxilien a la misma en los fines anteriormente expuestos.

El consentimiento se entenderá prestado en tanto no comunique por escrito la revocación del mismo.

Los intervinientes se comprometen a comunicar por escrito al Banco cualquier modificación que se produzca en los datos aportados.

EL SOLICITANTE: Reconoce haber recibido antes de la celebración del contrato de seguro toda la información requerida en los artículos 104 a 106 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, cuya naturaleza se responde a lo prescrito en el citado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación del Seguro Privado, como se recoge a continuación:

La legislación aplicable es la española y el Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre), demás disposiciones concordantes y en particular por el Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por el Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El control de la actividad aseguradora desarrollada por CNP IAM, S.A., Sucursal en España le corresponde a "La Commission de Contrôle des Assurances", órgano de control del Gobierno francés, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda español establecidas en la normativa vigente.

Las instancias de reclamación internas son: 1. CNP IAM, S.A., Sucursal en España (Calle Ochandiano 10, Edif. E Plt 2 El Plantío, 28023 Madrid; teléfono 902444590 e-mail: atencioncliente@cnp.es). 2. Defensor del Cliente.

Las instancias de reclamación externas son: 1. Dirección General de Seguros (Sección de Consultas y Reclamaciones). 2. Jurisdicción ordinaria.

Declaro(n) en la Fecha de efecto ser mayor de 18 y menor de 60, encontrarse en buen estado de salud, sin síntoma de enfermedad y no padecer ninguna enfermedad de carácter evolutivo, no estar en situación de Incapacidad Temporal ni haberlo estado durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores, ni ser titular de una prestación por invalidez en dicha fecha. Además, en caso de ser trabajador por cuenta ajena con contrato laboral indefinido declaro que está y ha estado trabajando remuneradamente en los últimos 6 meses y que no sabe, o debiera saber que va a ser cesado en su puesto de trabajo.

Manifiesta su interés en adherirse a la póliza colectiva Nº suscrita entre CNP I.A.M. S.A. Sucursal en España como Asegurador y Banca Cívica S.A. como tomador. Asimismo, autoriza a Banca Cívica S.A. a cargar en la cuenta corriente arriba indicada el importe de la prima de seguro de protección de pagos y a realizar una transferencia bancaria a CNP IAM S.A. Sucursal en España por el importe total de la prima.

2. Compañía

Firma

BURGOS 22 de DICIEMBRE de 2011



Documento 3



OFICINA DE EMPLEO BURGOS- CALZADAS
N.º REGISTRO

- 7 JUL 2008

ESTA DILIGENCIA NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DEL CONTRATO.

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA

CODIGO DE CONTRATO

CODIGO DE CONTRATO

<input checked="" type="checkbox"/> TIEMPO COMPLETO	<input type="checkbox"/> TIEMPO PARCIAL
<input checked="" type="checkbox"/> Obra o servicio Determinado	<input type="checkbox"/> Obra o servicio Determinado
<input type="checkbox"/> Eventual por circunstancias de la producción	<input type="checkbox"/> Eventual por circunstancias de la producción
<input type="checkbox"/> Interinidad	<input type="checkbox"/> Interinidad
	<input type="checkbox"/> Situación jubilación parcial

4 0 1	5 0 1
4 0 2	5 0 2
4 1 0	5 1 0
	5 4 0

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF/AE G-09457334

D/ÑA. JOSÉ ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ		NIF/AE 07472703A	EN CONCEPTO (1) GERENTE
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA UTE CONSTRUCCIÓN NUEVO HOSPITAL DE BURGOS		DOMICILIO SOCIAL AVDA. ISLAS BALEARES, S/N	
PAIS	MUNICIPIO	C POSTAL	0 9 0 0 6

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

RÉGIMEN	COD. PROV. 0 9	NÚMERO 1032889	DIB. CONTR. 3 8	ACTIVIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIÓN
---------	----------------	----------------	-----------------	----------------------------------

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

PAIS MUNICIPIO C POSTAL

DATOS DEL TRABAJADOR

D/ÑA. SAIZ ESTRADA, DIEGO		NIF/AE 71.273.553-A	FECHA DE NACIMIENTO 03/04/1980
Nº AFILIACIÓN S.S. 09/1004261864	NIVEL FORMATIVO	NACIONALIDAD	7 2 4
MUNICIPIO DEL DOMICILIO	0 9 0 0 5	PAIS DOMICILIO	7 2 4

Con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña. con N.I.F.N.I.E. en calidad de (2)

DECLARAM

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en consecuencia acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El trabajador prestará sus servicios como (3) Ayudante de Prevención, incluido en el grupo profesional / categoría / nivel (4) OFICIAL 2º, de acuerdo con el sistema de clasificación vigente en la empresa.

SEGUNDA: La jornada de trabajo será (5):

- A tiempo completo: la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, prestadas de LUNES a VIERNES, con los descansos que establece la ley.
- A tiempo parcial: la jornada de trabajo ordinaria será de horas al día, a la semana, al mes, al año, siendo esta jornada inferior a (6):
- La de un trabajador a tiempo completo comparable.
- La jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectivo de aplicación.
- La jornada máxima legal.
- La distribución del tiempo de trabajo será

TERCERA: La duración del presente contrato se extenderá desde 02 DE JULIO DE 2008 hasta FINALIZACIÓN OBRA un periodo de prueba de (7) 15 DÍAS Se establece

Cuando el convenio colectivo permita una duración mayor a la establecida legalmente, señálelo con una X:



Documento 4

Certificado Individual de Seguro de Protección de Pagos

Póliza Colectiva N° 020000014

Certificado N° 00000000080614

ASEGURADOR: CNP IAM S.A., Sucursal de España, CIF N-0013619B, con domicilio social en Calle Ochandiano 10 Edif E Pl.2º El Plantío 28046 Madrid-España
 TOMADOR:
 MEDIADOR:

Asegurado		N.I.F.	Fecha Nacimiento	Sexo	
SAIZ ESTRADA, DIEGO		71273553A	03/04/1980	V	
Domicilio	Localidad	Cód. Postal	Teléfono		
PADRE MELCHOR PRIETO 29 CUARTO	BURGOS	09005	947213054		
Provincia	Situación Profesional				
BURGOS	FIJO				
Cuenta Domiciliación	Número de Préstamo	Capital	Cuota	Periodicidad	Interés
19130000026516	620.283.000-3	144.000,00			
Oficina	Clave	Clave Empleador			
BURGOS URBANA 22	104	00545			

Fecha de efecto: 24/02/2012 Fecha de Vencimiento: 24/02/2017
 Duración del Seguro: 60 Meses Cuota Protagida:

Garantías aseguradas: Desempleo e Incapacidad Temporal en los límites y condiciones recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza
 Beneficiario: Para el caso de formalización del seguro, solicita sea designado beneficiario del derecho al cobro de las prestaciones aseguradas con carácter irrevocable CaixaBank S.A.

	Prima neta	Impuestos y recargos	Prima total
Recibo	1.425,60 EUR	90,13 EUR	1.515,73 EUR

A los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales proporcionados en este documento se incorporarán (o actualizarán) a los ficheros de CaixaBank S.A.. La finalidad del tratamiento de los datos será la de realizar la MEDIACION DE PRODUCTOS DE SEGURO, otorgando su consentimiento expreso para que puedan ser tratados automáticamente y cedidos a la Compañía Aseguradora, CNP IAM S.A. Sucursal en España S.A., con domicilio en Calle Ochandiano 10 Edif E Pl.2º El Plantío 28023 Madrid, quien los incorporará a sus ficheros para la valoración y determinación del riesgo asegurado y la gestión de la póliza que se suscriba, así como la prestación, mantenimiento, administración, ampliación, mejora y estudio de los servicios en los que usted decida darse de alta, contratar o solicitar información, y, en consecuencia, para el inicio y desarrollo de la relación contractual, así como la elaboración de estudios de técnica aseguradora y la prevención del fraude. Usted tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos aquí recabados en los términos previsto en la Ley, que podrá ejercitar mediante escrito dirigido al (a los) responsable (s) de los ficheros, en las direcciones anteriormente indicadas.

NOTA INFORMATIVA PREVIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el artículo 164 y siguientes del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, CNP IAM, S.A., Sucursal en España informa al asegurado, con carácter previo a la suscripción del seguro, de los siguientes aspectos:

- 1- DENOMINACIÓN SOCIAL DEL ASEGURADOR, DOMICILIO SOCIAL Y FORMA JURÍDICA.
 CNP IAM, S.A. sucursal en España, es una sociedad anónima de seguros, cuyo domicilio social se encuentra en Calle Ochandiano 10, 2º El Plantío, 28023 Madrid, NIF W0013619B.
- 2- REGULACIÓN LEGAL Y REGIMEN DE RECLAMACIONES.
 El presente contrato de seguro se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (modificada por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre), al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, al Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y disposiciones concordantes, y se regirá por lo convenido en la Póliza y en los restantes documentos contractuales, sin que tengan validez las cláusulas imitativas de los derechos del Tomador-Asegurado que no figuren destacadas de modo especial en dicha Póliza y no sean aceptadas específicamente por escrito.
 El control de la actividad de CNP IAM S.A. sucursal en España, corresponde a "La Commission de Contrôle des Assurances", órgano de control del Gobierno francés, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones adscrita al Ministerio de Economía Español.
 El régimen de reclamaciones será el previsto en los artículos 61, 62 y 63 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones concordantes.
 El Tomador del seguro, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contra la Entidad Aseguradora, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.
 En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, será imprescindible acreditar haber formulado las quejas o reclamaciones, previamente por escrito al Servicio de Atención al cliente de CNP IAM, y en su caso, con posterioridad, al defensor del cliente de la Aseguradora, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la entidad.
 El servicio de atención al cliente de CNP IAM, domiciliado en Madrid, c) Ochandiano nº 10, Planta 2ª El Plantío, tramitará y resolverá cuantas reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas, en primera instancia y tras su resolución por dicho departamento podrá seguirse la tramitación ante el Defensor del cliente de la Aseguradora, D.A. DEFENSOR, S.L., domiciliado en c/ Marqués de la Ensenada, 16- 3ª planta de oficinas, Oficina 23, 28004 Madrid. La Entidad Aseguradora se compromete a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del procedimiento de resolución de las reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el Defensor del Asegurado emita.
 La presentación de reclamación ante el Defensor del cliente de CNP IAM así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otro mecanismo de solución de conflictos, ni a la protección administrativa.
 El Departamento de Atención al Cliente, actuará en la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento que estará a disposición de los asegurados en las oficinas de la Entidad Aseguradora, y que les será facilitado en cualquier momento.

EXTRACTO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES:

DESEMPLEO: Estarán cubiertas por esta garantía todas aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena con contrato laboral indefinido, excepto los funcionarios públicos, que hasta el momento de incurrir en la situación de desempleo que dé lugar al pago de la prestación, mantengan una relación laboral ininterrumpida con el mismo empleador de al menos seis meses de duración y que tengan derecho a beneficiarse de las prestaciones de Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo.

INCAPACIDAD TEMPORAL (por enfermedad o accidente): Estarán cubiertas por esta garantía todas aquellas personas que no puedan estar cubiertas por Desempleo, con la exclusión de los trabajadores temporales o fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.

DURACIÓN DEL SEGURO: será la indicada en este Boletín de Adhesión/Certificado Individual a partir de la fecha de efecto del contrato. CNP I.A.M. S.A. Sucursal en España garantiza al beneficiario el pago de la cuota de amortización mensual del préstamo por cada periodo completo de 30 días naturales consecutivos en situación de incapacidad temporal o desempleo dependiendo de la situación laboral de cada Asegurado en el momento de ocurrencia del siniestro. Adicionalmente por cada día en exceso a cada periodo de 30 días consecutivos se indemnizará un importe equivalente a 1/30 de la cuota de amortización mensualizada, con un máximo de 1.800 Euros mensuales y con un límite de 12 pagos mensuales consecutivos o 36 pagos mensuales alternos en total. Cuando la periodicidad de pago del préstamo sea diferente a la mensual se calculará de la cuota mensualizada se realizará considerando el importe de las cuotas del préstamo conocidas, o la siguiente más cercana, si fuera conocida, extrapolándola al año completo y dividiéndola por 12.

PLAZO DE CARENIA: tiempo a partir de la entrada en vigor de las garantías de la Póliza durante el que no se genera derecho a percibir tipo alguno de prestación, aunque durante el mismo se produzcan situaciones de incapacidad temporal o Desempleo. El periodo de carencia será de 30 días para la garantía Incapacidad Temporal (por enfermedad) en caso de accidente no existirá periodo de carencia y de 60 días naturales para la garantía Desempleo. El periodo de carencia entre siniestros es de 180 días para incapacidad (por la misma causa), 30 días para incapacidad (causa distinta) y 180 días para Desempleo.

COBERTURAS: Las coberturas de Desempleo e Incapacidad Temporal son alternativas, por tanto, cuando un Asegurado esté cubierto por Desempleo no podrá estar cubierto por Incapacidad Temporal.

Desempleo: es la situación en que se encuentra el Asegurado cuando:

A) Se extingue su relación laboral:

-En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.

-Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.

-Por despido improcedente o nulo.

-Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.

-Por resolución voluntaria por parte del Asegurado, únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 49.1.m (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).

-En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

B) Se suspende la relación laboral en virtud de expediente de regulación de empleo, resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, así como en los casos previstos en el art.49.1.m del Estatuto de los Trabajadores.

Incapacidad Temporal: Alteración temporal del estado de salud del Asegurado, constatada médicamente por el profesional competente de la Seguridad Social o asimilado, debida a un accidente o enfermedad y determinante de la total inaptitud del asegurado para el ejercicio de su actividad profesional de forma no permanente.

* EXCLUSIONES:

Desempleo: No se considera en Desempleo a los Asegurados que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).

b) Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.

c) Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.

d) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.

e) Cuando no hayan solicitado el reintegro al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia o venciara el periodo fijado para la misma.

f) La extinción del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada y el paro parcial, o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).

g) Si la situación de Desempleo o notificación de despido se produce dentro del periodo de carencia.

h) Cuando el importe de la indemnización por despido no se corresponda con las indemnizaciones previstas en la legislación laboral vigente.

Asimismo, el Beneficiario no tendrá derecho al cobro de la prestación por Desempleo o perderá el que estuviese disfrutando si la Relación Laboral del asegurado lo fuera con una empresa propiedad del ámbito familiar de éste hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como en los casos en que el Asegurado o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad fuera el administrador de la empresa; y también si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.

Incapacidad Temporal: No tienen la consideración de Incapacidad Temporal aquellos siniestros que resulten de:

a) Enfermedades, lesiones o complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del Asegurado.

b) Embarazo, parto o aborto o complicaciones derivadas de estos conceptos y los periodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad.

c) Las producidas cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.

d) Cualquier enfermedad, dolencia, estado o lesión por la que el Asegurado haya recibido diagnóstico y/o tratamiento de un médico con anterioridad a la adhesión a la póliza.

e) Dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, así como cualquier otro proceso patológico que tenga como manifestación única el dolor, salvo que existan evidencias objetivas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammografías, scanners, T.A.C. etc.) que demuestren la existencia de alteraciones que justifiquen el dolor causa de la Incapacidad Temporal.

f) Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y mentales, incluyendo el estrés, ansiedad, depresiones y afecciones similares, aun cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista (psiquiatra).

g) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas y sean demandados por el Asegurado por razones psicológicas, personales y/o estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto de la cobertura del seguro.

h) Las enfermedades o lesiones derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte, de la participación en apuestas o competiciones, y de la práctica como aficionado o profesional de actividades de alto riesgo, así como los accidentes derivados de la conducción de vehículos sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente y los accidentes aéreos a excepción de los vuelos comerciales en línea regular autorizada.

PAGO DE PRESTACIONES:

El Asegurador realizará los pagos establecidos en las coberturas de las pólizas, una vez transcurrido el periodo de carencia correspondiente hasta la primera de las siguientes fechas:

A) La fecha en que el Asegurado sea dado de alta, vuelva al trabajo o deje de presentar las pruebas oportunas de su situación de Incapacidad Temporal o desempleo

B) La fecha en que el Asegurador haya pagado las prestaciones máximas indicadas en el resumen de condiciones.

C) La fecha de finalización del Contrato Financiero (préstamo)

D) Prestaciones máximas: 12 cuotas consecutivas y 36 cuotas alternas acumuladas durante la duración de la cobertura. El Asegurado deberá mantener sus compromisos de pago con la entidad y en el momento que su reclamación sea aceptada, se reembolsarán los pagos correspondientes sin incluir los intereses de demora que se hubieran devengado a favor de la entidad.

EN CASO DE SINIESTRO: Comuníquelo en el teléfono 915243435

Para reclamar el pago de las prestaciones aseguradas, cuando los beneficiarios de las mismas tengan derecho a percibir las, el Asegurado o Beneficiarios, en su caso, deberá facilitar a la Compañía Aseguradora los documentos que se soliciten para cada caso concreto. El Asegurador podrá disponer que sus médicos, inspectores o empleados visiten al Asegurado, debiendo permitir a su vez el Asegurado o sus familiares dichas visitas, como cualquier averiguación o comprobación que el Asegurador considere necesario. El incumplimiento de estos deberes se entenderá como renuncia al cobro de la prestación, salvo que no haya sido posible el llevarlo a cabo por la oposición del médico o personal facultativo en caso de siniestro por Incapacidad Temporal. El pago de la Prestación sólo se llevará a cabo una vez que el Asegurador haya recibido la documentación y las pruebas requeridas, por parte del Asegurado o el Beneficiario. En caso de que no se entregara dicha documentación, el Asegurador no estará obligado a pagar Prestación alguna.

ANEXO 1. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
 - Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

- Acontecimientos extraordinarios cubiertos
 - Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
 - Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
 - Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Riesgos excluidos
 - Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
 - Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
 - Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
 - Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
 - Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
 - Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
 - Los causados por mala fe del asegurado.
 - Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
 - Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS :

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado declara en la Fecha de efecto ser mayor de 18 y menor de 60, encontrarse en buen estado de salud, sin síntomas de enfermedad y no padecer ninguna enfermedad de carácter evolutivo, no estar en situación de Incapacidad Temporal ni haberlo estado durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores, ni ser titular de una prestación por invalidez en dicha fecha. Además, en caso de ser trabajador por cuenta ajena con contrato laboral indefinido declara que está y ha estado trabajando remuneradamente en los últimos 6 meses y que no sabe, o debiera saber que va a ser cesado en su puesto de trabajo.

- Declara que es Titular o Autorizado de la cuenta asociada al seguro y autoriza a la Entidad Aseguradora a cargar la prima de este seguro en la cuenta comunicada a tal efecto.

- Declara que ha leído y acepta el contenido de la Cláusula relativa al Tratamiento y Cesión de Datos Personales.

- De acuerdo a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo, la prima aportada al presente contrato es propiedad del Asegurado y no proviene de blanqueo de capitales de las actividades delictivas establecidas en la legislación sobre blanqueo de capitales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro, las cláusulas resaltadas en modo especial en las Condiciones Generales y Particulares y Certificado Individual de Seguro de la presente póliza y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del seguro o del Asegurado, son específicamente aceptadas por ambos, quienes, mediante la firma de la póliza el primero y el Boletín/Certificado Individual de Seguro los dos, dejan expresa constancia de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conformes con cada una de ellas. Igualmente reconocen haber recibido antes de la celebración del contrato de seguro toda la información requerida en los artículos 104 a 106 del Reglamento de Ordenación y supervisión de los Seguros Privados.

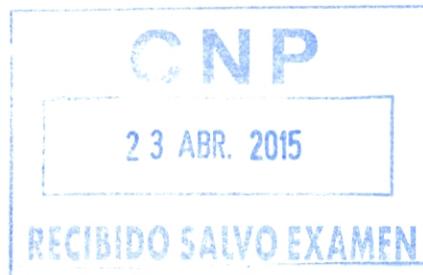
El Asegurado declara haber recibido la totalidad de los documentos anteriormente citados que componen su Contrato de Seguro o que, en su caso, tienen acceso a dichos documentos en soporte duradero bien directamente o a través del mediador y que conoce las características y Condiciones Generales y Particulares de la Póliza Colectiva de Seguro suscrita por el Tomador. De esta manera el Asegurado, estando conforme con su inclusión en el seguro en la forma indicada en el presente Boletín/Certificado Individual de Seguro, firma al pie de este documento en prueba de aceptación expresa del contenido del Contrato de Seguro suscrito.

El presente contrato se rige por las CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, por el BOLETÍN/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO y por los anexos y Apéndices que emita la Entidad Aseguradora, que, en su conjunto, constituyen el Contrato de Seguro, careciendo de valor y efecto por separado. Las cláusulas de las CONDICIONES GENERALES son desarrolladas y, en su caso, modificadas por las CONDICIONES PARTICULARES y el BOLETÍN/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. En caso de discrepancia entre lo establecido en las CONDICIONES GENERALES y lo pactado en las BOLETÍN/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO y CONDICIONES PARTICULARES, prevalecerán éstas sobre aquéllas, salvo que dicha discrepancia derive de pactos contra la ley, la moral o el orden público, en cuyo caso se entenderán nulos de pleno derecho.

EL PRESENTE DOCUMENTO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO ANULA Y SUSTITUYE, EN RELACIÓN CON LA PÓLIZA COLECTIVA A LOS QUE EL MISMO SE REFIERE, A TODOS LOS SUSCRITOS ANTERIORMENTE POR LAS PARTES, LOS CUALES QUEDAN SIN EFECTO. LA VALIDEZ DEL PRESENTE SEGURO QUEDA CONDICIONADA A LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD



2014/2632AS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA
Y APOYO A LA EMPRESA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SERVICIO DE RECLAMACIONES

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

EXPTE NUMERO: 5919/2014
INF: aiantelo
Mod: 4A



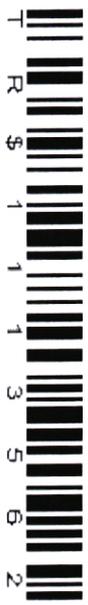
S 9989 - 2015

20/04/2015 14:27

Una vez concluida la tramitación del expediente de reclamación de referencia, adjunta se remite copia del **informe del Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**, con el que se da por terminado dicho expediente.

La terminación del expediente se entiende sin perjuicio de las actuaciones complementarias a las que está obligada la entidad conforme a lo que se indica en las conclusiones del informe.

Lo que se comunica a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.



20 ABR. 2015

Madrid

El Inspector Adjunto Jefe de Unidad

Begoña Outomuro Pérez

SR. REPRESENTANTE LEGAL DE
CNP IAM SUCURSAL EN ESPAÑA
OCHANDIANO, 10-2º PL.
MADRID
28023 Madrid

Paseo de la castellana,44
28046 Madrid
Tel. 902 19 11 11
Fax. 913 39 71 13



SERVICIO DE RECLAMACIONES
EXPEDIENTE NÚMERO: 5919/2014
INFORMANTE: aiantelo

- 
1. Por D^o **DIEGO SAIZ ESTRADA** se presentó en esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones escrito de reclamación formulada contra la entidad **CNP IAM SUCURSAL EN ESPAÑA** que ha dado lugar a las actuaciones seguidas con el número de expediente **5919/2014**.
 2. El escrito tenía por objeto reclamar como asegurado de un seguro de protección de pagos.
 3. Es competente la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones al amparo de las competencias que le atribuye el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para examinar la reclamación formulada a los efectos de determinar el incumplimiento del contrato de seguro por parte de la entidad aseguradora y si éste es determinante de la adopción de cualquiera de las medidas de control administrativo pertinentes, particularmente las de sanción administrativa, que previene el artículo 62.3 de la precitada Ley.

Se informa a los interesados que se ha superado el plazo establecido en el artículo 12 la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, debido al elevado número de expedientes que se tramitan en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

4. De las alegaciones realizadas y de los documentos aportados se desprende lo siguiente:
 - El reclamante, que manifiesta encontrarse en situación de desempleo, solicita ser indemnizado al amparo de la garantía de desempleo de la póliza o bien que se le extorne la prima abonada, dado que la entidad era conocedora de su situación laboral en el momento de la contratación del seguro.
 - La entidad deniega la pretensión del reclamante por cuanto su contrato laboral en el momento de acaecer el siniestro no era indefinido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. **El artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro** dispone que "El contrato de seguro es aquél por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites



SERVICIO DE RECLAMACIONES
EXPEDIENTE NÚMERO: 5919/2014
INFORMANTE: aiantelo

pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas".

- 2. El apartado 3 de las condiciones generales de la póliza, relativo a Descripción de las coberturas**, establece que "Las coberturas de desempleo e incapacidad temporal son alternativas, por tanto, cuando un asegurado esté cubierto por Desempleo no podrá estar cubierto por incapacidad temporal"

- 3. El apartado relativo a Desempleo de las Condiciones Generales de la póliza** establece que "Estarán cubiertas por esta garantía todas aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena con contrato laboral indefinido".

Una vez examinada la presente reclamación y a la vista de lo establecido en la póliza suscrita por el reclamante se observa que la garantía de desempleo se aplica exclusivamente a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido.

De la documentación aportada por el reclamante se desprende que su contrato laboral no reunía este requisito en el momento de pasar a la situación de desempleo.

Consecuentemente con lo anteriormente expuesto, este Servicio estima que la entidad no vendrá obligada a indemnizar al Sr. Sr. Saiz al amparo de la garantía de desempleo de la póliza por él suscrita.

Asimismo se estima que el reclamante tampoco tiene derecho a la devolución de la prima abonada por cuanto el contrato por él suscrito cubre las garantías de desempleo e incapacidad temporal de manera alternativa. Esto es, el contrato cubre la situación de desempleo o la de incapacidad temporal del asegurado, pero no ambas a la vez y teniendo en cuenta la situación laboral del asegurado en el momento de acaecimiento del siniestro.

En el caso que nos ocupa, el reclamante no tiene derecho a la cobertura de desempleo, pero sí tendría, en su caso, derecho a la cobertura de incapacidad temporal.

A la vista de lo expuesto, se comunica lo siguiente:

- Primero. De conformidad con lo expuesto en los Fundamentos de Derecho del presente informe, este Servicio de Reclamaciones desestima la reclamación formulada puesto que una vez analizadas las alegaciones formuladas por ambas partes, no puede deducirse que la actuación de la entidad haya vulnerado lo dispuesto en la normativa reguladora del contrato de seguro.

ESPAÑA 	FRANQUEO PAGADO
	CARTAS

AR

CNP
23 ABR. 2015
RECIBIDO SALVO EXAMEN

CERTIFICADO



CD000000008080029610648

Reembolso:

Ref.: CO297730-1113562

DESTINATARIO

CNP IAM SUCURSAL EN ESPAÑA

OCHANDIANO, 10-2° PL.

28023 MADRID

MADRID

OPEN SYSTEM

AUTOCAT



Unipapel





SERVICIO DE RECLAMACIONES
EXPEDIENTE NÚMERO: 5919/2014
INFORMANTE: aiantelo

Segundo. Se comunica a los interesados que, tal como dispone el artículo 12 de la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, **el presente informe no tiene carácter vinculante, ni contra el mismo cabe recurso alguno.**

Tercero. Igualmente se pone de manifiesto, tanto al reclamante como a la entidad reclamada, el derecho que les asiste de acudir a los Tribunales de Justicia para resolver las diferencias que puedan plantearse entre ellos sobre la interpretación y cumplimiento del contrato de seguro, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 24 y 117 de la Constitución.

20 ABR. 2015

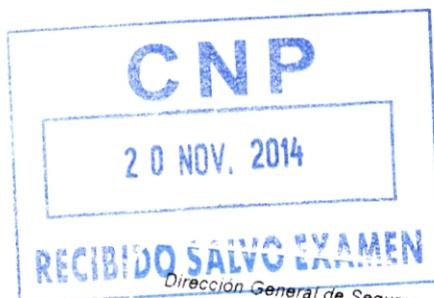
Madrid,
El Subdirector General de Seguros y Regulación



Pablo Muelas García



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA
Y APOYO A LA EMPRESA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SERVICIO DE RECLAMACIONES

EXPTE NUMERO: 5919/2014

Inf: aiantelo

Mod: 2B



Ha tenido entrada en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con fecha de 06/11/2014 escrito de 02/Reclamación de seguros, del que se adjunta copia, formulado por:

DIEGO SAIZ ESTRADA

Al respecto se le comunica que dicho escrito ha dado lugar al inicio de actuaciones por parte de este Servicio con el número de expediente 5919/2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicio de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Lo que se pone de manifiesto para que en el **plazo de 15 días hábiles**, desde la recepción del presente escrito:

- 1º. Presente a este Servicio las alegaciones y documentación que tenga por conveniente y copia íntegra de la póliza
- 2º. Remita copia de las alegaciones y documentación al reclamante.

Se informa que transcurrido dicho plazo sin que la entidad reclamada hubiera formulado contestación, se emitirá informe final con el que se dará por terminado el expediente.

Madrid

El Inspector Adjunto Jefe de Unidad

Begoña Outomuro Pérez

SR. REPRESENTANTE LEGAL DE
CNP IAM SUCURSAL EN ESPAÑA
OCHANDIANO Nº 10-2º PL.
MADRID
28023 Madrid

Paseo de la castellana,44
28046 Madrid
Tel. 902 19 11 11
Fax. 913 39 71 13



E 34459 - 2014

29/09/2014 12:19

Ref. Expediente: R-201401530

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y
FONDOS DE PENSIONES
PASEO DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID -MADRID- (ESPAÑA)

Ref. Salida: 2014S102377

Madrid, 23 de septiembre de 2014

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 de la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, adjunto les remitimos escrito de reclamación presentado ante este Banco de España con fecha 15 de abril de 2014 por D/D^a DIEGO SAIZ ESTRADA contra CAIXABANK, S.A., por entender que el objeto de la misma se halla incluido en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre (BOE de 9), de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y/o en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, correspondiendo, en consecuencia, el conocimiento y resolución de la reclamación a ese Organismo.

De este traslado informamos al reclamante.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO,

Fdo: Fernando Tejada

AL SERVICIO DE RECLAMACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

Alcalá, 48 – 28014 Madrid

BANCO DE ESPAÑA
EuroSistema

Entrada

Fecha: 03/02/2014

RECLAMACION

Registro
Central de Madrid

2014/C79/00E008709



DATOS DEL RECLAMANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECLAMANTE		D.N.I	
DIEGO SAIZ ESTRADA		71273553-A	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA)			
C/ PADRE MELCHOR PRIETO, 29 4º			
CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO MÓVIL
09005	COGOLLOS	BURGOS	636350709

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA RECLAMADA

NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA		SUCURSAL DONDE SE HAN PRODUCIDO LOS HECHOS	
LA CAIXA		BURGOS - ELADIO PERLADO	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA)			
AV. ELADIO PERLADO, 31			
CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO/ FAX
09007	BURGOS	BURGOS	947489456/ 947489486

RECLAMACIÓN

Después de reclamar en primer lugar en la oficina bancaria causante de la controversia y no siendo posible solucionar el problema, se presentó reclamación ante el Defensor del Cliente de la propia entidad. Transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la citada reclamación y no obteniendo contestación, se decide dirigirse al Servicio de Reclamaciones del Banco de España para el estudio del caso que a continuación se detalla.

En Febrero del año 2012, Caja Burgos me hizo contratar un Seguro de Protección de Pagos (SPP) por desempleo e incapacidad temporal asociado a un préstamo hipotecario. Cuando en Mayo de 2012 me quedé en paro, reclamé al SPP, una vez transcurrido el plazo de carencia de la Póliza, y la entidad aseguradora CNP IAM S.A. Sucursal de España, remitiéndose a las condiciones de la Póliza, me deniega la cobertura, porque mi contrato era por fin de obra.

La entidad bancaria ya conocía mi situación laboral cuando me obligó a contratar el SPP, porque aporté el contrato y las nóminas en la solicitud del préstamo hipotecario. Aún así, en la Póliza del SPP, redactada por la entidad bancaria, en la casilla de situación profesional aparece FIJO y si desde un principio no me cubría el seguro ¿por qué me obligaron a contratarlo?

PRETENSIÓN

Conseguir el pago de la cuota de amortización mensual del préstamo hipotecario durante 12 meses consecutivos ó 36 pagos mensuales alternos en total.

O por el contrario, el reembolso de la Prima total de la Póliza, por un valor de 1.515,73 EUR. si se determina que el seguro no cubría mi posible situación de desempleo desde la firma de la Póliza.

DOCUMENTACIÓN Y PRUEBAS QUE SE APORTAN

- ✓ Fotocopia del D.N.I.
- ✓ Documento acreditativo de presentación de la reclamación al Defensor del Cliente de la entidad bancaria reclamada.
- ✓ Póliza del Seguro de Protección de Pagos.
- ✓ Contrato laboral.
- ✓ Justificante de derecho a percibir prestación por desempleo.

El reclamante hace constar que las cuestiones planteadas en la reclamación no han sido objeto de litigio o reclamación ante los tribunales de justicia, ni se encuentran pendientes de resolución por parte de un organismo administrativo, arbitral o judicial.

En Burgos, a 20 de Enero de 2014



Fdo.: Diego Saiz Estrada

AL DEFENSOR DE LA CLIENTELA DE LA ENTIDAD BANCARIA RECLAMADA

RECLAMACION

DATOS DEL RECLAMANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECLAMANTE DIEGO SAIZ ESTRADA			D.N.I. 71273553-A
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, NUMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA) C/ PADRE MELCHOR PRIETO, 29 4º			
CÓDIGO POSTAL 09005	LOCALIDAD COGOLLOS	PROVINCIA BURGOS	TELÉFONO MÓVIL 636350709

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA RECLAMADA

NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA LA CAIXA	SUCURSAL DONDE SE HAN PRODUCIDO LOS HECHOS BURGOS - ELADIO PERLADO		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, NUMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA) AV. ELADIO PERLADO, 31			
CÓDIGO POSTAL 09007	LOCALIDAD BURGOS	PROVINCIA BURGOS	TELÉFONO/ FAX 947489456/ 947489486

RECLAMACIÓN

En Febrero del año 2012, Caja Burgos me hizo contratar un Seguro de Protección de Pagos (SPP) por desempleo e Incapacidad temporal asociado a un préstamo hipotecario. Cuando en Mayo de 2012 me quedé en paro, reclamé al SPP, una vez transcurrido el plazo de carencia de la Póliza, y la entidad aseguradora CNP IAM S.A. Sucursal de España, remitiéndose a las condiciones de la Póliza, me deniega la cobertura, porque mi contrato era por fin de obra.

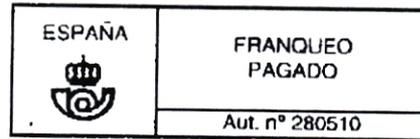
La entidad bancaria ya conocía mi situación laboral cuando me obligó a contratar el SPP, porque aporté el contrato y las nóminas en la solicitud del préstamo hipotecario. Aún así, en la Póliza del SPP, redactada por la entidad bancaria, en la casilla de situación profesional aparece FIJO y si desde un principio no me cubría el seguro ¿por qué me obligaron a contratarlo?

PRETENSIÓN

Conseguir el pago de la cuota de amortización mensual del préstamo hipotecario durante 12 meses consecutivos ó 36 pagos mensuales alternos en total.

O por el contrario, el reembolso de la Prima total de la Póliza, por un valor de 1.515,73 EUR. si se determina que el seguro no cubría mi posible situación de desempleo desde la firma de la Póliza.

 "la Caixa"
18 NOV. 2013
Burgos Urbana 20 - 2000
Av. Eladio Perlado, 31
09007 BURGOS



DIRECCIÓN PROVINCIAL
C/ JESUS MARIA ORDOÑO N° 4
09004 - BURGOS
0905910 / RA-01

D. DIEGO SAIZ ESTRADA
CL/PADRE MELCHOR PRIETO NÚMERO 29
PISO 4º
BURGOS
09005-BURGOS

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Examinada la solicitud de alta inicial en la prestación contributiva por desempleo que se regula en el Título III, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, formulada por D. DIEGO SAIZ ESTRADA, con DNI 71273553A, con fecha 31/05/2012, y en base a los siguientes

HECHOS

1º Tras el examen de los datos obrantes en este Servicio Público de Empleo Estatal y los declarados por Vd. en la solicitud, y sin perjuicio de la posterior comprobación de dichos datos, se entienden cumplidos los requisitos establecidos relativos a la solicitud de referencia a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el art. 226 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

2º De acuerdo con la Ley citada y normativa concordante, concurren las condiciones para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

RESUELVE

Reconocer el derecho solicitado en los términos que a continuación se expresan:

Días cotizados: 2205	Días de derecho: 720	Días consumidos:	Periodo reconocido : del 30/05/2012 al 29/05/2014
Base reguladora diaria: 77,18	% sobre la base reguladora: 70	% por desempleo parcial:	
Nº de hijos a su cargo:	Cuantía diaria inicial: 36,24	Base de cotización por Contingencias Comunes: 77,18	
Tipo de retención del IRPF:	Forma de pago: Ingreso en cuenta	Fecha de inicio del pago: 10/06/2012	
Entidad financiera: BANCA CIVICA CAJA DE BURGOS	Número de cuenta corriente: 2018/0101/46/000002**** (4 últimos dígitos ocultos para su seguridad)		

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la notificación de la presente resolución.

En Burgos, a 31 de mayo de 2012
EL DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo.: FERNANDO MOSTAZA FERNANDEZ

Para más información www.sepe.es o 901 119 999

CSV: DIMZOR3M1W1Y15M...-FKR FELZV7000G074B3B3W

AL SERVICIO DE RECLAMACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

Alcalá, 48 – 28014 Madrid BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

Entrada

RECLAMACION

Registro

Fecha: 20/03/2014

Central de Madrid

2014/C79/00E022530

DATOS DEL RECLAMANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECLAMANTE		D.N.I.	
DIEGO SAIZ ESTRADA		71273553-A	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA)			
C/ PADRE MELCHOR PRIETO, 29 4º			
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO MÓVIL
09005	BURGOS	BURGOS	636.250.709

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA RECLAMADA

NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA		SUCURSAL DONDE SE HAN PRODUCIDO LOS HECHOS	
LA CAIXA		BURGOS - ELADIO PERLADO	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA)			
AV. ELADIO PERLADO, 31			
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO/FAX
09007	BURGOS	BURGOS	947489456/ 947489486

RECLAMACIÓN

Después de reclamar en primer lugar en la oficina bancaria causante de la controversia y no siendo posible solucionar el problema, se presentó reclamación ante el Defensor del Cliente de la propia entidad. Tras obtener una contestación no satisfactoria, se decide dirigirse al Servicio de Reclamaciones del Banco de España para el estudio del caso que en la documentación adjunta se detalla (*ver escrito presentado al Servicio de Atención al Cliente de "la Caixa"*).

PRETENSIÓN

La inmediata inaplicación de la cláusula de limitación mínima de la variación del tipo de interés de nuestro contrato de préstamo hipotecario nº 296.336885-91.

El recalcule de las cuotas satisfechas en el préstamo, desde la fecha de la primera revisión hasta la última cuota abonada, aplicando el tipo de interés de referencia pactado en cada momento y el diferencial pactado.

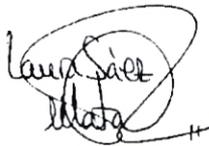
Acto seguido, procedan a abonar en mi cuenta el importe resultante de la diferencia entre la cantidad abonada por mí conforme a esa cláusula de límite mínimo de tipo de interés y la que realmente hubiera debido abonar sin esa barrera.

DOCUMENTACIÓN Y PRUEBAS QUE SE APORTAN

- ✓ Fotocopias del D.N.I.
- ✓ Escrito enviado al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad.
- ✓ Escrito de respuesta del Servicio de Atención al cliente de la Entidad.
- ✓ Copia del contrato de la operación reclamada.

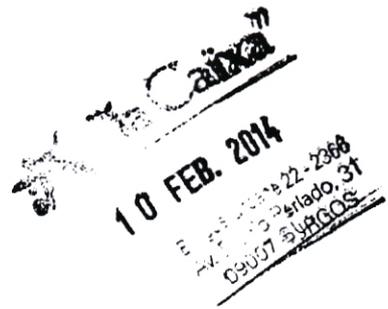
El reclamante hace constar que las cuestiones planteadas en la reclamación no han sido objeto de litigio o reclamación ante los tribunales de justicia, ni se encuentran pendientes de resolución por parte de un organismo administrativo, arbitral o judicial.

En Burgos, a 10 de Marzo de 2014



Fdo.: Diego Saiz Estrada y Laura Sáez Mata

Diego Saiz Estrada
Laura Sáez Mata
C/ Romello, 20
09320 – Cogollos (Burgos)



A/A. Servicio de Atención al Cliente de "la Caixa"
Apartado de correos 1598
08028 Barcelona

En Burgos, a 27 de Enero de 2014

Estimados señores del departamento de Atención al Cliente, nos dirigimos a Vds., por este medio que espero sea el adecuado para que si en su derecho procede, conozca y resuelva la siguiente reclamación, al amparo de lo estipulado en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente de las entidades financieras (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2004).

Por la presente: **DIEGO SAIZ ESTRADA** con DNI: **71273553-A** y **LAURA SÁEZ MATA** CON DNI: **71279631-D**, con domicilio, a efecto de notificaciones, en **C/ PADRE MELCHOR PPRIETO, 29, 4º, 09005 Burgos**, como titulares del **préstamo hipotecario nº 296.336885-91** tramitado en la oficina de la Caixa con domicilio en Avenida Eladio Perlado, 31, 09007 Burgos (España).

Nos dirigimos a ustedes en nuestra condición de titulares de un préstamo con garantía hipotecaria contratado con la mencionada entidad, en cuyo contrato se incorporó una cláusula de límite mínimo a la variación del tipo de interés aplicable, de forma que éste nunca podrá resultar inferior al tipo mínimo que la propia entidad unilateralmente ha fijado (la ya conocida "cláusula suelo"). Recordarles que el mínimo establecido (**suelo**) es del **3,50%** y el máximo (**techo**) del **9,75%**.

Que reconociendo por nuestra parte que la cláusula es válida, les recordamos que lo que es ilegal es la **falta de reciprocidad entre el suelo y el techo** ya que sólo beneficia al banco y una cláusula que beneficie solamente a una de las partes se considera **abusiva**, tal como indica el Artículo 82 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre y especialmente lo que indica el punto 1 del Artículo 83, Nulidad de las cláusulas abusivas e integración del contrato: "Las cláusulas abusivas serán nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas" y especialmente el Artículo 82, el cual dice que, una cláusula que sólo sea beneficiosa para una de las partes, es una cláusula abusiva y por tanto sancionable.

La Caixa, por ser un banco regulado por el Banco de España, está sujeta a esta ley de consumo.

Esta entidad bancaria, está obligada a trabajar según la "Orden de 5 de mayo de 1994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios" y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden podrá ser sancionado de acuerdo con lo previsto en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.

EXPONEMOS:

PRIMERO.-

Que somos clientes de su entidad como titulares del préstamo hipotecario nº **296.336885-91** y tenemos un límite mínimo de Euribor a 3,50%, y un límite máximo de Euribor a 9,75%. En los 12 años que el Euribor lleva vigente, su valor más alto ha sido 5,393% en Julio de 2008 y el más bajo fue en Marzo de 2010 a 1,215%.

A este respecto, indicarles que la mencionada "cláusula suelo", comporta un desequilibrio contractual importante que desvirtúa la esencia misma del contrato de préstamo a interés variable suscrito, que no es otra que el tipo de interés varíe en función de las fluctuaciones del mercado conforme al índice pactado. Con la incorporación de esta cláusula a nuestro contrato, la variabilidad del tipo de interés pretendida desaparece para convertir al préstamo en la práctica, en una operación a interés fijo y que, en todo caso, se utiliza para lograr un incremento artificial del tipo de interés ante las tendencias bajistas del mercado hipotecario, en perjuicio de nuestros intereses como consumidores y correlativa ganancia de esa entidad como prestamista.

Por aplicación del artículo 82 y siguientes del Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre convierten la citada cláusula en abusiva y por tanto, ha de ser sancionada con la nulidad de pleno derecho y tenerse por no puesta en el contrato:

A estos mismos efectos, resulta necesario significarles que los Tribunales de justicia se han pronunciado reiteradamente en este sentido declarando la nulidad en un elevado número de procedimientos judiciales e incluso de forma reciente por el propio Tribunal Supremo.

SEGUNDO.-

Este escrito es en referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, SENTENCIA Nº: 241/2013 de fecha 9 de Mayo de 2013** sobre Consumidores (*Condiciones generales abusivas, cláusula suelo en los préstamos hipotecarios*).

TERCERO.-

El fundamento derecho de dicha sentencia cita textualmente en el punto decimotercero "**la insuficiencia de información en las cláusulas suelo**".

- "217. Las cláusulas examinadas, pese a incluirse en contratos ofertados como préstamos a interés variable, de hecho, de forma razonablemente previsible para el empresario y sorprendente para el consumidor, les convierte en préstamos a interés mínimo fijo del que difícilmente se benefician de las bajadas del tipo de referencia".

- "218. La oferta como interés variable, no completada con una información adecuada, incluso cuando su ubicación permite percatarse de su importancia, se revela así engañosa y apta para desplazar el foco de atención del consumidor sobre elementos secundarios que dificultan la comparación de ofertas. El diferencial del tipo de referencia, que en la vida real del contrato con cláusula suelo previsiblemente carecerá de trascendencia, es susceptible de influir de forma relevante en el comportamiento económico del consumidor".

- "219. Máxime en aquellos supuestos en los que se desvía la atención del consumidor y se obstaculiza el análisis del impacto de la cláusula suelo en el contrato mediante la oferta conjunta, a modo de contraprestación, de las cláusulas suelo y de las cláusulas techo o tipo máximo de interés, que pueden servir de señuelo".

- "221. [...] las propias entidades les dan un tratamiento impropriamente secundario, habida cuenta de que las cláusulas "no llegaban a afectar de manera directa a las preocupaciones inmediatas de los prestatarios", lo que incide en falta de claridad de la cláusula, al no ser percibida por el consumidor como relevante al objeto principal del contrato".

- "224. Lo elevado del suelo hacia previsible para el prestamista que las oscilaciones a la baja del índice de referencia no repercutirían de forma sensible en el coste del préstamo –recordemos que el Banco de España indica que "estas cláusulas se calculaban para que no implicasen cambios significativos en dichas cuotas"-, de forma que el contrato de préstamo, teóricamente a interés variable, se convierte en préstamo a interés fijo variable exclusivamente al alza".

225. En definitiva, las cláusulas analizadas, no son transparentes ya que:

a) Falta información suficientemente clara de que se trata de un elemento definitorio del objeto principal del contrato.

b) Se insertan de forma conjunta con las cláusulas techo y como aparente contraprestación de las mismas.

c) No existen simulaciones de escenarios diversos relacionados con el comportamiento razonablemente previsible del tipo de interés en el momento de contratar.

d) No hay información previa clara y comprensible sobre el coste comparativo con otras modalidades de préstamo de la propia entidad –caso de existir- o advertencia de que al concreto perfil de cliente no se le ofertan las mismas.

e) [...] se ubican entre una abrumadora cantidad de datos entre los que quedan enmascaradas y que diluyen la atención del consumidor".

El fundamento derecho de dicha sentencia cita textualmente en el punto decimoquinto "**la buena fe y el equilibrio de las cláusulas no negociadas**":

"259. En definitiva, corresponde a la iniciativa empresarial fijar el interés al que presta el dinero y diseñar la oferta comercial dentro de los límites fijados por el legislador, pero también le corresponde comunicar de forma clara, comprensible y destacada la oferta. Sin diluir su relevancia mediante la ubicación en cláusulas con profusión de datos no siempre fáciles de entender para quien carece de conocimientos especializados –lo que propicia la idea de que son irrelevantes y provocan la pérdida de atención-. Sin perjuicio, claro está, de complementarla con aquellos que permitan el control de su ejecución cuando sea preciso".

El fundamento derecho de dicha sentencia cita textualmente en el punto decimoctavo "**la publicidad de la sentencia**":

- "296. En el caso enjuiciado no procede la publicación de las cláusulas cuya utilización se prohíbe, dada su licitud intrínseca, ya que el cese se basa en:

- a) La creación de la apariencia de un contrato de préstamo a interés variable en el que las oscilaciones a la baja del índice de referencia, repercutirán en una disminución del precio del dinero.
- b) La falta de información suficiente de que se trata de un elemento definitorio del objeto principal del contrato.
- c) La creación de la apariencia de que el suelo tiene como contraprestación inescindible la fijación de un techo.
- d) Su ubicación entre una abrumadora cantidad de datos entre los que quedan enmascaradas y que diluyen la atención del consumidor [...].
- e) La ausencia de simulaciones de escenarios diversos, relacionados con el comportamiento razonablemente previsible del tipo de interés en el momento de contratar, en fase precontractual.
- f) Inexistencia de advertencia previa clara y comprensible sobre el coste comparativo con otros productos de la propia entidad".

CUARTO.-

Después de examinar las escrituras hipotecarias que tenemos firmadas con su entidad, podemos afirmar que: *la cláusula está insertada de forma conjunta con la cláusula techo y como aparente contraprestación de la misma.*

En definitiva, como afectados por la cláusula suelo y por cuanto lo que realmente significa es que la hipoteca no es de interés variable como nos ofertó la Caixa, sino que se trata de una hipoteca sujeta a un interés fijo mínimo, quedando de esta forma inexplicado o enmascarado en el extenso contrato de la hipoteca.

QUINTO.-

Les informamos que las sentencias del Tribunal Supremo crean JURISPRUDENCIA ante todos los tribunales de justicia.

Por lo anteriormente expuesto,

LES REQUERIMOS:

PRIMERO.-

El cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Mayo de 2013 y la inmediata inaplicación de la cláusula de limitación mínima de la variación del tipo de interés de nuestro contrato de préstamo nº 296.336885-91, al objeto de que la próxima cuota a satisfacer se calcule conforme al índice de referencia pactado, vigente a la fecha pactada, y con el margen diferencial pactado.

Si como fruto de la presente reclamación la entidad elimina la citada cláusula suelo aplicada a nuestro préstamo hipotecario y procede a la reducción del diferencial sobre el índice de referencia, solicitamos que dicha modificación se instrumentalice en un contrato privado, posibilidad recogida legalmente en el artículo 1.225 del Código Civil, al objeto de evitar gastos.

Asimismo solicitamos nos remitan el nuevo cuadro de amortización del préstamo que resultará por la anulación e inaplicación de la indicada cláusula suelo del préstamo hipotecario.

SEGUNDO.-

El recalcule de las cuotas satisfechas en el préstamo, desde la fecha de la primera revisión hasta la última cuota abonada, aplicando el tipo de interés de referencia pactado en cada momento y el diferencial pactado.

Acto seguido, procedan a abonar en mi cuenta (la misma en la que está domiciliado el abono del préstamo) el importe resultante de la diferencia entre la cantidad abonada por mí conforme a esa cláusula de límite mínimo de tipo de interés y la que realmente hubiera debido abonar sin esa barrera.

TERCERO.-

Si pasados 60 días desde la recepción de la presente no obtenemos respuesta en contrario por escrito suficientemente razonada, se entenderá que han aceptado la propuesta de inaplicación de la cláusula de suelo, lo que deberá reflejarse en el importe de la próxima cuota, y la devolución de las cantidades indebidamente cobradas que deberán hacerse efectivas sin demora en mi cuenta.

En caso de denegarnos la legítima petición que formulamos a través del presente escrito, nos reservamos expresamente el ejercicio de las acciones extrajudiciales o judiciales que nos correspondan, bien individualmente bien a través de las acciones colectivas que en su caso se ejerciten, y que conllevarán además la solicitud de una indemnización por los daños y perjuicios causados.

La indemnización a la que se hace referencia, estará inicialmente valorada en los intereses legales resultantes de las cantidades indebidamente retenidas, con los incrementos pactados sobre el índice de referencia Euribor, más gastos de tramitación y judiciales que correspondan. Sin perjuicio y con independencia de los procedimientos que correspondan a los organismos oficiales competentes en materia de apertura de las correspondientes actas de información e infracción.

A efectos de facilitarles una completa y más rápida identificación, acompañamos fotocopia de un recibo de dicho préstamo.

Sin otro particular, y a la espera de una respuesta por su parte que confío sea favorable a las pretensiones formuladas, en aras a resolver este contencioso por las vías internas de la entidad y de forma amistosa, sin acudir a otras vías, reciba un cordial saludo.

Este documento consta de 6 folios en su anverso por una sola cara, entregados en la Oficina de la Caixa con domicilio en Avenida Eladio Perlado, 31, 09007 Burgos (España).

En Burgos, a 27 de Enero de 2014

Atentamente,

Two handwritten signatures are present. The one on the left is a cursive signature, likely of Diego Saiz Estrada. The one on the right is a more stylized signature, likely of Laura Sáez Mata.

Fdo.: Diego Saiz Estrada y Laura Sáez Mata

Recibido y conforme (sello de la entidad)

ANEXO: Se adjunta fotocopia de un recibo del préstamo.



"la Caixa"

Burgos 18 de febrero de 2014

Estimado señor Diego Saiz Estrada,

Nos referimos a su solicitud de renuncia temporal a la aplicación de la cláusula de límite de variación del tipo de interés estipulada en la escritura de su préstamo hipotecario núm. 9620.296-336885-91 de fecha 27 de enero del 2014.

Le informamos que analizados los documentos contractuales y el resto de circunstancias concurrentes, hemos decidido **denegar** su solicitud.

Le reiteramos que, según nuestro criterio, la cláusula suelo está redactada con claridad, concreción y sencillez, cumpliendo con los criterios de transparencia enunciados por el Tribunal Supremo en sentencia del pasado mes de mayo. Su inclusión en el contrato ha resultado esencial para la toma de decisiones en el proceso de estudio y aprobación de la operación, que se lleva a cabo teniendo en cuenta, entre otras circunstancias y datos propios del solicitante, el contexto financiero existente al momento de valorarse la financiación solicitada y el variable escenario económico que puede darse durante toda la vigencia de la misma, de imposible predicción por depender de factores ajenos a la voluntad y acciones de la entidad financiera. En definitiva, la limitación de la variación del tipo de interés es un elemento esencial de la relación jurídica que, como tal, fue determinante para que esta entidad otorgara en su día el consentimiento para la concesión de la operación.

Por todo ello, no es posible atender a su solicitud de renuncia temporal a la aplicación de dicha cláusula.

Sin otro particular, le saludamos atentamente

 "la Caixa"

18 FEB. 2014

Burgos Urbana 22 - 2366
Av. Eladio Paredo, 31
09007 BURGOS

permanecer vigente y de forma ininterrumpida durante la totalidad de cada periodo de revisión. -

Las anteriores minoraciones en el diferencial del tipo de interés se mantendrán vigentes, en tanto en cuanto subsistan las condiciones indicadas durante la vida del préstamo siendo igualmente aplicables a los supuestos de subrogación del préstamo tanto si esta se produce entre particulares como entre entidades al amparo de lo previsto en la vigente Ley 2/1994, sobre Subrogación y modificación de los préstamos hipotecarios. -----

TIPO DE INTERES MINIMO Y MAXIMO: -----

Se establece en la definición del objeto principal de este contrato, como remuneración a la parte prestamista por la prestación pactada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Directiva 93/13/CEE un límite mínimo y un límite máximo a la variación del tipo de interés aplicable al préstamo. -----

Dichos límites mínimo y máximo están constituidos en forma de tipo de interés porcentual, como tipo de interés nominal anual mínimo del **3,50 por ciento** y tipo de interés



nominal anual máximo del **9,75 por ciento**, de forma que dichos tipos mínimo y máximo sustituirán, respectivamente, a cualquier otro inferior o superior que resultará de la aplicación del tipo de interés de referencia y diferencial aplicable en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula.----

El tipo de interés de referencia al día de hoy es del **1,837 por ciento**.-----

3ª BIS b) Tipo sustitutivo: En el supuesto de que por cualquier circunstancia dejase de publicarse el citado tipo de referencia o por cualquier causa resultare imposible fijar el tipo de interés conforme a las reglas precedentes, se aplicará con carácter de sustitutivo de aquél al período de interés correspondiente, el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre concedidos por las Cajas de Ahorros**, publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado tomándose, a efectos de la variación, el

AL SERVICIO DE RECLAMACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

Alcalá, 48 – 28014 Madrid

ANEXO DOCUMENTACIÓN RECLAMACION SEGURO PROTECCIÓN DE PAGOS

DATOS DEL RECLAMANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECLAMANTE DIEGO SAIZ ESTRADA		D.N.I 71273553-A	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA) C/ PADRE MELCHOR PRIETO, 29 4º			
CÓDIGO POSTAL 09005	LOCALIDAD BURGOS	PROVINCIA BURGOS	TELÉFONO MÓVIL 636250709

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA RECLAMADA

NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA LA CAIXA		SUCURSAL DONDE SE HAN PRODUCIDO LOS HECHOS BURGOS - ELADIO PERLADO	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA) AV. ELADIO PERLADO, 31			
CÓDIGO POSTAL 09007	LOCALIDAD BURGOS	PROVINCIA BURGOS	TELÉFONO/ FAX 947489456/ 947489486

ANEXO DOCUMENTACIÓN RECLAMACION SEGURO PROTECCIÓN DE PAGOS

El presente documento, se envía tanto para la rectificación de los datos personales del reclamante, como para adjuntar la contestación no satisfactoria y fuera del plazo de los 2 meses, de la compañía aseguradora, a una reclamación presentada al Servicio de Reclamaciones del Banco de España, certificada y con acuse de recibo, con fecha 23-Enero-2014.

DOCUMENTACIÓN NUEVA QUE SE APORTA

- ✓ Escrito de respuesta del Servicio de Quejas y Reclamaciones de la Aseguradora.

En Burgos, a 11 de Marzo de 2014



Fdo.: Diego Saiz Estrada

Datos de la persona interesada

Identificador fiscal (*)		Nombre y Apellidos / Razón Social (*)					
71.273.553-A		DIEGO SAIZ ESTRADA					
Tipo de vía (*)	Nombre de la vía (*)			Número	Portal	Piso	Puerta
CALLE	ROMELLO			20			
Población (*)			Provincia (*)	Código Postal (*)	País (*)		
COGOLLOS			BURGOS	09320	ESPAÑA		
Nacionalidad (*)	Teléfono	Fax	Correo electrónico				
ESPAÑOLA	636.250.709		saizestrada_diego@hotmail.com				

Entidad/es sobre las que se presenta la reclamación/queja

Nombre de la entidad (*)
 LA CAIXA (BURGOS - ELADIO PERLADO) AV. ELADIO PERLADO, 31 09007 BURGOS

Información complementaria sobre la reclamación/queja

Acciones judiciales	Importe (€)	Fecha presentación SAC o (DEC) (*)
		10 FEBRERO - 2014

Resumen de la queja/reclamación

Que recordando por nuestra parte que la cláusula es válida, le recordamos que lo que es ilegal es la falta de reciprocidad entre el suelo y el techo ya que sólo beneficia al banco y una cláusula que beneficia solamente a una de las partes se considera abusiva.

PRETENSION

La inmediata inaplicación de la cláusula de limitación mínima de la variación del tipo de interés de nuestro contrato de préstamo hipotecario. El recálculo de las cuotas satisfechas en el préstamo... y el abono en la cuenta.

(*) Campos de cumplimentación obligatoria

(1) Con la firma de este formulario autorizo de forma expresa para que los datos contenidos en el mismo se almacenen en un fichero automatizado al objeto de gestionar su tramitación, siendo destinatarias de los mismos la entidad o entidades supervisadas por el Banco de España implicadas en la operación, así como otros organismos supervisores que pudieran ser competentes para su resolución, limitándose tal cesión a la finalidad que la justifica. Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que haya lugar sobre dichos datos, podrá usted dirigirse al Banco de España, Servicio de Reclamaciones, C/Alcalá, 48, 28014 Madrid. Igualmente, le informamos de que, conforme a la normativa vigente, el Servicio de Reclamaciones conservará la información relativa a los expedientes tramitados durante un periodo de 6 años.

Antecedentes de la queja/reclamación

Después de reclamar en primer lugar en la oficina bancaria causante de la controversia y no siendo posible solucionar el problema, se presentó reclamación ante el Defensor del Cliente de la propia entidad.

Tras obtener una contestación no satisfactoria, se decide, dirigirse al Servicio de Reclamaciones del Banco de España.

Resumen respuesta recibida SAC/DEC

Analizados los documentos contractuales y el resto de circunstancias concurrentes, se decide denegar la solicitud de renuncia de aplicación de la cláusula de límite de variación del tipo de interés.

(*) Campos de cumplimentación obligatoria

Documentación Anexa (*)

- Prestamo Hipotecario
- Oferta vinculante
- Escrito enviado al SAC entidad
- Respuesta del SAC de la entidad

BURGOS 7 de ABRIL de 2014

Firmas autorizadas

Comprobada la firma



(*) Campos de cumplimentación obligatoria

BANCO DE ESPAÑA

Eurosistema

Servicio de Reclamaciones

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO

1*. Lea atentamente el texto de la LOPD y de la declaración de responsabilidad que aparecen al pie de la primera página del formulario.

2*. Cumplimentación del formulario.

Se deberán cumplimentar al menos los apartados marcados como obligatorios (*), estos son:

Datos de la persona interesada:

Identificador fiscal: Se cumplimentará con el DNI/NIF/NIE/Pasaporte/CIF según corresponda.
Nombre y Apellidos / Razón Social.
Tipo de Vía: Calle, Avenida, etc.
Nombre de Vía.
Población.
Provincia. (Si el país es España)
Código postal.
País. País de la dirección de notificación.
Nacionalidad. Nacionalidad del interesado.

Entidad sobre la que se presenta la Queja/Reclamación.Acciones judiciales.

Se indicará si se han iniciado acciones judiciales contra la entidad.

Importe.

En el caso de reclamación el importe en euros en que se valora la reclamación.

Fecha de presentación SAC o DEC.

Fecha en la que se presentó reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente o Defensor del Cliente de la entidad.

Resumen de la Queja/Reclamación.

Resumen del motivo de la Queja/Reclamación.

Antecedentes de la Queja/Reclamación.

Resumen de los hechos que han motivado la Queja/Reclamación.

Resumen de la respuesta recibida por el SAC/DEC:

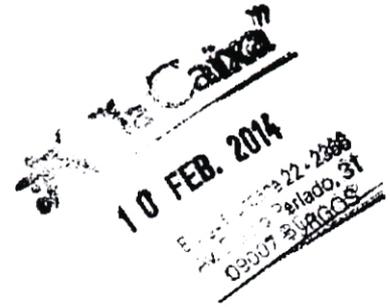
Resumen de la respuesta recibida del Servicio de Atención al Cliente o Defensor del Cliente así como de las razones por las que no está conforme con la misma. En caso de no haber recibido contestación, se debe manifestar así, haciendo constar si han transcurrido o no dos meses desde su presentación.

Documentación anexa.

Relación de documentos que se adjuntan a la reclamación.

Datos de presentación y firma.

Diego Saiz Estrada
Laura Sáez Mata
C/ Romello, 20
09320 – Cogollos (Burgos)



A/A. Servicio de Atención al Cliente de "la Caixa"
Apartado de correos 1598
08028 Barcelona

En Burgos, a 27 de Enero de 2014

Estimados señores del departamento de Atención al Cliente, nos dirigimos a Vds., por este medio que espero sea el adecuado para que si en su derecho procede, conozca y resuelva la siguiente reclamación, al amparo de lo estipulado en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente de las entidades financieras (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2004).

Por la presente: **DIEGO SAIZ ESTRADA** con DNI: **71273553-A** y **LAURA SÁEZ MATA** CON DNI: **71279631-D**, con domicilio, a efecto de notificaciones, en **C/ PADRE MELCHOR PPRIETO, 29, 4º, 09005 Burgos**, como titulares del **préstamo hipotecario nº 296.336885-91** tramitado en la oficina de la Caixa con domicilio en Avenida Eladio Perlado, 31, 09007 Burgos (España).

Nos dirigimos a ustedes en nuestra condición de titulares de un préstamo con garantía hipotecaria contratado con la mencionada entidad, en cuyo contrato se incorporó una cláusula de límite mínimo a la variación del tipo de interés aplicable, de forma que éste nunca podrá resultar inferior al tipo mínimo que la propia entidad unilateralmente ha fijado (la ya conocida "cláusula suelo"). Recordarles que el mínimo establecido (**suelo**) es del **3,50%** y el máximo (**techo**) del **9,75%**.

Que reconociendo por nuestra parte que la cláusula es válida, les recordamos que lo que es ilegal es la **falta de reciprocidad entre el suelo y el techo** ya que sólo beneficia al banco y una cláusula que beneficie solamente a una de las partes se considera **abusiva**, tal como indica el Artículo 82 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre y especialmente lo que indica el punto 1 del Artículo 83, Nulidad de las cláusulas abusivas e integración del contrato: "Las cláusulas abusivas serán nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas" y especialmente el Artículo 82, el cual dice que, una cláusula que sólo sea beneficiosa para una de las partes, es una cláusula abusiva y por tanto sancionable.

La Caixa, por ser un banco regulado por el Banco de España, está sujeta a esta ley de consumo.

Esta entidad bancaria, está obligada a trabajar según la "Orden de 5 de mayo de 1994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios" y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden podrá ser sancionado de acuerdo con lo previsto en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.

EXPONEMOS:

PRIMERO.-

Que somos clientes de su entidad como titulares del préstamo hipotecario n° 296.336885-91 y tenemos un límite mínimo de Euribor a 3,50%, y un límite máximo de Euribor a 9,75%. En los 12 años que el Euribor lleva vigente, su valor más alto ha sido 5,393% en Julio de 2008 y el más bajo fue en Marzo de 2010 a 1,215%.

A este respecto, indicarles que la mencionada "cláusula suelo", comporta un desequilibrio contractual importante que desvirtúa la esencia misma del contrato de préstamo a interés variable suscrito, que no es otra que el tipo de interés varíe en función de las fluctuaciones del mercado conforme al índice pactado. Con la incorporación de esta cláusula a nuestro contrato, la variabilidad del tipo de interés pretendida desaparece para convertir al préstamo en la práctica, en una operación a interés fijo y que, en todo caso, se utiliza para lograr un incremento artificial del tipo de interés ante las tendencias bajistas del mercado hipotecario, en perjuicio de nuestros intereses como consumidores y correlativa ganancia de esa entidad como prestamista.

Por aplicación del artículo 82 y siguientes del Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre convierten la citada cláusula en abusiva y por tanto, ha de ser sancionada con la nulidad de pleno derecho y tenerse por no puesta en el contrato:

A estos mismos efectos, resulta necesario significarles que los Tribunales de justicia se han pronunciado reiteradamente en este sentido declarando la nulidad en un elevado número de procedimientos judiciales e incluso de forma reciente por el propio Tribunal Supremo.

SEGUNDO.-

Este escrito es en referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo**, Sala de lo Civil, **SENTENCIA Nº: 241/2013 de fecha 9 de Mayo de 2013** sobre Consumidores (*Condiciones generales abusivas, cláusula suelo en los préstamos hipotecarios*).

TERCERO.-

El fundamento derecho de dicha sentencia cita textualmente en el punto decimotercero "**la insuficiencia de información en las cláusulas suelo**":

- "217. Las cláusulas examinadas, pese a incluirse en contratos ofertados como préstamos a interés variable, de hecho, de forma razonablemente previsible para el empresario y sorprendente para el consumidor, les convierte en préstamos a interés mínimo fijo del que difícilmente se benefician de las bajadas del tipo de referencia".

- "218. La oferta como interés variable, no completada con una información adecuada, incluso cuando su ubicación permite percatarse de su importancia, se revela así engañosa y apta para desplazar el foco de atención del consumidor sobre elementos secundarios que dificultan la comparación de ofertas. El diferencial del tipo de referencia, que en la vida real del contrato con cláusula suelo previsiblemente carecerá de trascendencia, es susceptible de influir de forma relevante en el comportamiento económico del consumidor".

- "219. Máxime en aquellos supuestos en los que se desvía la atención del consumidor y se obstaculiza el análisis del impacto de la cláusula suelo en el contrato mediante la oferta conjunta, a modo de contraprestación, de las cláusulas suelo y de las cláusulas techo o tipo máximo de interés, que pueden servir de señuelo".

- "221. [...] las propias entidades les dan un tratamiento impropiaamente secundario, habida cuenta de que las cláusulas "no llegaban a afectar de manera directa a las preocupaciones inmediatas de los prestatarios", lo que incide en falta de claridad de la cláusula, al no ser percibida por el consumidor como relevante al objeto principal del contrato".

- "224. Lo elevado del suelo hacía previsible para el prestamista que las oscilaciones a la baja del índice de referencia no repercutirían de forma sensible en el coste del préstamo –recordemos que el Banco de España indica que "estas cláusulas se calculaban para que no implicasen cambios significativos en dichas cuotas"-, de forma que el contrato de préstamo, teóricamente a interés variable, se convierte en préstamo a interés fijo variable exclusivamente al alza".

225. En definitiva, las cláusulas analizadas, no son transparentes ya que:

- a) Falta información suficientemente clara de que se trata de un elemento definitorio del objeto principal del contrato.
- b) Se insertan de forma conjunta con las cláusulas techo y como aparente contraprestación de las mismas.
- c) No existen simulaciones de escenarios diversos relacionados con el comportamiento razonablemente previsible del tipo de interés en el momento de contratar.
- d) No hay información previa clara y comprensible sobre el coste comparativo con otras modalidades de préstamo de la propia entidad –caso de existir- o advertencia de que al concreto perfil de cliente no se le ofertan las mismas.
- e) [...] se ubican entre una abrumadora cantidad de datos entre los que quedan enmascaradas y que diluyen la atención del consumidor".

El fundamento derecho de dicha sentencia cita textualmente en el punto decimoquinto "**la buena fe y el equilibrio de las cláusulas no negociadas**":

"259. En definitiva, corresponde a la iniciativa empresarial fijar el interés al que presta el dinero y diseñar la oferta comercial dentro de los límites fijados por el legislador, pero también le corresponde comunicar de forma clara, comprensible y destacada la oferta. Sin diluir su relevancia mediante la ubicación en cláusulas con profusión de datos no siempre fáciles de entender para quien carece de conocimientos especializados –lo que propicia la idea de que son irrelevantes y provocan la pérdida de atención-. Sin perjuicio, claro está, de complementarla con aquellos que permitan el control de su ejecución cuando sea preciso".

El fundamento derecho de dicha sentencia cita textualmente en el punto decimoctavo "**la publicidad de la sentencia**":

- "296. En el caso enjuiciado no procede la publicación de las cláusulas cuya utilización se prohíbe, dada su licitud intrínseca, ya que el cese se basa en:

a) La creación de la apariencia de un contrato de préstamo a interés variable en el que las oscilaciones a la baja del índice de referencia, repercutirán en una disminución del precio del dinero.

b) La falta de información suficiente de que se trata de un elemento definitorio del objeto principal del contrato.

c) La creación de la apariencia de que el suelo tiene como contraprestación inescindible la fijación de un techo.

d) Su ubicación entre una abrumadora cantidad de datos entre los que quedan enmascaradas y que diluyen la atención del consumidor [...].

e) La ausencia de simulaciones de escenarios diversos, relacionados con el comportamiento razonablemente previsible del tipo de interés en el momento de contratar, en fase precontractual.

f) Inexistencia de advertencia previa clara y comprensible sobre el coste comparativo con otros productos de la propia entidad".

CUARTO.-

Después de examinar las escrituras hipotecarias que tenemos firmadas con su entidad, podemos afirmar que: *la cláusula está insertada de forma conjunta con la cláusula techo y como aparente contraprestación de la misma.*

En definitiva, como afectados por la cláusula suelo y por cuanto lo que realmente significa es que la hipoteca no es de interés variable como nos ofertó la Caixa, sino que se trata de una hipoteca sujeta a un interés fijo mínimo, quedando de esta forma inexplicado o enmascarado en el extenso contrato de la hipoteca.

QUINTO.-

Les informamos que las sentencias del Tribunal Supremo crean JURISPRUDENCIA ante todos los tribunales de justicia.

Por lo anteriormente expuesto,

LES REQUERIMOS:

PRIMERO.-

El cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Mayo de 2013 y la inmediata inaplicación de la cláusula de limitación mínima de la variación del tipo de interés de nuestro contrato de préstamo n° 296.336885-91, al objeto de que la próxima cuota a satisfacer se calcule conforme al índice de referencia pactado, vigente a la fecha pactada, y con el margen diferencial pactado.

Si como fruto de la presente reclamación la entidad elimina la citada cláusula suelo aplicada a nuestro préstamo hipotecario y procede a la reducción del diferencial sobre el índice de referencia, solicitamos que dicha modificación se instrumentalice en un contrato privado, posibilidad recogida legalmente en el artículo 1.225 del Código Civil, al objeto de evitar gastos.

Asimismo solicitamos nos remitan el nuevo cuadro de amortización del préstamo que resultará por la anulación e inaplicación de la indicada cláusula suelo del préstamo hipotecario.

SEGUNDO.-

El recalcule de las cuotas satisfechas en el préstamo, desde la fecha de la primera revisión hasta la última cuota abonada, aplicando el tipo de interés de referencia pactado en cada momento y el diferencial pactado.

Acto seguido, procedan a abonar en mi cuenta (la misma en la que está domiciliado el abono del préstamo) el importe resultante de la diferencia entre la cantidad abonada por mí conforme a esa cláusula de límite mínimo de tipo de interés y la que realmente hubiera debido abonar sin esa barrera.

TERCERO.-

Si pasados 60 días desde la recepción de la presente no obtenemos respuesta en contrario por escrito suficientemente razonada, se entenderá que han aceptado la propuesta de inaplicación de la cláusula de suelo, lo que deberá reflejarse en el importe de la próxima cuota, y la devolución de las cantidades indebidamente cobradas que deberán hacerse efectivas sin demora en mi cuenta.

En caso de denegarnos la legítima petición que formulamos a través del presente escrito, nos reservamos expresamente el ejercicio de las acciones extrajudiciales o judiciales que nos correspondan, bien individualmente bien a través de las acciones colectivas que en su caso se ejerciten, y que conllevarán además la solicitud de una indemnización por los daños y perjuicios causados.

La indemnización a la que se hace referencia, estará inicialmente valorada en los intereses legales resultantes de las cantidades indebidamente retenidas, con los incrementos pactados sobre el índice de referencia Euribor, más gastos de tramitación y judiciales que correspondan. Sin perjuicio y con independencia de los procedimientos que correspondan a los organismos oficiales competentes en materia de apertura de las correspondientes actas de información e infracción.

A efectos de facilitarles una completa y más rápida identificación, acompañamos fotocopia de un recibo de dicho préstamo.

Sin otro particular, y a la espera de una respuesta por su parte que confío sea favorable a las pretensiones formuladas, en aras a resolver este contencioso por las vías internas de la entidad y de forma amistosa, sin acudir a otras vías, reciba un cordial saludo.

Este documento consta de 6 folios en su anverso por una sola cara, entregados en la Oficina de la Caixa con domicilio en Avenida Eladio Perlado, 31, 09007 Burgos (España).

En Burgos, a 27 de Enero de 2014

Atentamente,

Two handwritten signatures are present. The one on the left is a stylized signature, likely belonging to Diego Saiz Estrada. The one on the right is a more legible signature, clearly reading 'Laura Sáez Mata'.

Fdo.: Diego Saiz Estrada y Laura Sáez Mata

Recibido y conforme (sello de la entidad)

ANEXO: Se adjunta fotocopia de un recibo del préstamo.



"la Caixa"

Burgos 18 de febrero de 2014

Estimado señor Diego Saiz Estrada,

Nos referimos a su solicitud de renuncia temporal a la aplicación de la cláusula de límite de variación del tipo de interés estipulada en la escritura de su préstamo hipotecario núm. 9620.296-336885-91 de fecha 27 de enero del 2014.

Le informamos que analizados los documentos contractuales y el resto de circunstancias concurrentes, hemos decidido **denegar** su solicitud.

Le reiteramos que, según nuestro criterio, la cláusula suelo está redactada con claridad, concreción y sencillez, cumpliendo con los criterios de transparencia enunciados por el Tribunal Supremo en sentencia del pasado mes de mayo. Su inclusión en el contrato ha resultado esencial para la toma de decisiones en el proceso de estudio y aprobación de la operación, que se lleva a cabo teniendo en cuenta, entre otras circunstancias y datos propios del solicitante, el contexto financiero existente al momento de valorarse la financiación solicitada y el variable escenario económico que puede darse durante toda la vigencia de la misma, de imposible predicción por depender de factores ajenos a la voluntad y acciones de la entidad financiera. En definitiva, la limitación de la variación del tipo de interés es un elemento esencial de la relación jurídica que, como tal, fue determinante para que esta entidad otorgara en su día el consentimiento para la concesión de la operación.

Por todo ello, no es posible atender a su solicitud de renuncia temporal a la aplicación de dicha cláusula.

Sin otro particular, le saludamos atentamente

29 DE DICIEMBRE DE 2.011

OFERTA VINCULANTE DE CONCESION DE PRESTAMO HIPOTECARIO.

Expediente: 620283.000-3

D. DIEGO SAIZ ESTRADA
PADRE MELCHOR PRIETO 29 CUARTO
09005 BURGOS

Muy señor nuestro:

En relación con su solicitud de préstamo hipotecario y conforme a lo establecido en la Orden de 5 de Mayo de 1.994, nos complace comunicarle que se ha resuelto favorablemente su solicitud, cuyas condiciones, con carácter vinculante, indicamos a continuación:

- 1.- Importe del Préstamo: ***145.515,73 EUR.
- 2.- Modo de abono: Se abonará a la recepción en esta Entidad con asiento de presentación por fax.
- 3.- Forma de disposición. El importe del préstamo se abonará en cuenta especial, de la que se podrá disponer mediante la entrega, bien de la primera copia de la escritura de préstamo, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, o bien, a juicio del Banco, de justificante fehaciente de la presentación de la citada escritura en dicho Registro, para su inscripción, debiendo acreditarse en cualquier caso, la no existencia sobre la finca objeto de hipoteca, de otras cargas o gravámenes de cualquier tipo, que puedan tener preferencia sobre la hipoteca que se constituya a favor del Banco.
Para el cumplimiento de dichos requisitos, dispondrá de un plazo de 90 días naturales, desde la fecha de otorgamiento de la escritura.
- 4.- La operación será garantizada mediante hipoteca sobre:

CL ROMELLO 2 B
09320 COGOLLOS
BURGOS
- 5.- Duración: Plazo total: 360 meses. Plazo de carencia: 0 meses.
Amortización: Mediante 360 cuotas mensuales vencidas, contándose a

partir del día de la firma.

6.- Cuota en función de las condiciones del préstamo:

A tipo variable: *****609,58 euros comprensiva de capital e intereses (de acuerdo con el tipo inicial, durante su período de vigencia).

7.- Reembolso anticipado. Se podrá ejercitar en cualquier momento, por un mínimo del 1 por mil sobre el saldo pendiente de capital, siempre y cuando sean satisfechos previamente los intereses pendientes de pago, pudiendo el prestatario optar por el establecimiento de rebaje de cuota por medio de un nuevo cuadro de amortización, asumir carencia por la cantidad ingresada, o adelantar el vencimiento final.

8.- Tipo de interés. Modalidad: variable.

Pagadero por meses vencidos.

A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable al capital prestado, el plazo total del préstamo se divide en dos fracciones temporales. Durante la primera fracción el tipo de interés será fijo e invariable. Durante la segunda fracción temporal el interés aplicable será variable.

Tipo inicial a interés fijo: 2,950 % durante 6 meses.

El tipo de interés a aplicar en cada uno de los periodos anuales en que se subdivide la segunda fracción temporal, más adelante especificada, a efectos de cálculo del tipo de interés, sujetas a interés variable, será el resultante de aumentar el diferencial que se especifica para cada caso al índice de Referencia EURIBOR INTERB., definido como oficial en la Circular del Banco de España 7/1.999, de 29 de Junio (B.O.E. nº 163 de 9-7-1.999), sobre modificación de la Circular 8/1.990, de 7 de Septiembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al segundo mes anterior al inicio de cada período anual de revisión del tipo de interés. Este diferencial se aplicará también al tipo de referencia sustitutivo al que más adelante se alude y a cualquier otro que, legal o contractualmente, pudiera sustituir al anterior.

La segunda fracción temporal, de interés variable, comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día de vencimiento del préstamo y se subdividirá en períodos anuales de interés, fijo durante cada uno de ellos. El tipo de interés a aplicar en cada uno de los períodos anuales en que se subdivide la segunda fracción temporal del préstamo, sujeta a interés variable, será el resultante de aumentar 1,75 puntos al índice de Referencia anteriormente indicado.

No obstante, las partes aceptan expresamente que el diferencial de partida que se aplique en la segunda fracción temporal citada (a efectos de cálculo del tipo de interés) a aplicar en cada revisión anual que se efectúe se disminuya en la forma que se indica cuando concurren las circunstancias que a continuación se exponen y se cumplan las condiciones que asimismo se expresan:

Minoración del diferencial por Vinculación durante la segunda fracción

temporal: Minoración del diferencial.-

1.- NOMINAS.- Por domiciliario, de forma interrumpida todos los meses, los titulares del préstamo en cuentas abiertas en Banca Cívica de las que sean primer titular nóminas cuyo importe conjunto sea menos de 3.000,00 euros al semestre: : 0,20 puntos.

2.-SEGURO HOGAR.- Por mantener cualquiera de los titulares del préstamo durante la vigencia de éste la condición de tomador en el seguro de hogar SEGURHOGAR, contratado a través de CAJABURGOS OPERADOR DE BANCA SEGUROS, S.A.: 0,20 puntos.

3.-RECIBOS DOMICILIARIOS.- Por mantener, los titulares del préstamo en cuentas abiertas en Banca Cívica de las que sean primer titular, al menos 3 domiciliaciones en los últimos 12 meses: 0,10 puntos.

4.- SEGURO VIDA o AMORTIZACION.- Por mantener los titulares del préstamo durante la vigencia de éste la condición de tomador del seguro de vida SEGURVIDA o seguro de amortización de préstamos, individual o conjuntamente, contratado a través de CAJABURGOS OPERADOR DE BANCA SEGUROS, por un importe igual al importe solicitado del préstamo: 0,20 puntos.

5.-TARJETAS DE CREDITO.- Por realizar los titulares del préstamo pagos con tarjetas de crédito, Mastercard o Visa, emitidas por Banca Cívica de las que sean titulares, en cuantía conjunta para todos ellos de, al menos, 1.500,00 euros al semestre (excluidos reintegros en cajeros y recarga de tarjetas Telefónicas): 0,10 puntos.

6.-SEGURO DE PROTECCION DE PAGOS.- Por contratar titulares del préstamo seguro de Protección de Pagos solicitado a través de CAJABURGOS OPERADOR DE BANCA SEGUROS, SA: 0,10 puntos.

En ningún caso la minoración total sobre el diferencial inicial, por la contratación de los anteriores productos y/o servicios, podrá ser superior a 0,900 puntos.

Como consecuencia de la aplicación de la minoración máxima anterior, el tipo de interés resultante, es decir, una vez adicionado a la referencia EURIBOR indicado el diferencial resultante de la repetida minoración efectuada, podrá situarse como mínimo en dicho EURIBOR + 0,85 puntos.

A efectos de determinar el período temporal necesario para que las anteriores minoraciones del diferencial puedan dar lugar a su efectiva aplicación, los intervinientes pactan también de forma expresa que el período de revisión en el cual el Banco comprobará el cumplimiento de dichas circunstancias que motivan la minoración del diferencial, comprenderá el tiempo transcurrido entre el día primero del mes natural decimotercero anterior al inicio del período de cada revisión anual y el último día del mes natural segundo anterior a dicha fecha. La vinculación deberá permanecer vigente y de forma ininterrumpida durante la totalidad de cada período de revisión.

Las anteriores minoraciones en el diferencial del tipo de interés se

mantendrán vigentes, en tanto en cuanto subsistan las condiciones indicadas durante la vida del préstamo siendo igualmente aplicables en los supuestos de subrogación del préstamo tanto si ésta se produce entre particulares como entre entidades al amparo de lo previsto en la vigente Ley 2/1994, sobre Subrogación y modificación de los préstamos hipotecarios.

TIPO DE INTERES MINIMO Y MAXIMO:

Se establece en la definición del objeto principal de este contrato, como remuneración a la parte prestamista por la presentación pactada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Directiva 93/13/CEE un límite mínimo y un límite máximo a la variación del tipo de interés aplicable al préstamo. Dichos límites mínimo y máximo están constituidos en forma de tipo de interés porcentual, como tipo de interés nominal anual mínimo del 3,500 % y tipo de interés nominal anual máximo del 9,750 %, de forma que dichos tipos mínimo y máximo sustituirán, respectivamente a cualquier otro inferior o superior que resultara de la aplicación del tipo de interés de referencia y diferencial aplicable en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula.

El tipo nominal aplicable no podrá exceder el 9,750 % ni ser inferior al 3,500 % anual.

Fórmula a aplicar para el cálculo de los intereses devengados:

$$I = \frac{C \times n \times d}{365 \times 100}$$

C = Saldo medio pendiente del período
 n = Tipo de interés nominal anual.
 d = Número de días del período de liquidación.

En el caso de cuotas constantes o crecientes, se considerará el año de 360 días y los meses de 30 días.

Durante el período en que no se haya dispuesto en su totalidad del capital del préstamo, los intereses se calcularán sobre el importe dispuesto y los días transcurridos desde la fecha de disposición.

Cobertura del riesgo de tipo de interés:

El solicitante o prestatario manifiesta que, en cumplimiento de lo establecido en el art. Decimonoveno del Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica, ha sido informado por Banca Cívica S.A. de que tiene a su disposición diversos instrumentos de cobertura del riesgo de incremento de tipo de interés, para su contratación si así lo deseara, consistentes en:

1. Un préstamo hipotecario de carácter mixto con tipo de interés fijo al 5,90% durante los cinco primeros años y variable el resto.
2. Un CAP: Consiste en un producto Derivado (opción) de cobertura de tipos de interés cuyo coste (prima) vendrá determinado en función del plazo elegido por el cliente en su adquisición, del tipo de interés cobertura y del importe asegurado.

9.- Comisiones:

De apertura: 0,650 % sobre el principal concedido, a cobrar por una sola vez a la formalización de la operación.

Por reclamación de deuda vencida: El Banco podrá percibir por el concepto de reclamación (judicial o extrajudicial), de cuotas, intereses, o amortizaciones impagadas, una comisión de 30,00 euros o la cantidad actualizada que figure en el Folleto de Tarifa de Comisiones publicado en "www.bancacivica.es", por cada reclamación de cantidades adeudadas, y que se comunicará de forma escrita a las partes interesadas, que se devengará y liquidará en cada ocasión en que se produzcan dichos impagos (una sola vez por cada impago).

Comisión por amortización anticipada total: 0,500 % sobre el capital amortizado en cancelaciones subrogatorias y 1,000 % en cancelaciones no subrogatorias, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de Marzo sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

Comisión por amortización anticipada parcial: 0,500 % (con un mínimo de veinte euros 20E), sobre el capital amortizado.

Esta comisión únicamente se aplicará cuando la cantidad amortizada anticipadamente durante el año natural en curso, en cómputo global, es decir, mediante una sola o mediante varias operaciones de amortización anticipada, exceda en más de un 25% de la deuda existente en concepto de capital al 31 de diciembre del año anterior o del importe concedido si la cantidad amortizada anticipadamente se realizara el mismo año de la formalización.

El Banco tendrá derecho al cobro de la indicada comisión por amortización anticipada, total o parcial y el prestatario obligación de pago de la cuando tratándose de persona física la hipoteca recaiga sobre bien inmueble distinto de vivienda o, tratándose de persona jurídica ésta no tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades. Dicho derecho de cobro y obligación de pago decaen en cambio, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la redacción del artículo 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre de Regulación del Mercado Hipotecario (BOE 294 de 08-12-2007). Cuando el prestatario sea una persona física y la hipoteca recaiga sobre una vivienda, o cuando el prestatario sea persona jurídica y tribute sobre el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades, por lo que el Banco se abstendrá de cobrar comisión por amortización anticipada total o parcial. No obstante, mientras subsista la vigencia de referida norma, el Banco tendrá derecho a percibir del prestatario, el mismo día en el que se produzca la amortización (total o parcial) las siguientes compensaciones por desistimiento:

De compensación por desistimiento en cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias.

- a) Total: el 0,500 % sobre el capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo, o el 0,250 % cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior.
- b) Parcial: el 0,500 % sobre el capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo, o el 0,250 % cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior.

Esta comisión únicamente se aplicará cuando la cantidad amortizada anticipadamente durante el año natural en curso, en cómputo global, es decir, mediante una sola o mediante varias operaciones de amortización anticipada, exceda en más de un 25% de la deuda existente en concepto de capital al 31 de diciembre del año anterior o del importe concedido si la cantidad amortizada anticipadamente se realizara el mismo año de la formalización.

De subrogación del nuevo deudor: el 0,000 % sobre el principal vigente, según lo indicado en condiciones particulares.

De modificación de condiciones: el 2,000 % sobre el principal vigente, según lo indicado en condiciones particulares.

Los gastos de la operación mencionados en la cláusula decimoprimer, incluidos los correspondientes a los servicios prestados directamente por la Entidad.

De compensación por riesgo de tipo de interés en cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales, un 1 % del capital pendiente en el momento de la cancelación produzca una pérdida de capital a la entidad prestamista, a calcular que la cancelación produzca conforme a lo dispuesto en la Ley 41/2007, de 7 de diciembre (BOE nº294, de 8 de diciembre de 2007). Esta compensación se aplicará a préstamos con tipo de interés fijo, y en el caso de préstamos con tipo de interés variable, únicamente cuando la cancelación se produzca dentro de un período temporal de revisión de tipos de interés cuya duración pactada sea superior a doce meses. Se fija como índice o tipo de interés de referencia para calcular el valor de mercado del préstamo el Tipo vigente de rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública con vencimiento residual entre dos y seis años, regulado en la resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 5 de diciembre de 1989.

De cancelación notarial de hipoteca: Cancelado el préstamo, la firma por cualquiera de los prestatarios de documento de solicitud de cancelación de hipoteca supondrá un encargo para tramitar la cancelación de la hipoteca que figura inscrita en el registro de la Propiedad, incurriendo a tal efecto el Banco en tareas técnico administrativas de preparación de antecedentes y revisión de minuta de escritura de cancelación previa solicitud de información registral, que justifican el establecimiento de una comisión específica de cancelación de hipoteca por importe de 120,20,-Euros.

El solicitante conviene igualmente con el Banco en que dicha comisión es posterior e independiente de la de cancelación del préstamo, y que surge de un acto de derecho voluntario, por lo que se encuentra sujeta a limitaciones y restricciones establecidas por los artículos 8 y 9 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre de 2007.

10.- Coste efectivo de la operación. (T.A.E.) 3,8777 %. Variará con las revisiones de tipo de interés.

11.- Gastos a cargo del prestatario: Tasación, aranceles notariales y registrales de la hipoteca, impuestos, gestión de tramitación escritura en oficina liquidadora de impuestos y Registro de la Propiedad, conservación del inmueble y seguro de daños.

En caso de incumplimiento por el prestatario de la obligación de pago serán a su cargo los gastos procesales.

Serán a cargo del prestatario los gastos, impuestos y derechos arancelarios derivados del otorgamiento de la escritura notarial de cancelación de hipoteca así como de su inscripción en el Registro de la Propiedad. El Banco queda facultado para proceder al adeudo directo de los gastos antes citados mediante cargo en cuenta titulada por cualquiera de prestatarios.

- 12.- Intereses de demora: 19,000 % sobre las cantidades impagadas, liquidándose por los días de retraso en el pago y aplicando para su cálculo la misma fórmula que para los intereses ordinarios.
- 13.- Causas de resolución anticipada por la entidad de crédito:
- a) Transcurso de treinta días naturales desde el vencimiento de algún plazo de amortización o intereses del préstamo sin haber efectuado su pago.
 - b) Incendio de la finca hipotecada o cualquier otro acontecimiento que haga disminuir el valor de la misma en más del 20 % respecto al tipo fijado para caso de subasta.
 - c) Falta de pago de la prima del seguro, tasas y gastos de comunidad o contribuciones o arbitrios que graven la finca hipotecada.
 - d) No invertir las cantidades percibidas por razón del préstamo en el destino o finalidad para el que se concedió.
 - e) En caso de concurso de acreedores instado por la parte acreditada o algún fiador, sin perjuicio de la postura que el Banco adopte respecto a su adhesión o voto favorable al convenio concursal, permanecerá sin alteración alguna y en plena subsistencia la fianza otorgada a el Banco por el deudor o fiador no afectados por el citado procedimiento concursal los cuales no podrán alegar ni oponerse frente al Banco efecto alguno del convenio concursal.
 - f) En el supuesto de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra el deudor, en caso de fallecimiento, si es persona física, o de extinción de la sociedad, si es persona jurídica.
 - g) En el supuesto de denegación o suspensión de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la hipoteca que garantiza el préstamo por causa imputable al deudor o cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la finca hipotecada.
 - h) Por el transcurso del plazo de un mes establecido para cancelar el préstamo en la cláusula financiera 3ªBIS), sin que se haya efectuado dicha cancelación, en el supuesto de no aceptación por parte del prestatario del tipo de interés a aplicar en el período de revisión de la forma pactada en

esa misma cláusula.

- i) Cualquier otro incumplimiento, impugnación o infracción de las obligaciones principales que los deudores contraen en la escritura de préstamo.

14.- Banca Cívica.

Como usted seguramente sabe, BANCA CIVICA es una Entidad de Crédito fundada por Cajas de Ahorros las cuales, a diferencia de los bancos privados tradicionales, tienen un marcado carácter social y no persiguen ánimo de lucro. Por dicho motivo, una parte de los ingresos y beneficios anuales de BANCA CIVICA - es decir, tras haber descontado lo imprescindible para su mantenimiento, reinversión y solvencia- son devueltos a la sociedad a través de la OBRA SOCIAL del grupo, comprometiéndonos con el desarrollo de proyectos que promueven instituciones sociales de diversa índole, por ejemplo: culturales, educativas, investigación, de la tercera edad, de juventud, deportivas, de ayuda y cooperación con países en desarrollo, conservación del Patrimonio, defensa del medio ambiente o empleo.

Es más, en BANCA CIVICA, son precisamente los clientes del Banco quienes controlan qué concretas instituciones sociales son las subvencionadas, decidiendo a qué obras o proyectos desean que sean destinados los beneficios que genera esta operación, que ahora usted contrata. Además, usted será informado de los beneficios que con esta operación, obtiene la entidad del grupo con la que contrata, y qué cantidad aporta a los proyectos sociales. Es su derecho y a su servicio ponemos la "Cuenta Cívica". De la misma manera, tiene derecho a ser informado cómo ha invertido su dinero en los proyectos elegidos y el modo en que éstos se han realizado. En otras palabras, las instituciones sociales por usted elegidas le "rinden cuenta". Y, por supuesto, puede usted supervisar los proyectos y participar en ellos como voluntario.

Por tanto, usted decide. Cómo? A través de la iniciativa "TU ELIGES; TU DECIDES" que le permite elegir los proyectos sociales en los que tenga interés.

Para ello, BANCA CIVICA ponen a su disposición una plataforma de proyectos e instituciones, de la que podrá encontrar información y formular su elección a través de cualquiera de las oficinas del grupo o en las páginas web de las entidades que lo integran.

Igualmente le comunicamos, que las condiciones financieras anteriormente indicadas, tienen un plazo de validez de treinta días hábiles y que, una vez aceptadas por usted, le rogamos su visita al notario que se cita para facilitarle cuantos datos o documentos precise y donde puede examinar el proyecto de documento contractual dentro de los tres días hábiles anteriores a su otorgamiento.

Notario: D^a. ANA MARIA MATEOS AGUT
Despacho en: AV DEL CID CAMPEADOR 2 PRIMERO A NOTARIA
09005 BURGOS
Teléfono: 947262106

Las referencias contenidas en este documento a Caja de Ahorros Municipal de Burgos, CAJA DE BURGOS, deben entenderse referidas a BANCA CIVICA, S.A., C.I.F. A85973857 con domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco, nº 1, todo ello en virtud de la segregación de actividad realizada a favor de esta última, y según lo prevenido en el artículo 71 de la Ley 3/2009 de 3 de abril.

Atentamente,
BANCA CIVIVA S.A.



NOTARIA DE
D. JOSÉ A. MARTÍN VIDAL
Avda. del Cid, 2 - 1º Derecha
Telf: 947 262 188
BURGOS(09004)

COPIA SIMPLE

NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO.-----

PRESTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA

EN BURGOS, mi residencia, a veinticuatro de febrero de dos mil doce.-----

Ante mí, **JOSÉ-ALBERTO MARTÍN VIDAL**, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León.-----

COMPARECEN

De una parte, **DON ANTONIO-MARIA DE SANTIAGO DIAZ GÜEMES**, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en el de la Entidad que representa, con D.N.I. número 13.012.965-W.-----

Y de otra, **DON DIEGO SAIZ ESTRADA**, nacido el día 3 de abril de 1.980, soltero, auxiliar administrativo, vecino de Cogollos (Burgos), calle Romello, número 20, y con D.N.I. número 71.273.553-A.-----

DOÑA LAURA SAIZ MATA, nacida el día 17 de febrero de 1.982, soltera, tecnóloga de alimentos, vecina de Cogollos (Burgos), calle Romello, número

20, y con D.N.I. número 71.279.631-D. -----

INTERVIENEN

a) El primero, en nombre y representación de **"BANCA CIVICA, SOCIEDAD ANONIMA"**, domiciliada en Sevilla, Plaza de San Francisco, número 1, Código Postal 41004, titular del C.I.F. A-85-973857. -----

Constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Luis Ruiz Abad, el día 9 de Junio de 2010, número 1042 del Protocolo; aumentado su capital social en virtud de escritura autorizada por el Notario antes dicho, Sr. Ruiz Abad, el día 30 de Diciembre de 2010, número 2306 del Protocolo; nuevamente aumentado su capital social mediante otra autorizada por igual Notario, el día 9 de Febrero de 2011, número 203 del Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 27857, folio 1, sección 8, hoja número M-502.078, inscripción 1ª. Trasladó su domicilio social al que actualmente ostenta, en escritura autorizada por igual Notario, el día 21 de Marzo de 2011, número 447 del Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al folio 77, del tomo 5357, hoja número SE-89.209, inscripción 2ª. Inscrita en el Registro



Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España con código 0490.-----

Mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, el día 21 de junio de 2.011, bajo el número 772 del Protocolo, las siguientes entidades, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA" (CAJA NAVARRA), con domicilio social en Pamplona, Avenida Carlos III, número 8, provista de N.I.F. número G-31001993; "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE GUADALAJARA, HUELVA, JEREZ Y SEVILLA", (CAJASOL), domiciliada en Sevilla, Plaza de San Francisco, número 1, C.P, 41004, provista de NIF número G-91658039; "CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS", (CAJA CANARIAS), domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, Plaza del Patriotismo, número 1, C.P. 38002, provista de NIF número G-38/001749 y "CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS" (CAJA DE BURGOS), domiciliada en Burgos, Plaza de la Libertad, s/n, C.P. 09004, provista de NIF número G-09/000787,

segregaron, transmitiendo en bloque y por sucesión universal a la sociedad beneficiaria de la segregación, BANCA CÍVICA, todos los elementos patrimoniales principales y accesorios que componen su negocio financiero entendido en el sentido más amplio, esto es, la totalidad de los activos y pasivos de cada entidad segregada, quedando excluidos únicamente, conforme a lo que ya se indicaba en el Proyecto Común de Segregación, además de las acciones de BANCA CÍVICA, S.A. de las que son titulares las Cajas de Ahorros, determinados elementos patrimoniales en virtud de lo dispuesto en los apartados primero y segundo del punto quinto del mencionado Proyecto. La citada escritura número 772 del Protocolo, ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 5357 General de Sociedades, folio 85 vtº, hoja SE-89.209, inscripción 9ª. -----

Actúa facultado para este otorgamiento por las siguientes escrituras: -----

- **"BANCA CÍVICA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, en escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, el día 4 de julio de 2.011, número 868 de Protocolo, inscrito en el Registro



Mercantil al tomo 5.357, folio 188, hoja SE-89.209, inscripción 40ª, confirió poder a favor de la Sociedad **"GESTORIA ADMINISTRATIVA DE SANTIAGO, S.L."** para que a través de sus representantes orgánicos o voluntarios ejercite las facultades que en dicha escritura se detallan.-----

- Que en escritura otorgada ante el Notario de Burgos, don José-Luis Herrero Ortega, el día 15 de febrero de 2.007, número 330 de Protocolo, se constituyó la mencionada sociedad **"GESTORIA ADMINISTRATIVA DE SANTIAGO, S.L."**, cuyos datos identificativos se harán constar a continuación, y en la cual fue designado el compareciente como miembro del Consejo de Administración y Consejero Delegado, por tiempo indefinido, ostentando todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las legalmente indelegables.-----

Copia auténtica de dichas escrituras me han sido exhibidas y, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades del representante

son suficientes para este otorgamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 24/2.001, de 27 de Diciembre, **pues resulta estar facultado para formalizar el préstamo con garantía hipotecaria** a que este instrumento se refiere. ----

Las circunstancias identificativas de "**GESTORIA ADMINISTRATIVA DE SANTIAGO, SOCIEDAD LIMITADA**", son las siguientes: -----

Domiciliada en Burgos, calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 6º, y titular del C.I.F. **B-09-471442**. -----

Tiene por objeto social, la gestoría administrativa, tramitación e intermediación ante Organismos Públicos y asesoramiento económico, contable, laboral y fiscal. -----

Constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Burgos, Don José-Luis Herrero Ortega, el día 15 de Febrero de 2.007, número 330 del protocolo, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 566, libro 357, folio 50, hoja BU-11.934, inscripción 1ª. -----

Me asegura la vigencia de sus facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de las Entidades que representa, así como



que no han variado sus datos de identificación, especialmente domicilio, respecto a los consignados en los documentos fehacientes reseñados.-----

Las referencias contenidas en el presente documento a Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Caja de Burgos o la Caja deben entenderse referidas a Banca Cívica, S.A., cuyas circunstancias personales son las anteriormente reseñadas.-----

b) Los demás, en su propio nombre y derecho, manifestando a los efectos previstos en la Ley 10/2010, de 28 de Abril, que actúan por cuenta propia.-----

Los **IDENTIFICO** por sus reseñados documentos de identidad y, tienen, a mi juicio, según intervienen, **CAPACIDAD** para esta escritura de **PRESTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA:-----**

R E P O N E N

1).- Que **DON DIEGO SAEZ ESTRADA** y **DOÑA LAURA SAEZ MATA** son dueños, por mitad e iguales partes indivisas, de la siguiente **FINCA URBANA SITA EN**

TERMINO MUNICIPAL DE COGOLLOS (Burgos): -----

**CONJUNTO DE TRES VIVIENDAS UNIFAMILIARES
ADOSADAS, EN LA CALLE ROMELLO, SIN NUMERO, HOY
NUMERO 18, 20 y 22. -----**

**FINCA NUMERO DOS.- VIVIENDA UNIFAMILIAR tipo B,
NUMERO VEINTE DE LA CALLE ROMELLO, compuesta de
planta baja y alta, comunicadas entre sí a través
de una escalera interior. -----**

La planta baja ocupa una superficie útil de
sesenta y cinco metros y cincuenta y cinco
decímetros cuadrados y construida de setenta y seis
metros y ochenta decímetros cuadrados y se
distribuye en vestibulo, distribuidor, cocina,
salón-comedor, un dormitorio, aseo y sala de
calderas; en esta superficie está comprendida la
del trastero que se encuentra separado de la
vivienda por el jardín. -----

La planta alta ocupa una superficie útil de
cincuenta y tres metros y quince decímetros
cuadrados y construida de sesenta y nueve metros y
sesenta decímetros cuadrados, distribuidos en tres
dormitorios, dos baños, estudio y distribuidor.
Dispone de una terraza que ocupa una superficie de
seis metros y setenta decímetros cuadrados. -----



Dispone de **un jardín** que mide 30,95 metros cuadrados y **un huerto** de 134,70 metros cuadrados, ambos separados entre sí por el trastero y además tiene **un aparcamiento abierto** sito en su parte delantera, que ocupa una superficie de 19,10 metros cuadrados; y en su parte trasera de **un porche** que mide 16,20 metros cuadrados.-----

Todo como una sola finca ocupa una superficie en planta de parcela de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS Y CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS y linda entrando: frente, Calle de su situación; fondo, río; derecha, vivienda unifamiliar tipo A (finca número uno del régimen); izquierda, vivienda unifamiliar tipo C (número tres del régimen).-----

CUOTA DE PARTICIPACION.- La tercera parte de cien enteros.-----

INSCRIPCION.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma (Burgos), al tomo 1.861, libro 49, folio 217, finca 7.378, inscripción 3ª.-----

TITULO.- Compra a don Vidal Saez Teran y doña

Juana Mata Molina, en escritura autorizada por la Notario de Burgos, Sra. Mateos Agut, el día 30 de diciembre de 2.011, número 2.259 de Protocolo. ----

CARGAS.- Las que resultan de la información registral, que se une a esta matriz, cuya solicitud ha sido remitida por telefax al no poder efectuarse por medios telemáticos, por imposibilidad técnica; en la que consta estar gravada con una hipoteca, por procedencia de la finca matriz a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** que ha sido distribuida en virtud instancia de fecha 13 de Diciembre de 2.011, quedando respondiendo la vivienda descrita por un principal de CIEN MIL EUROS, y por los conceptos y cantidades que constan en la citada información registral. -----

Dicho préstamo con garantía hipotecaria será cancelado económicamente con el importe del presente préstamo, quedando únicamente pendiente la cancelación formal de la hipoteca. -----

ARRENDAMIENTOS.- Está libre, según manifiesta la parte hipotecante. -----

REFERENCIA CATASTRAL.- Manifiestan que no pueden entregar documento acreditativo de la referencia catastral, por lo que **ADVIERTO**



EXPRESAMENTE que incumplen la obligación establecida en el Título V del Real Decreto Legislativo 1/2.004, de 5 de Marzo. Insisten en este otorgamiento relevándose de responsabilidad.--

II) Que "BANCA CÍVICA, S.A." ha tenido a bien conceder a **DON DIEGO SALZ ESTRADA** y **DOÑA LAURA SAEZ MATA** -en adelante la parte prestataria- un préstamo con garantía hipotecaria, que formaliza por la presente escritura con sujeción a las siguientes:--

CLAUSULAS FINANCIERAS

PRIMERA.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO.-----

a) **Importe del préstamo.**- "BANCA CÍVICA, S.A.", ha concedido a la parte prestataria, un préstamo de **CIEN TO CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (144.000,00 Euros)**.-----

Forma de entrega/Abono con asiento de presentación.-----

b) **Forma de entrega:** El importe del citado préstamo ha quedado abonado en la cuenta **2018 0101 46 0000026516**, abierta a su nombre en la propia

Entidad acreedora, reconociéndose deudores desde este momento de dicha cantidad mientras que en el Registro de la Propiedad no conste que la deuda sea menor, obligándose la parte prestataria a: -----

1º) Entregar al Banco el justificante fehaciente de la presentación de dicha escritura en el Registro de la Propiedad para su inscripción. --

2º) Facilitar a la Entidad acreedora la primera copia de la presente escritura, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, dentro de los sesenta días siguientes a partir de este otorgamiento. -----

En cualquier caso deberá también acreditar al Banco, en el mismo plazo indicado, mediante documento expedido por el Registro de la Propiedad, la no existencia sobre la finca objeto de la hipoteca de otras cargas o gravámenes de cualquier tipo, que pudieran tener preferencia sobre la hipoteca que se constituye en esta escritura, salvo las previamente aceptadas por el Banco. -----

SEGUNDA.- PLAZO Y AMORTIZACIÓN.- -----

a) **Duración:** El préstamo se concierta por un plazo de **TRESCIENTOS SESENTA MESES** y la parte



prestataria se obliga a devolver el capital prestado dentro de este plazo, que se contará desde el día de la firma de la presente escritura.-----

b) **Amortización:** La amortización se realizará mediante pagos **MENSUALES** vencidos de **SEISCIENTOS TRES EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (603,23 Euros)**, cuotas constantes comprensivas de capital e intereses, **contándose desde la misma fecha.**-----

Para el cálculo de la cuota periódica de amortización, la fórmula matemática utilizada por "BANCA CÍVICA, S.A." es la siguiente:-----

$$c = C \cdot (i/n) \cdot (1+i/n)^m / (1+i/n)^m - 1$$

DONDE:

c = Cuota periódica de capital más intereses.--

C = Capital pendiente del préstamo en el periodo de liquidación.-----

i = Tipo de interés anual en tanto por uno.-----

n = Número de cuotas al año.-----

m = Número de reembolsos pendientes.-----

c) **Reembolso anticipado:** La parte prestataria

podrá ejercitar en cualquier momento de la vida del préstamo la facultad de reembolso parcial anticipado, por un mínimo del uno por mil sobre el saldo pendiente de capital; para ello será condición obligatoria abonar previamente los intereses pendientes de pago, pudiendo la parte prestataria, en el supuesto de entregas parciales a cuenta, optar por alguna de las siguientes posibilidades: -----

- Establecimiento del rebaje de cuota por medio de un nuevo cuadro de amortización, ajustándola a la incidencia de tal variación. -----

- Asumir carencia por la cantidad ingresada. --

- Adelantar el vencimiento final. -----

En ningún caso ello significará una ampliación del plazo total de amortización pactado. -----

La parte prestataria podrá asimismo anticipar el pago total de la cantidad, en cuyo caso deberá abonar previamente la totalidad de los intereses y comisiones devengados a esta fecha. La Entidad acreedora queda facultada para aplicar las entregas anticipadas, en primer término al pago de intereses devengados hasta la fecha de la entrega y el resto a la amortización de capital. No



obstante, la entidad acreedora podrá aplicar los pagos correspondientes al recobro de cuotas vencidas no satisfecha, imputándolos a los intereses y a capital siguiendo el criterio de orden cronológico de vencimiento, en beneficio del deudor, en cuyo caso "BANCA CÍVICA, S.A." se reserva el derecho al cobro de los intereses pactados o debidos provenientes de las cantidades aplicadas a capital en los términos previstos en el Artículo 318 del Código de Comercio.-----

TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.-----

3ª a) **Determinación del tipo de interés.** A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable al capital prestado, el plazo total del préstamo se divide en **dos fracciones temporales.** Durante la primera fracción el tipo de interés será fijo e invariable. Durante la segunda fracción temporal el interés aplicable será variable de la forma prevista en la cláusula 3ª BIS siguiente.----

3ª b) **Plazo de duración de las fracciones**

temporales. La primera fracción temporal de interés fijo, comprenderá un período de **SEIS meses** desde el día del otorgamiento de la presente escritura. La segunda fracción temporal, de interés variable, comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento del préstamo y se **subdividirá en períodos ANUALES de interés**, fijo durante cada uno de ellos, el primero de los cuales comenzará el día de inicio de la segunda fracción temporal y los restantes al cumplirse los períodos sucesivos, contados de fecha a fecha, de la forma expresada en la cláusula 3° BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE. -----

3° c) Tipo de interés de la primera fracción temporal. El tipo de interés para la primera fracción será del **2,95 por ciento nominal anual**, invariable durante la misma. -----

Durante esta primera fracción temporal el capital prestado devengará intereses al tipo indicado, pagaderos por **meses vencidos**, a contar desde la fecha de esta escritura. -----

Se hace constar expresamente, y las partes aceptan, que la fórmula a utilizar para obtener préstamo, los intereses se calcularán, el importe



absoluto de los intereses devengados es la siguiente: $(C*n*d)/36.000$, siendo "C" el saldo pendiente del período, "n" el tipo de interés nominal anual y "d" el número de días del período de liquidación, considerando el año de 360 días y los meses de 30 días.-----

Durante el período en que no se haya dispuesto en su totalidad del capital del préstamo, los intereses se calcularán sobre el importe dispuesto y los días transcurridos desde la fecha de disposición.-----

Igualmente se hace constar a efectos informativos con referencia a los términos del presente contrato y al importe efectivo de la operación, que la suma de intereses y gastos repercutibles, en su caso, con exclusión de los impuestos y gastos suplidos a cargo del prestatario, equivale a un tipo efectivo anual pospagable del **3,672 por ciento**, según las fórmulas establecidas por el Banco de España en la Circular

8/1990, publicada en el B.O.E. de 20-09-90. -----

3ª BIS.TIPO DE INTERES VARIABLE: -----

3ª BIS a) Tipo de interés y forma de cálculo de la segunda fracción temporal: El tipo de interés a aplicar en cada uno de los periodos anuales en que se subdivide la fracción temporal del préstamo, sujeta a interés variable, será el resultado de **aumentar 1,75 puntos al índice de Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR), definido como oficial en la Circular del Banco de España 7/1.999, de 29 de Junio (B.O.E. nº 163 de 9-7-1.999), sobre modificación de la Circular 8/1.990, de 7 de Septiembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al segundo mes anterior al inicio de cada período.** Este diferencial se aplicará también al tipo de referencia sustitutivo al que más adelante se alude y a cualquier otro que, legal o contractualmente, pudiera sustituir al anterior. -----

No obstante, las partes aceptan expresamente que el diferencial de partida de 1,75 puntos a aplicar en cada revisión ANUAL que se efectúe se minore en la forma que se indica cuando concurren las circunstancias que a continuación se exponen y



se cumplan las condiciones que asimismo se expresan:-----

Minoración del diferencial por Vinculación:
Minoración del diferencial.-----

1.- **NOMINAS.** Por domiciliari, de forma ininterrumpida todos los meses, los titulares del préstamo en cuentas abiertas en Banca Cívica de las que sean primer titular nóminas cuyo importe conjunto, sea al menos de **TRES MIL EUROS (3.000,00 Euros)** al semestre: **0,20 puntos.**-----

2.- **SEGURO HOGAR.** Por mantener cualquiera de los titulares del préstamo durante la vigencia de este la condición de tomador en el seguro de hogar **SEGURO HOGAR**, contratado a través de **CAJABURGOS OPERADOR DE BANCA SEGUROS, S.A.:** **0,20 puntos.**-----

3.- **RECIBOS DOMICILIADOS.** Por mantener, los titulares del préstamo en cuentas abiertas en Banca Cívica en las que sean primer titular, **al menos tres domiciliaciones en los últimos DOCE meses:** **0,10 puntos.**-----

4.- SEGURO VIDA o AMORTIZACION. Por mantener, los titulares del préstamo durante la vigencia de éste la condición de tomador del seguro de vida **SEGUROVIDA** o seguro de amortización de préstamos Banca Cívica, individual o conjuntamente, contratado a través de **CAJABURGOS OPERADOR DE BANCA SEGUROS, S.A.** por un importe igual al importe solicitado del préstamo: **0,20 puntos.** -----

5.- TARJETAS DE CREDITO. Por realizar los titulares del préstamo pagos con tarjetas de crédito, Mastercard o Visa, emitidas por Banca Cívica de las que sean titulares, en cuantía conjunta para todos ellos de, al menos **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 Euros)** al semestre (excluidos reintegros en cajeros y recarga de tarjetas telefónicas): **0,10 puntos.** -----

6.- SEGURO PROTECCION DE PAGOS. Por contratar los titulares del préstamo seguro de Protección de Pagos vinculado al préstamo solicitado a través de **CAJABURGOS OPERADOR DE BANCA SEGUROS, S.A.:** **0,10 puntos.** -----

En ningún caso la minoración total sobre el diferencial inicial, por la contratación de los anteriores productos y/o servicios, podrá ser



superior a **0,90 puntos**.-----

Como consecuencia de la aplicación de la minoración máxima anterior el tipo de interés resultante, es decir, una vez adicionado a la referencia EURIBOR indicado el diferencial resultante de la repetida minoración efectuada, podrá situarse como mínimo en dicho **EURIBOR + 0,85 puntos**.-----

A efectos de determinar el período temporal necesario para que las anteriores minoraciones del diferencial puedan dar lugar a su efectiva aplicación, los intervinientes pactan también de forma expresa que el período de revisión en el cual El Banco comprobará el cumplimiento de dichas circunstancias que motivan la minoración del diferencial, comprenderá el tiempo transcurrido entre el día primero del mes natural decimotercero anterior al inicio del período de cada revisión anual y el último día del mes natural segundo anterior a dicha fecha. La vinculación deberá

permanecer vigente y de forma ininterrumpida durante la totalidad de cada periodo de revisión. -

Las anteriores minoraciones en el diferencial del tipo de interés se mantendrán vigentes, en tanto en cuanto subsistan las condiciones indicadas durante la vida del préstamo siendo igualmente aplicables a los supuestos de subrogación del préstamo tanto si esta se produce entre particulares como entre entidades al amparo de lo previsto en la vigente Ley 2/1994, sobre Subrogación y modificación de los préstamos hipotecarios. -----

TIPO DE INTERES MINIMO Y MAXIMO: -----

Se establece en la definición del objeto principal de este contrato, como remuneración a la parte prestamista por la prestación pactada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Directiva 93/13/CEE un límite mínimo y un límite máximo a la variación del tipo de interés aplicable al préstamo. -----

Dichos límites mínimo y máximo están constituidos en forma de tipo de interés porcentual, como tipo de interés nominal anual mínimo del **3,50 por ciento** y tipo de interés



nominal anual máximo del **9,75 por ciento**, de forma que dichos tipos mínimo y máximo sustituirán, respectivamente, a cualquier otro inferior o superior que resultará de la aplicación del tipo de interés de referencia y diferencial aplicable en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula.----

El tipo de interés de referencia al día de hoy es del **1,837 por ciento**.-----

3ª BIS b) Tipo sustitutivo: En el supuesto de que por cualquier circunstancia dejase de publicarse el citado tipo de referencia o por cualquier causa resultare imposible fijar el tipo de interés conforme a las reglas precedentes, se aplicará con carácter de sustitutivo de aquél al periodo de interés correspondiente, el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre concedidos por las Cajas de Ahorros**, publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado tomándose, a efectos de la variación, el

tipo de referencia del último número del citado Diario Oficial que se haya publicado en el momento de efectuar la revisión, sin que en dicho tipo se realice ningún ajuste o conversión. -----

3° BIS c) Comunicación a la parte deudora de los tipos de interés de referencia: La comunicación a la parte deudora, de los tipos de interés de referencia, de los que resultarán los tipos de interés aplicables durante la segunda fracción temporal, se efectuará por correo ordinario o por cualquier medio de reparto privado, según el uso y la práctica habitual informativa del propio Banco, todo ello sin perjuicio de los anuncios que viniesen exigidos con carácter general, en la normativa sobre el tipo de interés, lo que podrá acreditarse por cualquier forma admitida en derecho. -----

La parte deudora así mismo, podrá obtener la información pertinente directamente en las oficinas del Banco, como un complemento informativo a lo anterior. -----

Las partes aceptan de forma expresa el sistema de comunicación establecido, conviniendo en que en su conjunto, satisface plenamente el legítimo



derecho de acceso de la parte deudora al conocimiento de los tipos de interés de referencia.-----

Aceptan también como forma de acreditar la comunicación, las establecidas en los párrafos anteriores de este apartado, asumiendo a todos los efectos sus consecuencias, especialmente en orden a la aplicabilidad de las variaciones correspondientes a los tipos de interés.-----

3º BIS d) Justificación de los tipos de interés de referencia: A todos los efectos el tipo de interés de referencia podrá acreditarse mediante certificación expedida por el propio Banco prestamista o por cualquier otro medio admitido en derecho. A efectos informativos se indica que el Tipo de referencia puede consultarse en la pantalla del Boletín Estadístico del Banco de España o de la Federación Bancaria Europea (Thomson Reuters) en la que aparezca publicado el mismo.---

3º BIS e) Conformidad del prestatario al tipo

de interés: Tanto la aceptación como el rechazo del tipo de interés aplicable a cada período, se verificará por el prestatario mediante escrito que deberá obrar en el Banco antes de los diez días posteriores al comienzo de cada período sobre el que debe operar el tipo de interés. -----

De no convenirle el nuevo tipo de interés, la parte deudora queda obligada a cancelar el préstamo en un plazo de un mes contado a partir de la aludida fecha, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. -----

En el supuesto de que el prestatario no comunicara al Banco, en la forma establecida anteriormente, la aceptación o el rechazo del tipo de interés o si por cualquier otra causa, incluso fuerza mayor, la comunicación del prestatario llegara con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, se entenderá que el tipo de interés ha sido aceptado por el prestatario. -----

3° BIS f) Vencimiento anticipado y reclamación judicial por el Banco: En el supuesto previsto en el epígrafe anterior, una vez transcurrido el indicado plazo de un mes, si no hubiere cancelado el préstamo, el Banco podrá darlo por vencido y



reclamar judicialmente el capital, los intereses y las demás responsabilidades accesorias que acredite.-----

CUARTA.- COMISIONES.-----

a) **Comisión de apertura:** La parte prestataria abonará en concepto de comisión de apertura y por una sola vez, el **0,65 por ciento** sobre el importe del préstamo.-----

b) **Otras comisiones y gastos posteriores:**-----

- **Comisión por amortización anticipada total:**
0,50 por ciento sobre el capital amortizado en cancelaciones subrogatorias y **1,00 por ciento** en cancelaciones no subrogatorias, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.-----

- **Comisión por amortización anticipada parcial:**
0,50 por ciento (con un mínimo de **VEINTE EUROS (20,00 Euros)**), sobre el capital amortizado.-----

Esta comisión únicamente se aplicará cuando la

cantidad amortizada anticipadamente durante el año natural en curso, en cómputo global, es decir, mediante una sola o mediante varias operaciones de amortización anticipada, **exceda en más de un 25,00 por ciento** de la deuda existente en concepto de capital al 31 de diciembre del año anterior o del importe concedido si la cantidad amortizada anticipadamente se realizara el mismo año de la formalización. -----

"BANCA CÍVICA, S.A." tendrá derecho al cobro de la indicada comisión por amortización anticipada, total o parcial y el prestatario obligación de pago de la misma cuando tratándose de persona física la hipoteca recaiga sobre bien inmueble distinto de vivienda o, tratándose de persona jurídica ésta no tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

Dicho derecho de cobro y obligación de pago decaen en cambio, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la redacción del artículo 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre de Regulación del Mercado Hipotecario (BOE 294 de 08-12-2007). Cuando el prestatario sea una persona física y la hipoteca recaiga sobre una vivienda, o cuando el prestatario



sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades, por lo que "BANCA CÍVICA, S.A." se abstendrá de cobrar comisión por amortización anticipada total o parcial.-----

No obstante, mientras subsista la vigencia de referida norma, "BANCA CÍVICA, S.A." tendrá derecho a percibir del prestatario, el mismo día en el que se produzca la amortización (total o parcial) las siguientes compensaciones por desistimiento:-----

- De compensación por desistimiento en cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias:-----

i) Total: el 0,50 por ciento sobre el capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo, o el 0,25 por ciento cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior.-----

ii) Parcial: el 0,50 por ciento sobre el capital amortizado anticipadamente cuando la

amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo, o el **0,25 por ciento** cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior. -----

Esta comisión únicamente se aplicará cuando la cantidad amortizada anticipadamente durante el año natural en curso, en cómputo global, es decir, mediante una sola o mediante varias operaciones de amortización anticipada, **exceda en más de un 25,00 por ciento** de la deuda existente en concepto de capital al 31 de diciembre del año anterior o del importe concedido si la cantidad amortizada anticipadamente se realizara el mismo año de la formalización. -----

- **De subrogación de un nuevo dador:** el **0,00 por ciento** sobre el principal vigente. -----

- **De modificación de condiciones:** el **2,00 por ciento** sobre el principal vigente. -----

Si bien en los supuestos regulados en la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, se estará a lo que ésta establece. -----

- **Los gastos de la operación mencionados en la cláusula quinta,** incluidos los correspondientes a los servicios prestados directamente por la



Entidad.-----

- De compensación por riesgo de tipo de interés en cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales, un 1,00 por ciento del capital pendiente en el momento de la cancelación siempre que la cancelación produzca una pérdida de capital a la entidad prestamista, a calcular conforme a lo dispuesto en la Ley 41/2007, de 7 de diciembre (BOE número 294, de 8 de diciembre de 2007). "BANCA CÍVICA, S.A." compensará al prestatario de forma simétrica en caso de que la cancelación genere una ganancia de capital o beneficio para la entidad al respecto. Esta compensación se aplicará a préstamos con tipo de interés fijo y, en el caso de préstamos con tipo de interés variable, únicamente cuando la cancelación se produzca dentro de un período temporal de revisión de tipos de interés cuya duración pactada sea superior a doce meses. Se fija como índice o tipo de interés de referencia para calcular el valor de mercado del préstamo el Tipo

RP7620371

vigente de rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública con vencimiento residual entre dos y seis años, regulado en la resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 5 de diciembre de 1989. ----

- **Comisión por reclamación de deuda vencida:** La CAJA podrá percibir por el concepto de reclamación (judicial o extrajudicial), de cuotas, intereses, o amortizaciones impagadas, una comisión de **TREINTA EUROS (30,00 Euros)** o la cantidad actualizada que figure en el Folleto de Tarifa de Comisiones publicado en "www.cajadeburgos.es: Tablón de Anuncios", por cada reclamación de cantidades vencidas adeudadas, que se devengará y liquidará en cada ocasión en que se produzcan dichos impagos (una sola vez por cada impago). -----

c) De cancelación notarial de hipoteca:
Cancelado el préstamo, la firma por cualquiera de los prestatarios de documento de solicitud de cancelación de hipoteca supondrá un encargo para tramitar la cancelación de la hipoteca que figura inscrita en el Registro de la Propiedad, incurriendo a tal efecto "BANCA CÍVICA, S.A." en tareas técnico administrativas de preparación de



antecedentes y revisión de minuta de escritura de cancelación previa solicitud de información registral, que justifican el establecimiento de una comisión específica de cancelación de hipoteca por importe de **CIENTO VEINTE EUROS (120,00 Euros)**. El solicitante conviene igualmente con "BANCA CÍVICA, S.A." en que dicha comisión es posterior e independiente de la de cancelación del préstamo, y que surge de un acto de derecho voluntario, por lo que se encuentra sujeta a las limitaciones y restricciones establecidas por los artículos 8 y 9 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre de 2.007.-----

5°. GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA:-----

Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos los gastos e impuestos que origine esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, incluso los derivados de la previa tasación de las fincas que se hipotecan, una copia liquidada e inscrita en el mismo, para "BANCA CIVICA, S.A.", otra simple para la parte

prestataria y los de modificación, si la hubiere, y cancelación en su día; los gastos, suplidos, gastos de correo y perjuicios que se ocasionen al acreedor para hacer efectivo su préstamo, incluso los honorarios de abogado y derechos de procurador para su inscripción, modificación, subsanación o cancelación, si de ellos se valiere el acreedor y aunque no fuera preceptiva su intervención, tanto los que se hayan originado como los que se originen en el futuro o que se encuentren pendientes de pago; los producidos si el deudor se allanase a la demanda, en caso de promoverse procedimiento judicial y los del primer requerimiento que se haga, bien sea judicialmente o por medio de acta notarial. "BANCA CIVICA, S.A." podrá suplir y reclamar las cantidades que resulten, directamente con cargo al préstamo o cifra de responsabilidad prevista para costas y gastos ó, en lo que pudiera exceder del mismo, con cargo al préstamo supletorio para prestaciones accesorias. -----

Serán a cargo de la parte prestataria los gastos, impuestos y derechos arancelarios derivados del otorgamiento de la escritura notarial de cancelación de hipoteca así como de su inscripción



en el Registro de la Propiedad. "BANCA CIVICA, S.A." queda facultada para proceder al adeudo directo de los gastos antes citados mediante cargo en cuenta titulada por cualquiera de los prestatarios.-----

Se obliga igualmente, al pago de los gastos que origine el seguro de daños adecuado a la naturaleza del bien, o de todo riesgo a la construcción en el caso de edificación, sobre la finca o fincas hipotecadas, obligándose asimismo a que la póliza del seguro quede en poder de "BANCA CIVICA, S.A." durante la vigencia del préstamo, conforme a lo pactado en la **Estipulación "Extensión"** y al resarcimiento de los costes por eventuales procedimientos de tercería.-----

Asimismo será a cargo de la parte prestataria cualquier otro gasto que corresponda a la efectiva prestación de un servicio, relacionado con el préstamo, que no sea inherente a la actividad de la Entidad de crédito dirigida a la concesión o

administración del mismo, con excepción de la documentación que acredite el pago del préstamo en los casos a que se refiere la condición general 4ª.

6ª. INTERES DE DEMORA: En caso de retraso en el pago de las cuotas de interés o de amortización de capital, en las fechas previstas, sin perjuicio de la resolución pactada en la estipulación correspondiente de este contrato, satisfará el prestatario un interés del **19,00 por ciento nominal anual** sobre las cantidades impagadas, que se devengarán y liquidarán por los días de retraso en el pago, aplicándose para su cálculo la misma fórmula que para los intereses ordinarios ha quedado reseñada en la cláusula tercera. Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato se considerarán capital en su totalidad, desde que se produzca su morosidad. Los intereses de demora que se devenguen en cumplimiento de lo pactado en este párrafo, como los anteriores, se acumularán al capital, a los efectos del cómputo de dichos intereses en lo sucesivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio. -----

Se entenderá constituido en mora el deudor por



el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno.-----

6º .BIS. RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO: Se considerarán causas justas, objetivas y manifiestas de resolución anticipada por la Entidad de Crédito que faculten a ésta para declarar vencido el préstamo y exigible, previa notificación al efecto prestatario, cuanto por razón del mismo se le adeude, además del vencimiento del plazo fijado, las que a continuación se indican, pudiendo "BANCA CIVICA, S.A." en tal caso ejercitar acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de "BANCA CIVICA, S.A.", la cual podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en las que

incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador. -----

a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en el Registro de la Propiedad. -----

b) Incendio de la finca hipotecada o cualquier otro acontecimiento que haga disminuir el valor de la misma en más del 20,00 por ciento respecto al tipo fijado para la subasta y la parte deudora no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes, a juicio de una entidad de tasación legalmente autorizada. -----

c) Falta de pago de la prima del seguro, tasas y gastos de comunidad, o de contribuciones o arbitrios que graven las fincas hipotecadas aun en el supuesto de que "BANCA CIVICA, S.A." haya satisfecho dichos conceptos adelantando las cantidades precisas, en cuyo caso "BANCA CIVICA, S.A." podrá exigir el reembolso de dichas sumas anticipadas y sus intereses al tipo pactado en el presente contrato, más el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. -----



d) No invertir las cantidades percibidas por razón de este préstamo en el destino o finalidad para el que se concedió.-----

e) En caso de concurso de acreedores instado por la parte acreditada o algún fiador, sin perjuicio de la postura que "BANCA CIVICA, S.A." adopte respecto a su adhesión o voto favorable al convenio concursal, permanecerá sin alteración alguna y en plena subsistencia la fianza otorgada a "BANCA CIVICA, S.A." por el deudor o fiador no afectados por el citado procedimiento concursal los cuales no podrán alegar ni oponerse frente a "BANCA CIVICA, S.A." efecto alguno del convenio concursal.

f) En el supuesto de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra la parte deudora, en caso de fallecimiento si es persona física, o de extinción de la Sociedad si es persona jurídica.---

g) Cuando se deniegue o suspenda total o parcialmente la inscripción en el Registro de la Propiedad de la hipoteca que garantiza el préstamo

por causa imputable al deudor o cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o límite el dominio de la finca hipotecada. -----

b) Por el transcurso del plazo de un mes establecido para cancelar el préstamo en la cláusula de interés, sin que se haya efectuado dicha cancelación, en el supuesto de no aceptación por parte del prestatario del tipo de interés a aplicar en el período de revisión de la forma pactada en esa misma cláusula. -----

1) Cualquier otro incumplimiento, impugnación o infracción de las obligaciones principales que los deudores contraen por esta escritura. -----

B) CLAUSULAS NO FINANCIERAS

1°. **DOMICILIO DE PAGO:** La parte deudora se obliga a mantener abierta en "BANCA CIVICA, S.A." la cuenta vinculada donde autoriza el adeudo de las facturaciones correspondientes a las liquidaciones por capital, intereses, comisiones, demoras y cualesquiera otros gastos devengado derivados de esta operación, obligándose a tener en la misma el saldo suficiente para el cumplimiento de estos pagos. En caso de impago de cualquiera de las



obligaciones indicadas por falta de saldo de la cuenta vinculada, el prestatario autoriza a "BANCA CIVICA, S.A." a hacer efectivos los importes por amortización de capital, intereses y gastos devengados, con cargo a los saldos de las cuentas corrientes, libretas, imposiciones a plazo fijo y demás cuentas y depósitos abiertos a su nombre, individual o colectivamente, en la propia "BANCA CIVICA, S.A." de conformidad con lo previsto en la cláusula número 21.-----

Tanto el capital como los intereses se pagarán el día del vencimiento en las oficinas de "BANCA CIVICA, S.A." a través de la cuenta vinculada de forma y manera que el ingreso realizado por cualquier otro medio no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado como abono en la cuenta del préstamo. Todo pago mediante talones, cheques o efectos se entenderá condicionado al buen fin de los mismos.-----

2°. PRESTACIONES ACCESORIAS: La parte deudora y

propietaria de las fincas hipotecadas se obliga, durante la vigencia del préstamo: -----

a) A tenerlo asegurado de incendios, en los términos previstos en la estipulación novena y consecuentemente a pagar las primas del seguro y sus gastos. -----

b) A pagar las contribuciones, impuestos, arbitrios, tasas y gastos de comunidad y, en general, las responsabilidades propias de la finca.

c) A efectuar y pagar las reparaciones necesarias para conservar sin deterioro ni merma la finca hipotecada. -----

"BANCA CIVICA, S.A." podrá suplir los pagos relacionados en esta estipulación y reclamarlos de la parte deudora con cargo al crédito o cifra para prestaciones accesorias previsto en la estipulación siguiente o, en lo que pudiera exceder de la misma, con cargo al crédito o cifra prevista para costas y gastos. -----

Otras obligaciones de la parte prestataria:

Además del cumplimiento de su obligación fundamental de reintegro del principal y pago de intereses, comisiones y gastos, la parte deudora se compromete, mientras no se cancele la presente



operación, a cumplir las siguientes obligaciones:--

- La parte deudora se obliga a mantener el presente contrato y los derechos que de este contrato se derivan para "BANCA CIVICA, S.A.", al menos, con las mismas preferencias, privilegios y rango que los que se deriven o puedan derivarse para otros acreedores financieros por causa de los contratos de préstamo o crédito que se celebren con la parte deudora, obligándose así mismo a no constituir a favor de terceros acreedores mejores garantías que las ofrecidas a "BANCA CIVICA, S.A." en el presente contrato, si con anterioridad no otorga idénticas garantías a favor de "BANCA CIVICA, S.A.", o salvo el previo consentimiento escrito de "BANCA CIVICA, S.A."-----

- La parte deudora y, en su caso, sus Fiadores, expresamente asumen y se obligan a pagar solidariamente los gastos, suplidos y tributos de toda clase derivados del presente contrato, tanto los que se hayan originado como los que se originen

en el futuro o que se encuentren pendientes de pago y, en particular: gastos de correo; gastos de tasación del inmueble; gastos por la intervención de los Notarios que intervengan en su instrumentación y desarrollo de los pactos previstos en el mismo, incluyendo la primera copia para la Entidad acreedora, los honorarios del Registrador para su inscripción, modificación, subsanación o cancelación. Se obligan igualmente, al pago de los gastos que origine el seguro de daños adecuado a la naturaleza del bien, o de todo riesgo a la construcción en el caso de edificación, sobre la finca o fincas hipotecadas, obligándose asimismo a que la póliza del seguro quede en poder de "BANCA CIVICA, S.A.", durante la vigencia del préstamo, conforme a lo pactado en la Estipulación "Extensión de la hipoteca y ejercicio de la acción hipotecaria" y al resarcimiento de los costes por eventuales procedimientos de tercería. -----

- La parte deudora se obliga a no constituir, ampliar, ni permitir que se imponga ninguna hipoteca, prenda, gravamen, carga o cualquier otro derecho real de garantía, sobre los bienes muebles o inmuebles integrantes de su activo (siendo estos



los correspondientes a la declaración de bienes inicial en la que se basa la aprobación de dicha operación al respecto) no corriente que no tengan que ver con su actividad ordinaria, sin previo consentimiento expreso de "BANCA CIVICA, S.A.", la cual podrá subordinar su concesión a que se constituya previamente a su favor una garantía para este crédito de naturaleza y rango satisfactorio para la misma. Constituirá causa de vencimiento anticipado la falsedad, inexactitud o modificación de los datos considerados a la hora de conceder y/o formalizar la operación por la parte prestataria y la merma del valor patrimonial de un porcentaje superior al 30,00 por ciento de los bienes que integran en el listado de declaración de bienes que se incorpora al expediente.-----

3°. CONSTITUCION DE HIPOTECA: Sin perjuicio de su responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de la parte prestataria para garantizar la devolución del capital prestado; intereses

ordinarios, calculados al tipo nominal inicialmente pactado, hasta un máximo de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (16.992,00 Euros)**, intereses moratorios hasta un máximo de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (4.248,00 Euros)**, costas y gastos judiciales hasta **CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (14.400,00 Euros)** y prestaciones accesorias antes señaladas, hasta **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (1.440,00 Euros)**; **DON DIEGO SAEZ ESTRADA** y **DOÑA LAURA SAEZ MATA** constituyen hipoteca, conforme al artículo 217 del Reglamento Hipotecario, a favor de Banca Cívica S.A., sobre la finca descrita en la presente escritura. -----

La finca ha sido tasada en: **CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS (180.804,00 Euros)**. -----

Se tasa la finca a efectos de subasta en: **CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS (180.804,00 Euros)**. -----

4ª. EXTENSION: La hipoteca constituida se extiende a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. La hipoteca comprenderá, además de las referidas fincas, las obras, construcciones y edificios que



se encuentren en ella enclavados o que se construyan en el futuro, aparezcan o no inscritos registralmente, así como, en general, todo lo que permiten los artículos referidos.-----

A la extensión de la hipoteca a dichos bienes, podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de las fincas ante el Juzgado que conozca del procedimiento.-----

5°. ACCION JUDICIAL: Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe la primera copia autorizada de esta escritura con las formalidades exigidas por la ley, en su caso las que se requiera especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse "BANCA CIVICA, S.A." del principal, intereses y comisiones, más los gastos y

costas que se originen en el procedimiento. -----

Sin que pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo de forma expresa las partes, "BANCA CIVICA, S.A." podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Notario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por "BANCA CIVICA, S.A." y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. -----

A tales efectos de ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca hipotecada, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad indicada en la constitución de hipoteca, señalando la parte deudora y, en su caso hipotecante, como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, la vivienda hipotecada. -----

6°. VENTA EXTRAJUDICIAL: Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a "BANCA CIVICA, S.A." para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la



venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados y, de forma muy especial, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo o sus intereses, impago de contribuciones e impuestos que recaigan sobre los bienes gravados y primas de seguros.-----

La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con sujeción a las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, tasando las partes las fincas hipotecadas a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en la subasta a celebrar, en la cantidad indicada en la constitución de hipoteca, señalando la parte deudora y/o, en su caso, hipotecante, a efectos de practicar requerimientos y notificaciones, como **domicilio el correspondiente a la propia vivienda hipotecada.**---

A los fines de la venta extrajudicial pactada

en la presente cláusula, el deudor o hipotecante designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de las fincas, a "BANCA CIVICA, S.A.", en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para el otorgamiento de escrituras de compraventa. -----

Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo del prestatario, incluidos en tal concepto los honorarios y derechos de Notario, Letrado y Procuradores intervinientes. -----

7°. ADMINISTRACION Y POSESION INTERINA Y SEGUNDAS COPIAS: A los efectos de las dos cláusulas anteriores (acción judicial y venta extrajudicial), "BANCA CIVICA, S.A." podrá solicitar que se le confiera la Administración o Posesión Interina de la finca hipotecada con facultad para percibir en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas así como los frutos rentas y productos posteriores para cubrir con ellos los gastos de conservación y explotación de los bienes y después el propio préstamo de "BANCA CIVICA, S.A.", con derecho en tal caso, si procediere, a la percepción de honorarios. -----



Asimismo para el caso de que "BANCA CIVICA, S.A." llegare a adquirir la propiedad de las fincas hipotecadas, las partes convienen que la Entidad acreedora tendrá la facultad de descontar del precio del remate o adjudicación el importe del Impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana (antiguo arbitrio de plus valía) y los gastos e impuestos inherentes a la cancelación de la afección registral correspondiente, así como los de la carga que en la presente escritura se constituye.-----

Al mismo tiempo prestan su consentimiento para que las segundas copias que de esta escritura pueda solicitar "BANCA CIVICA, S.A.", tengan carácter o valor ejecutivo y así se haga constar en la nota de expedición de las mismas.-----

9°. ARRENDAMIENTO: El deudor y cualquier dueño o usufructuario futuro de la finca que se hipoteca no podrá arrendarla, de forma gravosa o dañosa, entendiendo por tales los que suponen una

minoración del valor de la finca, en tanto subsista dicha carga, en cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual capitalizada al seis por ciento, cubra la responsabilidad total asegurada, o por renta líquida que no cubra las cuotas periódicas de intereses, a elección de "BANCA CIVICA, S.A.". -----

Dicho límite constituido por la renta anual capitalizada al seis por ciento se circunscribe a los arrendamientos de vivienda. -----

9°. SEGURO: Mientras subsista la vigencia del presente contrato, el prestatario deberá tener asegurada las fincas hipotecadas contra el riesgo de incendios en una Compañía de Seguros, de mutuo acuerdo con la parte prestamista, por cantidad que cubra como mínimo, en todo momento, el valor de construcción a nuevo según la tasación; consintiendo el deudor, si no lo hiciera, en que lo efectúe la entidad acreedora por cuenta de él; consignándose en todo caso, en la póliza, la cláusula de cesión de la indemnización a "BANCA CIVICA, S.A." en caso de siniestro, hasta donde alcance, para el reintegro de lo que en aquél momento se le adeude por razón de este contrato. --



10^a. **TASACION:** A los efectos previstos en la Ley 2/1981, de 25 de Marzo y Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril, reguladores del mercado hipotecario, los contratantes hacen constar que las fincas hipotecadas han sido valoradas de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden ECO/805/2003, de 27 de Marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y determinados derechos para ciertas finalidades financieras, publicada en el B.O.E., número 85 de 9 de abril de 2003, y solicitan del Sr. Registrador de la Propiedad la constancia registral de dicha circunstancia.-----

11^a. **RESERVA DE INSPECCION:** "BANCA CIVICA, S.A." se reserva en todo momento la facultad de inspeccionar los bienes objeto de garantía para asegurarse de ésta y de su permanencia, obligándose los deudores a consentir las necesarias comprobaciones.-----

12^a. **SUBROGACION DE DEUDOR:** Dado que el

préstamo ha sido concedido en consideración a la persona del deudor, la entidad acreedora se reserva el derecho a consentir cualquier subrogación, quedando obligado el deudor a comunicar previamente a "BANCA CIVICA, S.A." la identidad de la persona a quien desee transmitir la finca hipotecada, mediante escrito que deberá ser recibido por "BANCA CIVICA, S.A." con una antelación mínima de tres días a la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura de compraventa o adjudicación, haciéndose constar en el mismo, el número de cuenta corriente o libreta abierta en cualquiera de las oficinas de "BANCA CIVICA, S.A." para efectuar el cargo de los oportunos recibos dimanantes del préstamo. -----

Aceptada por "BANCA CIVICA, S.A." la transmisión con hipoteca, se entenderá que queda el adquirente subrogado en todas las obligaciones y derechos del prestatario, incluso la responsabilidad personal. -----

13*. OTRAS GARANTIAS: A los efectos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, "BANCA CIVICA, S.A." queda



facultada para exigir a quien en cada momento resulte deudor del presente contrato la constitución de una garantía que asegure las obligaciones derivadas del mismo. Esta garantía se concretará en un afianzamiento personal y solidario de los riesgos dimanantes de este contrato siendo a cargo del deudor todos los gastos derivados de la constitución y en su caso cancelación de la citada garantía personal.-----

En consecuencia, para la efectividad de la obligación señalada, que es aceptada expresamente por el deudor principal, bastará que "BANCA CIVICA, S.A." se dirija a éste requiriéndole la constitución de dicha garantía en forma de fianza u otra clase que reúna los requisitos que a satisfacción de "BANCA CIVICA, S.A." sean suficientes para la finalidad deseada.-----

RESPONSABILIDAD DE FIADORES:-----

La parte fiadora, en su caso, garantiza a "BANCA CIVICA, S.A." en cumplimiento de todas las

obligaciones contraídas por los prestatarios constituyéndose en fiadores de los mismos, obligándose solidariamente al pago entre sí y con relación al deudor principal, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, pudiendo "BANCA CIVICA, S.A." dirigirse contra cualquiera de ellos o contra todos, sucesiva o simultáneamente, puesto todos responden del principal, interés, comisiones, gastos y costas originados antes o después del requerimiento de pago, teniendo plena eficacia la fianza aunque "BANCA CIVICA, S.A." no exija a su vencimiento la cantidad prestada. -----

En caso de concurso de acreedores instado por la parte prestataria o algún fiador, sin perjuicio de la postura que "BANCA CIVICA, S.A." adopte respecto a su adhesión o voto favorable al convenio concursal, permanecerá sin alteración alguna y en plena subsistencia la fianza otorgada a "BANCA CIVICA, S.A." por el deudor o fiador no afectados por el citado procedimiento concursal los cuales no podrán alegar no oponer frente a "BANCA CIVICA, S.A." efecto alguno del convenio concursal. -----

14°. ASPECTOS FISCALES: Los otorgantes hacen



constar que la operación de préstamo documentada en la presente escritura no está sujeta al concepto "Transmisiones Patrimoniales Onerosas" en virtud de lo establecido en el artículo 7, número 5, del Real Decreto Lgtvo. 1/1993, de 24 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y exenta de gravamen de "Actos Jurídicos Documentados en aplicación del artículo 45-1)B)15º, del mismo Texto Refundido al que, no obstante, en base al art. 31.2 de dicho texto legal, sí se encuentra sujeta la hipoteca que ha quedado constituida en esta escritura.-----

Asimismo se encuentra sujeta, pero exenta, del Impuesto sobre el Valor Añadido a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado 1º, número 18º, letra C) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del citado impuesto.-----

15ª. COBERTURA DEL RIESGO DE TIPO DE INTERES:--

El solicitante o prestatario manifiesta que, en

cumplimiento de lo establecido en el art. Decimonoveno del Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica, ha sido informado por la "BANCA CIVICA, S.A." de que tiene a su disposición diversos instrumentos de cobertura del riesgo de incremento de tipo de interés, para su contratación si así lo deseara, consistentes en:

1. Un préstamo hipotecario de carácter mixto con tipo de interés fijo al 5,90 por ciento durante los cinco primeros años y variable el resto. -----

2. Un CAP: Consiste en un producto Derivado (opción) de cobertura de tipos de interés cuyo coste (prima) vendrá determinado en función del plazo elegido por el cliente en su adquisición, del tipo de interés de cobertura y del importe asegurado. -----

16*. CLAUSULA DE PROTECCION DE DATOS. De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal ("LOPD"), los intervinientes quedan informados y prestan su consentimiento a la incorporación de todos los datos personales que nos facilitan en el presente contrato, de la información que se genere como consecuencia de la relación mantenida y la



contenida en todos los documentos aportados por los intervinientes a los ficheros de datos personales responsabilidad de "BANCA CIVICA, S.A.", con domicilio social en Plaza de la Libertad Casa del Cordón, 09004 Burgos, para el tratamiento de los mismos, de forma automatizada o no, para el mantenimiento, desarrollo y control de la relación pre-negocial o contractual, para la gestión de clientes, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales nacidas de esta relación.-----

Igualmente, los intervinientes quedan informados y consienten expresa e inequívocamente que "BANCA CIVICA, S.A." trate todos sus datos personales, aun concluida la relación contractual, para la evaluación y seguimiento del riesgo mediante scoring y análisis experto con el fin de determinar la concesión o denegación del crédito/operación solicitada, consultar sus datos y análisis de riesgo en posteriores solicitudes, para la prevención del fraude, así como para que "BANCA

CIVICA, S.A." pueda consultar los ficheros de solvencia ASNEF (Asociación Nacional de Entidades Financieras), EXPERIAN/BADEXCUG (Experian Bureau de Crédito, S.A.) y cualquier otros sobre solvencia patrimonial y crédito, cuya denominación social y domicilio, podrá consultar en sus páginas Web, con el fin de realizar el análisis de las operaciones solicitadas y durante el desarrollo de la relación contractual. Asimismo, se informa que, en el supuesto de que los intervinientes no efectúen el pago de sus obligaciones dinerarias, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a los ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias. -----

Por otro lado, los intervinientes quedan informados de que es obligatorio declarar todos los datos personales contenidos en el presente contrato y la negativa a suministrarlos supondrá la imposibilidad de celebrar el contrato con "BANCA CIVICA, S.A.". Asimismo, los intervinientes se comprometen expresamente a comunicar a "BANCA CIVICA, S.A." cualquier modificación que pueda producirse sobre los datos personales proporcionados con el fin de mantenerlos en todo



momento actualizados.-----

En el supuesto de que "BANCA CIVICA, S.A." reciba datos personales de terceros, los intervinientes declaran que han informado y solicitado el consentimiento a los terceros cuyos datos personales faciliten a "BANCA CIVICA, S.A." en los mismos términos que "BANCA CIVICA, S.A." ha informado a los intervinientes del tratamiento de sus datos personales en el presente contrato. Asimismo, "BANCA CIVICA, S.A." declara que dichos datos serán tratados única y exclusivamente para el desarrollo operativo de este contrato y no serán comunicados salvo que el cumplimiento de la operación solicitada así lo requiera necesariamente.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en la LOPD y en la LSSI, los intervinientes consienten expresamente que "BANCA CIVICA, S.A." pueda tratar sus datos personales para realizar estudios estadísticos, aplicar estadísticas sobre sus datos con el objeto

de determinar perfiles de consumo para ofrecerle nuestros productos y servicios financieros y para remitirles comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre sus productos y servicios o de terceros del ámbito financiero, asegurador, inmobiliario y de distribución o venta de productos de consumo, **salvo que nos indiquen lo contrario.** -----

Asimismo, los intervinientes consienten expresamente que "BANCA CIVICA, S.A." pueda ceder todos sus datos personales a las entidades que integran el Grupo Banca Cívica, cuya composición se puede consultar a través de la web de Banca Cívica www.bancacivica.es, así como a todas las entidades pertenecientes a los grupos corporativos empresariales de las citadas entidades, dedicadas al ámbito financiero, asegurador, inmobiliario, de distribución o de venta de productos de consumo, ocio o entretenimiento y cuya denominación y domicilio social podrá consultar en sus páginas Web y en todas las oficinas de las citadas entidades, con las siguientes **finalidades:** -----

A) Compartir la información sobre la evaluación del riesgo en las operaciones, solicitudes o



contratos sobre productos y servicios financieros.-

B) Realizar y gestionar operaciones y servicios financieros en cualquiera de dichas entidades.-----

C) Elaboración de estudios estadísticos, perfiles de consumo y promoción de productos y servicios, en los términos expuestos en el párrafo anterior, **salvo que expresamente nos indique lo contrario.**-----

Los intervinientes podrán ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, pudiendo utilizar para ello cualquiera de los canales de comunicación de "BANCA CIVICA, S.A." bien sea dirigiéndose personalmente a sus oficinas, mediante comunicación escrita remitida por correo ordinario a la dirección del Responsable del fichero anteriormente mencionada o a través de la dirección de correo electrónico: "protecciondedatos@cajadeburgos.es").-----

17ª. CLAUDSULA DE PREVENCION DE BLANQUEO DE

CAPITALES. Los intervinientes se responsabilizan de la autenticidad de los datos incorporados al presente contrato y especialmente de los atinentes a su identificación personal y declaración de profesión/actividad, comprometiéndose a comunicar por escrito a "BANCA CIVICA, S.A." inmediatamente cualquier modificación de los mismos. Los intervinientes declaran conocer que en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, "BANCA CIVICA, S.A." y el Notario autorizante están obligados a su identificación mediante documentos fehacientes así como a recabar información sobre la profesión o actividad de sus clientes y verificarla. -----

Los intervinientes se responsabilizan de la autenticidad y vigencia de los datos y documentos incorporados al presente contrato y especialmente de los atinentes a su identidad y, en el caso de las personas jurídicas, su constitución y personalidad jurídica así como los relativos a su declaración de profesión/actividad, comprometiéndose a comunicar por escrito y documentar a "BANCA CIVICA, S.A." inmediatamente



cualquier modificación de los mismos.-----

Los intervinientes personas jurídicas se responsabilizan igualmente de la autenticidad y vigencia de la documentación aportada a "BANCA CIVICA, S.A." para determinar la estructura de propiedad del capital social y el control directo o indirecto de los derechos de voto, así como que no han sido otorgados documentos públicos o privados posteriores que alteren los mismos. Igualmente declaran conocer y aceptar su obligación de identificar al titular real en los supuestos previstos en la Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.-----

La parte prestataria se obliga a acreditar documentalmente ante "BANCA CIVICA, S.A.", a primer requerimiento, y en un plazo inferior a dos días hábiles bancarios, la realidad de las informaciones facilitadas sobre dicha profesión o actividad, así como sobre la procedencia del metálico o efectos

abonados a efectos de pago en cualquier cuenta de su titularidad indicando si ha actuado por cuenta propia o la identidad de la persona por cuya cuenta actúe. -----

"BANCA CIVICA, S.A." podrá rechazar operatoria de amortización o pago derivados del presente contrato ante cualquier indicio de que los intervinientes se hallen incurso en cualquiera de las actividades u operaciones previstas en la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. -----

18°. INSCRIPCION PARCIAL. Los intervinientes, a los efectos establecidos en los artículos 19 bis y 322 de la Ley Hipotecaria, en el supuesto de que la calificación registral del presente contrato fuera suspensiva o denegatoria pero no afecte a la totalidad del título, sino solamente a cláusulas concretas del mismo, consienten expresamente en forma anticipada la inscripción parcial, sin necesidad de notificación previa de las cláusulas afectadas por la suspensión o denegación. -----

19°. RETENCIONES EN CUENTA EN CASO DE IMPAGO. -

"BANCA CIVICA, S.A.", en caso de impago total o



parcial de cualquiera de las cuotas del préstamo, establecerá sobre las cuentas tituladas por los prestatarios una retención por el importe pendiente de pago hasta su entera satisfacción. A dicho efecto se hace constar que el proceso de préstamos se realiza todos los días hábiles a última hora, por lo que "BANCA CIVICA, S.A." rechazará el resto de pagos domiciliados o no contra dichas cuentas en la medida en que el saldo de la cuenta sea igual o inferior a la suma retenida.-----

20°. FUERO. En caso de ejercicio de acciones judiciales y a efectos de determinar el Juzgado o Tribunal competente, las partes se someten a cuanto establece la Ley de Enjuiciamiento Civil en función de la clase de juicio o acción que se siga. Para el supuesto de ejercicio de acción ejecutiva, se seguirán las normas de competencia objetiva vigentes.-----

21°. COMPENSACION. La parte prestataria y los fiadores autorizan de forma irrevocable a "BANCA

CIVICA, S.A." para compensar las obligaciones vencidas y no satisfechas dimanantes de este contrato con cualquier clase de derecho que aquéllos pudieran ostentar frente a "BANCA CIVICA, S.A." en razón de la titularidad de cualquier depósito de la clase que sea. En virtud de ello, y en el caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del saldo del depósito. Si se trata de imposiciones a Plazo Fijo, los saldos de las mismas se considerarán vencidos y exigibles a efectos de la citada compensación, haciéndose extensivo este mecanismo compensatorio cuando se trate de valores titulados por Indicadas personas. No obstante, antes de efectuar la citada compensación, "BANCA CIVICA, S.A." deberá notificar previamente a los interesados. -----

22°. DISPOSICION ADICIONAL. Otras obligaciones de la parte Prestataria: -----

Además del cumplimiento de su obligación fundamental del reintegro del principal y pago de intereses, comisiones y gastos, la parte deudora se compromete, mientras no se cancele la presente



operación, a cumplir las siguientes obligaciones:--

- La parte deudora se obliga a mantener el presente contrato y los derechos que de este contrato se derivan para "BANCA CIVICA, S.A.", al menos, con las mismas preferencias, privilegios y rango que los que se deriven o puedan derivarse para otros acreedores financieros por causa de los contratos de préstamo o crédito que se celebren con la parte deudora, obligándose así mismo a no constituir a favor de terceros acreedores mejores garantías que las ofrecidas a "BANCA CIVICA, S.A." en el presente contrato, si con anterioridad no otorga idénticas garantías a favor de "BANCA CIVICA, S.A.", o salvo el previo consentimiento escrito de "BANCA CIVICA, S.A."-----

- La parte deudora se obliga a no enajenar, constituir, ampliar, ni permitir que se imponga ninguna hipoteca, prenda, gravamen, carga o cualquier otro derecho real de garantía, sobre los bienes muebles o inmuebles integrantes de su activo

no corriente que no tengan que ver con su actividad ordinaria, sin previo consentimiento expreso de "BANCA CIVICA, S.A.", la cual podrá subordinar su concesión a que se constituya previamente a su favor una garantía para este crédito de naturaleza y rango satisfactorio para la misma. -----

- La parte deudora y, en su caso, sus Fiadores se comprometen, durante la vigencia de este contrato, a facilitar a "BANCA CIVICA, S.A.", en un plazo de TREINTA DIAS a contar desde la fecha de su aprobación en Junta General de Accionistas, las cuentas anuales, así como el informe de gestión, que, en caso de estar obligado a ello, deberán ser auditados por una firma de reconocido prestigio. Asimismo se compromete y obliga a facilitar cualquier otra información financiera o contable que "BANCA CIVICA, S.A." le pueda solicitar, en un plazo de QUINCE DIAS a partir de la solicitud de "BANCA CIVICA, S.A." . -----

El contenido del presente apartado, solo será aplicable a la parte deudora que tenga la consideración de persona jurídica. -----

- La parte deudora asimismo se obliga a dar cuenta inmediata a "BANCA CIVICA, S.A." de toda



modificación sustancial de sus estatutos, considerándose que el incumplimiento de este compromiso será causa bastante para el vencimiento del presente contrato.-----

En todo caso, la parte deudora se compromete a no llevar a cabo una modificación sustancial de las actividades que constituyan su objeto social, modificar la duración de su ejercicio social o, en general, efectuar o consentir cualesquiera otras modificaciones a sus estatutos sociales (salvo aquellas que claramente no afecten al cumplimiento del presente contrato o vengan exigidas por ley), o iniciar cualquier procedimiento dirigido a su disolución, liquidación, escisión, segregación o aportación no dineraria de rama de actividad, fusión, absorción o transformación.-----

"BANCA CIVICA, S.A." se reserva el derecho, al recibir tales comunicaciones, de revisar el presente contrato, aceptando la continuidad del mismo en las condiciones que aquí se establecen, o

exigiendo su cancelación en la forma prevista,
obligaciones todas a las que la parte deudora
presta su conformidad. -----

El contenido del presente apartado, solo será
aplicable a la parte deudora que tenga la
consideración de persona jurídica. -----

- En consideración a que en el estudio y
concesión de la presente operación por "BANCA
CIVICA, S.A." igualmente se ha considerado de
especial relevancia la composición actual del
accionario de la parte deudora, las partes acuerdan
que será causa de resolución del presente contrato
cualquier modificación en la composición del
capital social de la parte deudora (o, en su caso,
de cualquiera de ellos) respecto a la existente en
la fecha de firma del presente contrato, salvo que
cuenta con el consentimiento previo de "BANCA
CIVICA, S.A." . -----

En este sentido, y con el fin de evitar los
efectos de dicha resolución contractual, la parte
deudora, en consideración a la relación con sus
accionistas y su dependencia o vinculación con los
mismos, se obligan a comunicarles cuanto se pacta
en el párrafo anterior, al objeto de poder asumir y



cumplir el compromiso que contraen con "BANCA CIVICA, S.A." , y a informar a la misma, con un mes de antelación, de cualquier cambio accionarial que afecte a la participación de los socios.-----

"BANCA CIVICA, S.A." se reserva el derecho, al recibir tales comunicaciones, de revisar el presente contrato, aceptando la continuidad del mismo en las condiciones que aquí se establecen, o exigiendo su cancelación en la forma prevista, obligaciones todas a las que la parte deudora presta su conformidad.-----

El contenido del presente apartado, solo será aplicable a la parte deudora tenga la consideración de persona jurídica.-----

23°. BANCA CIVICA.-----

Como usted seguramente sabe, BANCA CIVICA es un grupo de entidades de crédito formado esencialmente por Cajas de Ahorros las cuales, a diferencia de los bancos privados tradicionales, tienen un marcado carácter social y no persiguen ánimo de

lucro. Por dicho motivo, una parte de los ingresos y beneficios anuales de BANCA CIVICA es decir, tras haber descontado lo imprescindible para su mantenimiento, reinversión y solvencia son devueltos a la sociedad a través de la OBRA SOCIAL del grupo, comprometiéndonos con el desarrollo de proyectos que promueven instituciones sociales de diversa índole, por ejemplo: culturales, educativas, investigación, de la tercera edad, de juventud, deportivas, de ayuda y cooperación con países en desarrollo, conservación del Patrimonio, defensa del medio ambiente o empleo. -----

Es más, en BANCA CIVICA, son precisamente los clientes del grupo quienes controlan qué concretas instituciones sociales son las subvencionadas, decidiendo a qué obras o proyectos desean que sean destinados los beneficios que genera esta operación, que ahora usted contrata. Además, usted será informado de los beneficios que con esta operación, obtiene la entidad del grupo con la que contrata, y qué cantidad aporta a los proyectos sociales. Es su derecho y a su servicio ponemos la "Cuenta Cívica". De la misma manera, tiene derecho a ser informado cómo ha invertido su dinero en los



proyectos elegidos y el modo en que éstos se han realizado. En otras palabras, las instituciones sociales por usted elegidas le "rinden cuenta". Y, por supuesto, puede usted supervisar los proyectos y participar en ellos como voluntario.-----

Por tanto, usted decide. Cómo? A través de la iniciativa "TU ELIGES; TU DECIDES" que le permite elegir los proyectos sociales en los que tenga interés.-----

Para ello, las entidades que forman el grupo BANCA CIVICA ponen a su disposición una plataforma de proyectos e instituciones, de la que podrá encontrar información y formular su elección a través de cualquiera de las oficinas del grupo o en las páginas web de las entidades que lo integran.--

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.- Los otorgantes me requieren para que remita copia autorizada electrónica del presente instrumento público a los efectos de obtener su inscripción en el Registro competente. A dichos efectos se considera como

presentante de este título a la parte prestataria y fija como domicilio suyo para notificaciones el designado en la comparecencia. -----

ESTA ESCRITURA HA SIDO REDACTADA CONFORME A MINUTA FACILITADA POR LA ENTIDAD ACREEDORA. -----

INFORMACION A LAS PARTES

En cumplimiento del Reglamento Notarial, y en especial del deber de informar a las partes del valor y alcance de la redacción del presente instrumento público, yo, Notario hago constar: ----

1º.- La parte prestataria renuncia expresamente ante mí, al derecho del cual le advertí, de examinar el texto de la presente escritura durante los tres días hábiles anteriores al del otorgamiento; por lo que a su elección, este otorgamiento tiene lugar en mi despacho, habiendo recibido en este mismo acto la parte prestataria la información y asesoramiento que ha solicitado de mí el Notario. -----

2º.- La parte prestataria tiene la facultad de reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital del préstamo, con las condiciones que se establecen en la cláusula financiera segunda, que declara conocer. -----



3º.- He comprobado que no existen discrepancias entre las condiciones financieras de la oferta vinculante del préstamo, que tengo a la vista, y las cláusulas financieras de la presente escritura.-----

4º.- El tipo de interés aplicable durante el período inicial es **inferior** al que resultaría teóricamente de aplicar en dicho período el tipo de interés variable pactado para períodos posteriores, si no se cumplen los requisitos para la minoración del diferencial reseñados en la presente escritura.-----

5º.- Se han pactado límites a la variación del tipo de interés.-----

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales y en especial las de carácter fiscal, respecto a los tributos estatales, autonómicos y municipales que gravan el negocio jurídico contenido en la presente escritura (de las obligaciones y responsabilidades tributarias que

incumben a quien otorga este instrumento, en su aspecto material, formal y sancionador, señaladamente de los plazos de presentación y pago, y de las consecuencias y responsabilidades de toda índole que se derivarán de la inexactitud de sus declaraciones o de la falta de cumplimiento de las obligaciones de declaración o pago). -----

De conformidad con el artículo 23 de la ley 7/1998, de 13 de abril, advierto expresamente de la aplicabilidad de la citada ley al presente contrato y de la existencia en el clausulado de condiciones generales de contratación. -----

A efectos del tipo de gravamen del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, **la parte hipotecante manifiesta reunir todos los requisitos necesarios para obtener los beneficios fiscales** aprobados por las Cortes de Castilla y León, en vigor para el año 2.012. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, quien comparece queda informado y acepta la incorporación de sus datos y la fotocopia o copia digitalizada de su documento de identidad al protocolo notarial y a los ficheros existentes en la Notaría, que se conservarán en la



misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar el presente instrumento público, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el domicilio de la Notaría.-----

Leo esta escritura a la parte compareciente, por su elección, y se ratifica y firma.-----

De identificar a quien otorga el instrumento en la forma reseñada, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo cuanto se consigna en este instrumento público, extendido en cuarenta folios de papel timbrado

notarial de la serie AT, número 0.794.628 y los treinta y nueve anteriores en orden correlativo, yo, Notario, DOY FE.-----

Está la firma de quien comparece.-----

Signado: José Alberto Martín Vidal.-----

Rubricados y sellado.-----

.-----
.-----

DILIGENCIA.- El mismo día de su otorgamiento expido COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA, conforme a los artículos 112.1 de la Ley 24/2001 y 249.2 del Reglamento Notarial a instancia de la Entidad Acreedora para su remisión al Registro de la Propiedad de Lerma (Burgos), a los solos efectos de inscripción en dicho Registro, remisión que efectúo hoy por vía telemática a dicho Registro.-----

DOY FE de todo lo contenido en esta diligencia, extendida a continuación de la escritura que la motiva y en su último folio.-----

Signado: José Alberto Martín Vidal.- Rubricado y sellado.-----

.-----
.-----

DILI-



GENCIA.- En Burgos, a veintiocho de febrero de dos mil doce. Para hacer constar: Que en la fecha que resulta del justificante que he impreso e incorporo, he recibido por vía telemática comunicación provisional del Registro de la Propiedad (firmada digitalmente y debidamente verificada) del asiento de presentación que el presente instrumento ha causado en el citado Registro, sin que dentro del día hábil siguiente, el registrador me haya remitido la comunicación definitiva.-----

Conforme a Ley 8/89 y R.D. 1426/89, se aplican los siguientes números del Arancel: 2, 4, 5, 6 y 7.

Base (s): Euros: 181.080,00.-----

Derechos: Euros: 634,85.-----

IVA y suplidos: Según factura.-----

DOY FE de todo lo contenido en esta diligencia, extendida a continuación de la anterior y que iniciada en su mismo folio de la serie AT, número 0.794.589, concluye en el presente.-----



NOTA SIMPLE INFORMATIVA K 7870193

Para información de concurrencias se hace constar que la constitución de los libros por esta Nota Simple Informativa se hará con los efectos que expresa el art. 232 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Caratulación acredita el pago de los impuestos de registro, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 233 de la Ley Hipotecaria.

Inscripción 1ª de esta finca, queda afecto por plazo de 5 años, a partir de la fecha única de febrero del año dos mil doce al pago de la liquidación complementaria que pueden girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- **DEFINICIÓN DE HIPOTECA:**
Según la inscripción 2ª, se constituye gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Banco De Castilla La Mancha S.A. por un importe de 100.000 euros (del principal), devengando unas intereses ordinarios por un total de 11.000 euros (intereses de un año) por un total de 11.000 euros; con una cuota de 11.000 euros, con un plazo de amortización de 100 meses, a contar desde el 25 de Mayo de 2.000; restandole la finca de un total de 115.000 euros; con un valor de reserva de 802.067 euros; con un valor de transacción de 115.000 euros.

- **AFECTOS: EXENCIÓN DE TRANSMISIONES.**
Según la inscripción 3ª, se constituye a la inscripción 1ª de esta finca, queda afecto por plazo de CINCO AÑOS, a partir de la fecha ÚNICA DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por el I.P. y A.J.D.

- **AFECTOS: AUTOLIQÜIDACIÓN DE TRANSMISIONES.**
Según la inscripción 4ª, se constituye a la inscripción 1ª de esta finca, queda afecto por plazo de CINCO AÑOS, a partir de la fecha ÚNICA DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que pueden girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Declaraciones relativas a la finca presentadas y publicadas en el presente, vigentes al momento de presentarse, al mismo del libro donde se inscribió y la fecha de inscripción de la presente nota:
No hay diligencias pendientes de despacho.

Informaciones publicadas.
No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.

Informaciones recibidas en los 15 días hábiles anteriores.
No hay notas de esta finca recibidas en este plazo.

Condiciones 10.44 Euros Anual a IVA INCLUIDO

NOTA: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de diciembre de febrero de 1999, se prohibe la inscripción de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso anónimamente la fuente de información.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, al solicitante de esta nota simple, por sí o por su representante o representante, ha prestado su consentimiento informado, y queda informado de las siguientes condiciones:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado al "Registro de la Propiedad", así que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que se estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, se perjudican a terceros" (art. 12 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que congo comparezcan" (art. 12 de la Ley Hipotecaria); "Los Registros serán públicos para quien congo comparezca en cualquier estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos o anotados" (art. 121 de la Ley Hipotecaria); "El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento y representación en el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general inscrito, siempre que exista interés en el particular". (art. 128.c.3 de la Ley Hipotecaria).

2.- De la constitución por el Apartado tres de la inscripción de la DOW, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1999, de la que se deduce que "Las solicitudes de publicidad formal quedará reservada, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y comercio nacional de identidad o nombre de identificación fiscal durante un periodo de tres años".

3.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad se entrega al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, actualización, información de comunicaciones y oposición, así como también de cancelación de la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación de habitualmente utiliza con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los datos personales previstos, y ha incluido todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, el uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo acceso y confidencialidad garantiza.

LURMA a 13 de febrero de 2.012.
Años de la apertura del libro.

Fijado especial distribuido por el Colegio de Registradores.



Comunicación Registral de Asiento de Presentación

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LERMA

Datos Entrada

Nº Entrada: 251
Fecha: 24/02/2012 Hora: 18:17:13
Naturaleza: Escritura Pública
Nº Protocolo: 348 / 2012
Notario: JOSÉ ALBERTO MARTÍN VIDAL
Presentante: DIEGO SAIZ ESTRADA

Datos Presentación

Asiento: 1247 Diario: 54
Fecha Presentación: 25/02/2012

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por el sistema de la
Propiedad de Lerma a día veinticinco de febrero del año dos mil doce.



(*) C.S.V. : 209006187110344

Servicio Web de Verificación: <https://www.registroderec.org/ov>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite autenticar la autenticidad de la copia mediante el acceso a
los archivos almacenados del sistema o organismo público emisor. Los copias realizadas en soporte papel de documentos
públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas
siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente o algún sistema de verificación que
permita contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos almacenados de la Registraduría Pública,
de acuerdo a lo establecido en el Art. 20.5 de la Ley 11/2007 y con el RD 1671/2007

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA
C.S.V. : 209006187110344

RP7620344



”la Caixa”

BANCO DE ESPAÑA
Secretaría General
Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones
MADRID

S/REF.: R-201401530

ASUNTO: Reclamación formulada por **DON DIEGO SAIZ ESTRADA** contra **CaixaBank, S.A.**

Nos referimos a la reclamación que se identifica en el encabezamiento, y con relación a lo requerido en su escrito esta entidad formula las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.-

Ante todo destacar que “la Caixa” comparece como consecuencia de la fusión por absorción de “la Caixa” (entidad absorbente) y Banca Cívica (entidad absorbida) con efectos desde el 3 de agosto de 2012 por la que “la Caixa” se subrogó por sucesión universal en todos los derechos y obligaciones de Banca Cívica.

En adelante la expresión “la Caixa”, designará indistintamente a Banca Cívica o “la Caixa” en cualquier actuación realizada antes o después de la fusión.

Segunda.-

Es motivo de la presente reclamación la disconformidad por parte de Don Diego Saiz Estrada con la cláusula de limitación de interés a la baja, conocida usualmente como cláusula suelo, relativa al préstamo hipotecario suscrito con “la Caixa”, la solicitud de la devolución de las cantidades que corresponda y de su eliminación.

El mencionado préstamo hipotecario fue concertado por el reclamante con esta entidad mediante escritura pública de fecha 24 de febrero de 2012, con el núm. de protocolo 348 del Notario de Burgos, Don José-Alberto Martín Vidal. La parte reclamante adjunta copia simple de dicha escritura.

Tercera.-



”la Caixa”

En la CLÁUSULA TERCERA BIS de la escritura de referencia, se fijaba una limitación a la variación del tipo de interés aplicable al préstamo, establecida al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Directiva 93/13 CEE. Dicha cláusula quedaba redactada de forma clara, precisa y comprensible señalando que el tipo de interés nominal anual mínimo es del 3,50 por ciento y el máximo es del 9,75%.

Esta cláusula de limitación del interés variable fue comunicada expresamente a la parte prestataria, siendo esta cláusula suficientemente clara y comprensible, pudiendo el Notario aclarar las dudas que los otorgantes tuvieran sobre su contenido.

Cuarta.-

La cláusula de fijación de un límite mínimo al tipo de interés variable es plenamente válida, según resulta de la normativa vigente y han declarado tanto nuestros Tribunales como el Servicio de Reclamaciones del Banco de España.

En particular, el Tribunal Supremo, mediante la Sentencia de 9 de mayo de 2013, ha declarado expresamente que las cláusulas suelo son lícitas, siempre que sean “transparentes” de forma que permitan al consumidor identificar la cláusula como elemento definidor del precio del contrato y conocer el reparto de riesgos de la variabilidad de los tipos entre ambas partes [, siendo indiferente que no exista equilibrio “económico” o equidistancia entre el tipo inicial fijado y los topes señalados como suelo y techo]. Asimismo, el Alto Tribunal ha destacado su utilidad práctica pues facilitan la reducción del coste del crédito y el incremento de los plazos de amortización. Por su parte, el Servicio Reclamaciones del Banco de España considera que las limitaciones a la variación del tipo de interés son aplicables siempre que resulten de un acuerdo expreso entre las partes y se encuentren debidamente recogidas en el contrato.

La cláusula que ha motivado su queja está redactada con claridad, concreción y sencillez, cumpliendo con los criterios de transparencia enunciados por el Tribunal Supremo en la citada sentencia y sujetándose a la regulación vigente en el momento de formalización del contrato.

Por tanto, habiendo seguido las previsiones normativas sobre transparencia bancaria, entendemos que no se ha generado desequilibrio en los derechos y las obligaciones de las partes y por tanto no existe falta de reciprocidad obligacional.

Quinta.-

La emisión y entrega de la Oferta vinculante puede acreditarse con las advertencias y comprobaciones del Notario efectuadas con arreglo a lo establecido en la Orden de 5 de Mayo de 1994.

El artículo 7 de la Orden de 5 de mayo de 1994 concreta el ámbito de ejercicio del control de legalidad que el Notario debe realizar respecto de la escritura intervenida, regulado con carácter general en el art. 145 del Reglamento del Notariado. Dicho precepto impone la obligación del



”la Caixa”

Notario de Comprobar si existen discrepancias entre la Oferta Vinculante entregada al cliente y las condiciones financieras de la escritura y advertir sobre la existencia de límites a la variación de tipos de interés.

Por otra parte, el Notario es depositario de la fe pública notarial, de acuerdo con el art. 1 el Reglamento Notarial, aprobado por Decreto de 2 de junio 1944. “*los Notarios como funcionarios ejercen la fe pública notarial, que tiene y ampara un doble contenido: a) En la esfera de los hechos, la exactitud de los que el notario ve, oye o percibe por sus sentidos. b) Y en la esfera del Derecho, la autenticidad y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento público redactado conforme a las leyes.*” Y por otra parte, el artículo 143 del mismo Reglamento, establece la presunción de veracidad de los instrumentos públicos al disponer que “*los documentos públicos autorizados o intervenidos por notario gozan de fe pública, presumiéndose su contenido veraz e íntegro de acuerdo con lo dispuesto en la Ley*”

Por último, el Notario es un profesional independiente que ejerce una función pública, escogido por el reclamante.

En consecuencia, este Organismo no puede cuestionar el valor y alcance de las advertencias y comprobaciones realizadas por el notario sin excederse de su ámbito de actuación, el Notario es un profesional independiente que ejerce una función pública, escogido por el reclamante, y de acuerdo con la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, es la actividad de las entidades reclamadas la que puede ser objeto de valoración, no la de tercero contratado por el reclamante.

Sexta.-

Con respecto al aludido carácter abusivo de la mencionada cláusula suelo y a su pretendida declaración de nulidad, conviene recordar el criterio de ese Servicio recogido en su última Memoria publicada de 2012:

“Cabe señalar, en todo caso, que el ámbito de actuación de este Servicio se encuentra limitado en la normativa que regula su funcionamiento a la valoración del cumplimiento de la normativa de transparencia y de las buenas prácticas bancarias de las entidades reclamadas, por lo que:

– ***El Servicio no puede determinar el carácter abusivo de una cláusula contractual***, en los casos en los que se invoca el carácter abusivo de la cláusula o se plantea la existencia de cualquier eventual vicio en el consentimiento prestado, ya que correspondería a los tribunales de justicia valorar esos extremos, haciendo uso, a tal fin, de los medios de prueba admitidos en Derecho.

– ***El Servicio no puede determinar la nulidad de un contrato o de alguna de sus cláusulas***; es una cuestión que excede de sus competencias, debiendo ser planteada esta solicitud de declaración de nulidad igualmente, de estimarlo oportuno los interesados, ante los tribunales de justicia.

– *Cuando se ha invocado por los reclamantes el pronunciamiento de abusividad de las cláusulas suelo dictado por algunos Juzgados de lo Mercantil y Audiencias Provinciales, se ha valorado cada caso particular, si se refería el fallo o no a la entidad reclamada, si había sido objeto de recurso, etc. En cualquier caso, y respecto a dichas manifestaciones, cabe señalar que, en todo caso, no sería este Servicio el órgano competente para hacer valer*



"la Caixa"

sentencias judiciales ni cualquier otra resolución jurisdiccional, sino el propio órgano judicial del que emane la resolución."

Séptima.-

Asimismo en su reclamación Don Diego Saiz Estrada muestra su disconformidad con la denegación de esta entidad para el pago de las cuotas de amortización del préstamo indicado al tener contratado un Seguro de Protección de Pagos (SPP), manifestando que esta entidad le obligó a la contratación de éste.

En efecto el reclamante concertó con la aseguradora CNP IAM. SA una póliza con el nº 020000014 consistente en un seguro de protección de pagos. En ningún momento se le obligó a subscribirlo sino simplemente se le ofreció por esa entidad (entre otros productos) por razones de política comercial y fidelidad con los clientes.

La parte reclamante adjunta copia de la referida póliza donde queda expresamente reconocido que *"estarán cubiertas por esta garantía todas aquellas personas trabajadores por cuenta ajena con contrato laboral indefinido"*, cláusula por tanto conocida por el reclamante en el momento de subscribir dicho contrato.

Por último debemos señalar que el seguro ha sido contratado con la aseguradora CNP IAM.SA, no con Caixabank, motivo por el que la reclamación debe dirigirse contra la sociedad contratante y no contra esta entidad que no ha sido parte en dicho contrato, dándose por tanto en este caso, una clara falta de legitimación pasiva.

Octava.-

Finalmente interesa señalar que se ha remitido copia del presente escrito de alegaciones y la documentación que lo acompaña al domicilio señalado por la parte reclamante a efectos de notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden 2502/2012, de 16 de noviembre.

CONCLUSIONES: Consideramos, en definitiva, que la presente reclamación es improcedente, y que por tanto la actuación de esta entidad se ha ajustado en todo momento a las normas de disciplina, usos y buenas prácticas bancarias.

En Barcelona, a 19 de mayo de 2014.



D. Diego Saiz Estrada
C/ Padre Melchor Prieto, 29 4ª
09005 - BURGOS

Madrid, a 19 de Febrero de 2014

Datos del Contrato

Comercializadora	Caja de Burgos
Producto	Protección de Pagos
Acuerdo Marco/ N° Exp.	22614 / 00000000000080614
Asegurado:	Diego Sanz Estrada
Referencia.:	2014/2632AS

Estimado Sr. Saiz:

Le comunicamos que ha tenido entrada en nuestro registro de reclamaciones su escrito en el cual nos indica su disconformidad con la denegación del siniestro de desempleo.

En primer lugar, de acuerdo al artículo 12 de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras, procedemos a la apertura de expediente así como a facilitarle las aclaraciones oportunas.

En segundo lugar, indicarle que una vez analizada la documentación facilitada, sentimos comunicarle que el siniestro declarado no está cubierto por la póliza, puesto que usted no cumple con lo recogido en la definición 1.11 de las **Condiciones Generales**, en la que se establece lo siguiente:

*"1.11. Trabajador por cuenta ajena: La persona física que se obliga a prestar su trabajo, en dependencia de un empleador **en base a un contrato de trabajo indefinido**, por un mínimo de 13 horas semanales, a cambio de una remuneración, de acuerdo a la legislación laboral española vigente, que se encuentre dado de alta en el Régimen correspondiente a la Seguridad Social, y que no sea funcionario público."*

A tal efecto y de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en base a la documentación aportada, se ha comprobado que usted tenía con la compañía con la compañía "UTE CONSTRUCCIÓN NUEVO HOSPITAL DE BURGOS" un contrato de trabajo de duración determinada a tiempo completo, hasta finalización de obra (código de contrato 401), no encontrando cobertura dicha circunstancia en las condiciones arriba transcritas.



Esperamos haber resuelto sus dudas, no obstante para cualquier aclaración adicional que estime oportuna ponemos a su disposición nuestro servicio de atención al cliente en el teléfono 91-524.34.00 y por e-mail en la dirección reclamaciones@cnpvida.es.

Finalmente y de acuerdo con el art. 29 de la Ley 44/2002, de 22 Noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, le comunicamos que si lo desea puede solicitar una segunda opinión a una persona ó entidad de reconocido prestigio en el ámbito jurídico, económico o financiero, ajena a la organización del Grupo CNP conocida como el Defensor del Cliente o solicitarnos la derivación de su expediente para facilitarle el trámite. Le facilitamos los datos del mismo:

D.A., DEFENSOR, S.L.
C/ Marqués de la Ensenada, 2, 6ª Pl.
28004 Madrid

Reciba un cordial saludo,

CNP ASSURANCES, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
Servicio de Quejas y Reclamaciones
Teléfono: 91 524 34 00

Ramirez, Sonia (CNP-IS ES)

De: Orbitg Riviere, Noelia [norobitg@Vidacaixa.es]
Enviado el: viernes, 24 de enero de 2014 8:20
Para: _ES-Shared-Mailbox Prestaciones
CC: #ES-CNP_Vida - Reclamaciones
Asunto: RE: Reclamación PPI AM 22614 D. Diego Saiz Estrada

Buenos días,

Muchas gracias por las gestiones.

Agradeceré, cuando tengáis respuesta, des de reclamaciones, por favor, me la hagáis llegar, para tener constancia de la misma, por favor.

Saludos,

Noelia Orbitg
VidaCaixa – Acuerdos de Distribución
norobitg@vidacaixa.com
Tel. +34 93 227 90 99
Juan Gris 20-26, 08014 Barcelona

 **VidaCaixa** *Calidad, confianza, cercanía, dinamismo*

De: _ES-Shared-Mailbox Prestaciones [mailto:prestaciones@cnpvida.es]
Enviado el: jueves, 23 de enero de 2014 18:26
Para: Orbitg Riviere, Noelia
CC: #ES-CNP_Vida - Reclamaciones
Asunto: RE: Reclamación PPI AM 22614 D. Diego Saiz Estrada

Hola Noelia.

He intentado hablar varias veces con el asegurado en el teléfono que nos ha dado, pero comunica constantemente; he llamado a la oficina y me han dado otro que no coge nadie.

Conclusión, como es una reclamación en toda regla, se la paso a mis compañeras de Reclamaciones, a las que pongo en copia.

En cuanto a tu comentario, según el archivo adjunto, en principio estaría denegado.

Saludos,



Yolanda López
Area de Prestaciones
C/ Ochandiano 10, 2ª planta
28023 Madrid
Tlf: +34.91.524.34.39
prestaciones@cnpvida.es

 print only if necessary

De: Oorbitg Riviere, Noelia [<mailto:norobitg@Vidacaixa.es>]
Enviado el: jueves, 23 de enero de 2014 14:40
Para: _ES-Shared-Mailbox Prestaciones
Asunto: RE: Consulta rechazo siniestro

Buenas tardes,

No tengo nada, sólo lo que te escaneé. Vosotros no podéis contactar con el cliente, para que os lo facilite? No entiendo como se queja del rechazo del pago, sin haber solicitado nada... igualmente, estaría denegado, no?

Gracias!

Saludos,

Noelia Oorbitg
VidaCaixa – Acuerdos de Distribución
norobitg@vidacaixa.com
Tel. +34 93 227 90 99
Juan Gris 20-26, 08014 Barcelona

 **VidaCaixa** *Calidad, confianza, cercanía, dinamismo*

De: _ES-Shared-Mailbox Prestaciones [<mailto:prestaciones@cnpvida.es>]
Enviado el: jueves, 23 de enero de 2014 10:15
Para: Oorbitg Riviere, Noelia
Asunto: RE: Consulta rechazo siniestro
Importancia: Alta

Hola Noelia.

No nos consta ni siquiera la declaración de éste siniestro. Por favor, no puedes mandar la declaración que nos hizo el asegurado o la oficina???

Esperamos noticias

Saludos,



Yolanda López
Area de Prestaciones
C/ Ochandiano 10, 2ª planta
28023 Madrid
Tlf: +34.91.524.34.39
prestaciones@cnpvida.es

 print only if necessary

De: Morales, Cristopher (CNP-IS ES)
Enviado el: miércoles, 22 de enero de 2014 17:15
Para: Parla, Rocio (CNP-IS ES)

Asunto: RV: Consulta rechazo siniestro

Importancia: Alta

FYI



Cristopher Morales Yap
Administrador de productos
Área de operaciones
C/ Ochandiano 6, 2ª planta
28023 - Madrid
Tif: (+34) 91 524 34 19
Ext: 419
cristopher.morales@ciseurope.eu
www.ciseurope.eu

 print only if necessary

De: Oorbitg Riviere, Noelia [<mailto:norbitg@Vidacaixa.es>]

Enviado el: miércoles, 22 de enero de 2014 17:08

Para: Morales, Cristopher (CNP-IS ES)

Asunto: Consulta rechazo siniestro

Hola Cristopher!

Que tal?

Hemos recibido la reclamación que te adjunto, y por lo que veo, es un rechazo de siniestro que el cliente no está conforme.

Podrías confirmarme que se rechazó el siniestro y si lo tienes, la carta de rechazo que se mandó al cliente, por favor?

Muchas gracias!

Saludos,

Noelia Oorbitg

VidaCaixa – Acuerdos de Distribución

norbitg@vidacaixa.com

Tel. +34 93 227 90 99

Juan Gris 20-26, 08014 Barcelona

 **VidaCaixa** *Calidad, confianza, cercanía, dinamismo*

Imprimiràs aquest e-mail? Pensa en el medi ambient. // ¿Vas a imprimir este e-mail? Piensa en el medio ambiente.

Aquest correu electrònic i els seus fitxers adjunts es dirigeixen exclusivament al seu destinatari i poden contenir informació confidencial, sotmesa a secret professional segons la legislació vigent.

Si ha rebut aquest missatge per error, li demanem que ens ho faci saber i l'esborri immediatament.

Este correo electrónico y los ficheros adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario y pueden contener información confidencial, sometida a secreto profesional según la legislación vigente.

Si recibe este mensaje por error, le rogamos que nos lo haga saber y lo borre inmediatamente.

This email and any attachments are intended exclusively for the person to whom it is addressed and may contain privileged and confidential information protected from disclosure by law.

If you have received this email in error, please notify the sender and delete it and any attachments.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene Información CONFIDENCIAL cuya divulgación está prohibida por ley. Si ha recibido este mensaje por error le rogamos que nos lo comunique inmediatamente y proceda a su destrucción. CNP Vida S.A. de Seguros y Reaseguros no asume responsabilidad por las incidencias que pudieran ocurrir en este correo debido a la inseguridad de Internet.

"This message is intended exclusively for the addressee. It contains CONFIDENTIAL information which disclosure is prohibited by law.

If this message has been received in error, please immediately notify us and delete it. CNP Vida S.A. de Seguros y Reaseguros does not assume any liability for security Internet incidents on this e-mail."

Imprimiràs aquest e-mail? Pensa en el medi ambient. // ¿Vas a imprimir este e-mail? Piensa en el medio ambiente.

Aquest correu electrònic i els seus fitxers adjunts es dirigeixen exclusivament al seu destinatari i poden contenir informació confidencial, sotmesa a secret professional segons la legislació vigent.

Si ha rebut aquest missatge per error, li demanem que ens ho faci saber i l'esborri immediatament.

Este correo electrónico y los ficheros adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario y pueden contener información confidencial, sometida a secreto profesional según la legislación vigente.

Si recibe este mensaje por error, le rogamos que nos lo haga saber y lo borre inmediatamente.

This email and any attachments are intended exclusively for the person to whom it is addressed and may contain privileged and confidential information protected from disclosure by law.

If you have received this email in error, please notify the sender and delete it and any attachments.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene Información CONFIDENCIAL cuya divulgación está prohibida por ley. Si ha recibido este mensaje por error le rogamos que nos lo comunique inmediatamente y proceda a su destrucción. CNP Vida S.A. de Seguros y Reaseguros no asume responsabilidad por las incidencias que pudieran ocurrir en este correo debido a la inseguridad de Internet.

"This message is intended exclusively for the addressee. It contains CONFIDENTIAL information which disclosure is prohibited by law.

If this message has been received in error, please immediately notify us and delete it. CNP Vida S.A. de Seguros y Reaseguros does not assume any liability for security Internet incidents on this e-mail."

Imprimiràs aquest e-mail? Pensa en el medi ambient. // ¿Vas a imprimir este e-mail? Piensa en el medio ambiente.

Aquest correu electrònic i els seus fitxers adjunts es dirigeixen exclusivament al seu destinatari i poden contenir informació confidencial, sotmesa a secret professional segons la legislació vigent.

Si ha rebut aquest missatge per error, li demanem que ens ho faci saber i l'esborri immediatament.

Este correo electrónico y los ficheros adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario y pueden contener información confidencial, sometida a secreto profesional según la legislación vigente.

Si recibe este mensaje por error, le rogamos que nos lo haga saber y lo borre inmediatamente.

This email and any attachments are intended exclusively for the person to whom it is addressed and may contain privileged and confidential information protected from disclosure by law.

If you have received this email in error, please notify the sender and delete it and any attachments.

AL DEFENSOR DE LA CLIENTELA DE LA ENTIDAD BANCARIA RECLAMADA

RECLAMACION

DATOS DEL RECLAMANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECLAMANTE DIEGO SAIZ ESTRADA			D.N.I. 71273553-A
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA) C/ PADRE MELCHOR PRIETO, 29 4º			
CÓDIGO POSTAL 09005	LOCALIDAD COGOLLOS	PROVINCIA BURGOS	TELÉFONO MÓVIL 636350709

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA RECLAMADA

NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA LA CAIXA		SUCURSAL DONDE SE HAN PRODUCIDO LOS HECHOS BURGOS - ELADIO PERLADO	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA) AV. ELADIO PERLADO, 31			
CÓDIGO POSTAL 09007	LOCALIDAD BURGOS	PROVINCIA BURGOS	TELÉFONO/ FAX 947489456/ 947489486

RECLAMACIÓN

En Febrero del año 2012, Caja Burgos me hizo contratar un Seguro de Protección de Pagos (SPP) por desempleo e incapacidad temporal asociado a un préstamo hipotecario. Cuando en Mayo de 2012 me quedé en paro, reclamé al SPP, una vez transcurrido el plazo de carencia de la Póliza, y la entidad aseguradora CNP IAM S.A. Sucursal de España, remitiéndose a las condiciones de la Póliza, me deniega la cobertura, porque mi contrato era por fin de obra.

La entidad bancaria ya conocía mi situación laboral cuando me obligó a contratar el SPP, porque aporté el contrato y las nóminas en la solicitud del préstamo hipotecario. Aún así, en la Póliza del SPP, redactada por la entidad bancaria, en la casilla de situación profesional aparece FIJO y si desde un principio no me cubría el seguro ¿por qué me obligaron a contratarlo?

PRETENSIÓN

Conseguir el pago de la cuota de amortización mensual del préstamo hipotecario durante 12 meses consecutivos ó 36 pagos mensuales alternos en total.

O por el contrario, el reembolso de la Prima total de la Póliza, por un valor de 1.515,73 EUR. si se determina que el seguro no cubría mi posible situación de desempleo desde la firma de la Póliza.

GDS Cusa
C/ Provençals, 39
08019 Barcelona
02 DIC. 2013

DOCUMENTACIÓN Y PRUEBAS QUE SE APORTAN

- ✓ Fotocopia del D.N.I
- ✓ Póliza del Seguro de Protección de Pagos.
- ✓ Contrato laboral.
- ✓ Justificante derecho a percibir prestación por desempleo.

En Burgos, a 18 de Noviembre de 2013

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Saiz Estrada', written in a cursive style.

Fdo.: Diego Saiz Estrada

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

ESPAÑA

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
ESTRADA

0250

SEXO M NACIONALIDAD ESP

FECHA DE NACIMIENTO 03 04 1980

EDAD AKF134519

VALIDO HASTA 05 10 2021

SSD

DNI NÚM.
71273553A





Certificado Individual de Seguro de Protección de Pagos

Póliza Colectiva Nº 020000014

Certificado N° 00000000080614

ASEGURADOR: CNP IAM S.A., Sucursal de España, CIF N-0013619B, con domicilio social en Calle Ochandiano 10 Edif. E Pl.2º El Plantío 28046 Madrid-España
FUNDADOR:
MEDIADOR:

Asegurado		N.I.F.	Fecha Nacimiento	Sexo	
FADRE MELCHOR PRIETO		71273553A	03/04/1980	V	
Dirección		Localidad	Cód. Postal	Teléfono	
FADRE MELCHOR PRIETO 29 CUARTO		BURGOS	09005	947213054	
Provincia	Situación Profesional				
BURGOS	FIJO				
Cuenta Numeración	Número de Prestamo	Capital	Cuota	Periodicidad	Interés
EN13500026516	620.283.000-3	144.000,00			
Dirección	Clave		Clave Empleado		
BURGOS URBANA 22	104		00545		

Fecha de efecto: 24/02/2012 Fecha de Vencimiento: 24/02/2017
 Duración del Seguro: 60 Meses Cuota Protegida:

Coberturas aseguradas: Desempleo e Incapacidad Temporal en los términos y condiciones recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza
 Beneficiario: Para el caso de formalización del seguro, solicita sea designado beneficiario del derecho al cobro de las prestaciones aseguradas con carácter irrevocable CaixaBank S.A.

Recibo	Prima neta	Impuestos y recargos	Prima total
	1.425,60 EUR	90,13 EUR	1.515,73 EUR

A los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales proporcionados en este documento se incorporarán (o actualizarán) a los ficheros de CaixaBank S.A. La finalidad del tratamiento de los datos será la de realizar la MEDIACION DE PRODUCTOS DE SEGURO, otorgando su consentimiento expreso para que queden ser tratados automáticamente y cedidos a la Compañía Aseguradora, CNP IAM S.A. Sucursal en España S.A., con domicilio en Calle Ochandiano 10 Edif. E Pl.2º El Plantío 28023 Madrid, quien los incorporará a sus ficheros para la valoración y determinación del riesgo asegurado y la gestión de la póliza que se suscriba, así como la prestación, mantenimiento, administración, ampliación, mejora y estudio de los servicios en los que usted decida darse de alta, contratar o solicitar información, y, en consecuencia, para el inicio y desarrollo de la relación contractual, así como la elaboración de estudios de técnica aseguradora y la prevención del fraude. Usted tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos aquí recabados en los términos previstos en la Ley, que podrá ejercitar mediante escrito dirigido al (a los) responsable (s) de los ficheros, en las direcciones anteriormente indicadas.

NOTA INFORMATIVA PREVIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el artículo 104 y siguientes del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, CNP IAM, S.A., Sucursal en España informa al asegurado, con carácter previo a la suscripción del seguro, de los siguientes aspectos:

1- DENOMINACIÓN SOCIAL DEL ASEGURADOR, DOMICILIO SOCIAL Y FORMA JURÍDICA.
 CNP IAM, S.A. sucursal en España, es una sociedad anónima de seguros, cuyo domicilio social se encuentra en Calle Ochandiano 10, 2º El Plantío, 28023 Madrid, NIF W0013619B.

2- REGULACION LEGAL Y REGIMEN DE RECLAMACIONES.
 El presente contrato de seguro se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 6 de Octubre, de Contrato de Seguro (modificada por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre), al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, al Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y disposiciones concordantes, y se registrará por lo convenido en la Póliza y en los restantes documentos contractuales, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Tomador-Asegurado que no figuren destacadas de modo especial en dicha Póliza y no sean aceptadas específicamente por escrito.

El control de la actividad de CNP IAM S.A. sucursal en España, corresponde a "La Commission de Contrôle des Assurances", órgano de control del Gobierno francés, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones inscrita al Ministerio de Economía Español.

El régimen de reclamaciones será el previsto en los artículos 61, 62 y 63 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones concordantes.

El Tomador del seguro, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contra la Entidad Aseguradora, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.

En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, será imprescindible acreditar haber formulado las quejas o reclamaciones, previamente por escrito al Servicio de Atención al cliente de CNP IAM, y en su caso, con posterioridad, al defensor del cliente de la Aseguradora, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la entidad.

El servicio de atención al cliente de CNP IAM, domiciliado en Madrid, c) Ochandiano nº 10, Planta 2º El Plantío, tramitará y resolverá cuantas reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas, en primera instancia y tras su resolución por dicho departamento podrá seguirse la tramitación ante el Defensor del cliente de la Aseguradora, D.A. DEFENSOR, S.L., domiciliado en c/ Marqués de la Ensenada, 16- 3ª planta de oficinas, Oficina 23, 28004 Madrid. La Entidad Aseguradora se compromete a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del procedimiento de resolución de las reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el Defensor del Asegurado emita.

La presentación de reclamación ante el Defensor del cliente de CNP IAM así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otro mecanismo de solución de conflictos, ni a la protección administrativa.

El Departamento de Atención al Cliente, actuará en la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento que estará a disposición de los asegurados en las oficinas de la Entidad Aseguradora, y que les será facilitado en cualquier momento.

- CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica alpica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

g) Los causados por mala fe del asegurado.

h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS :

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

- El Asegurado declara en la Fecha de efecto ser mayor de 18 y menor de 60, encontrarse en buen estado de salud, sin síntoma de enfermedad y no padecer ninguna enfermedad de carácter evolutivo, no estar en situación de incapacidad Temporal ni haberlo estado durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores, ni ser titular de una prestación por invalidez en dicha fecha. Además, en caso de ser trabajador por cuenta ajena con contrato laboral indefinido declara que está y ha estado trabajando remuneradamente en los últimos 6 meses y que no sabe, o debiera saber que va a ser cesado en su puesto de trabajo.

- Declara que es Titular o Autorizado de la cuenta asociada al seguro y autoriza a la Entidad Aseguradora a cargar la prima de este seguro en la cuenta comunicada a tal efecto.

- Declara que ha leído y acepta el contenido de la Cláusula relativa al Tratamiento y Cesión de Datos Personales.

- De acuerdo a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo, la prima aportada al presente contrato es propiedad del Asegurado y no proviene de blanqueo de capitales de las actividades delictivas establecidas en la legislación sobre blanqueo de capitales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro, las cláusulas resaltadas en modo especial en las Condiciones Generales y Particulares y Certificado Individual de Seguro de la presente póliza y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del seguro o del Asegurado, son específicamente aceptadas por ambos, quienes, mediante la firma de la póliza el primero y el Boletín/Certificado Individual de Seguro los dos, dejan expresa constancia de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conformes con cada una de ellas. Igualmente reconocen haber recibido antes de la celebración del contrato de seguro toda la información requerida en los artículos 104 a 106 del Reglamento de Ordenación y supervisión de los Seguros Privados.

El Asegurado declara haber recibido la totalidad de los documentos anteriormente citados que componen su Contrato de Seguro o que, en su caso, tienen acceso a dichos documentos en soporte duradero bien directamente o a través del mediador y que conoce las características y Condiciones Generales y Particulares de la Póliza Colectiva de Seguro suscrita por el Tomador. De esta manera el Asegurado, estando conforme con su inclusión en el seguro en la forma indicada en el presente Boletín/Certificado Individual de Seguro, firma al pie de este documento en prueba de aceptación expresa del contenido del Contrato de Seguro suscrito.

El presente contrato se rige por las CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, por el BOLETÍN/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO y por los anexos y Apéndices que emita la Entidad Aseguradora, que, en su conjunto, constituyen el Contrato de Seguro, careciendo de valor y efecto por separado. Las cláusulas de las CONDICIONES GENERALES son desarrolladas y, en su caso, modificadas por las CONDICIONES PARTICULARES y el BOLETÍN/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. En caso de discrepancia entre lo establecido en las CONDICIONES GENERALES y lo pactado en las BOLETÍN/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO y CONDICIONES PARTICULARES, prevalecerán éstas sobre aquéllas, salvo que dicha discrepancia derive de pactos contra la ley, la moral o el orden público, en cuyo caso se entenderán nulos de pleno derecho.

EL PRESENTE DOCUMENTO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO ANULA Y SUSTITUYE, EN RELACIÓN CON LA PÓLIZA COLECTIVA A LOS QUE EL MISMO SE REFIERE, A TODOS LOS SUSCRITOS ANTERIORMENTE POR LAS PARTES, LOS CUALES QUEDAN SIN EFECTO.

LA VALIDEZ DEL PRESENTE SEGURO QUEDA CONDICIONADA A LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO



OFICINA DE EMPLEO BURGOS - CALZADAS
N.º REGISTRO

- 7 JUL 2008

ESTA DIL. GEN. A NO SUPONE
PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL
CONTENIDO DEL CONTRATO.

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA

CODIGO DE CONTRATO

CODIGO DE CONTRATO

TIEMPO COMPLETO

TIEMPO PARCIAL

Obra o servicio Determinado

4 0 1

Obra o servicio Determinado

5 0 1

Eventual por circunstancias de la producción

4 0 2

Eventual por circunstancias de la producción

5 0 2

Interinidad

4 1 0

Interinidad

5 1 0

Situación jubilación parcial

5 4 0

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF/NIE G-09457334

D./Dña. JOSÉ ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ	NIF/NIE 07472703A	EN CONCEPTO (1) GERENTE
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA UTE CONSTRUCCIÓN NUEVO HOSPITAL DE BURGOS	DOMICILIO SOCIAL AVDA. ISLAS BALEARES, S/N	
PAIS	MUNICIPIO	C. POSTAL 0 9 0 0 6

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

RÉGIMEN	COD. PROV. 0 9	NÚMERO 1032889	DIG. CONTR. 3 8	ACTIVIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIÓN
---------	-------------------	-------------------	--------------------	-------------------------------------

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

PAIS	MUNICIPIO 0 3 4
------	--------------------

DATOS DEL TRABAJADOR

D./Dña. SAIZ ESTRADA, DIEGO	NIF/NIE 71.273.553-A	FECHA DE NACIMIENTO 03/04/1980
Nº AFILIACIÓN S.S. 09/1004261864	NIVEL FORMATIVO	NACIONALIDAD 7 2 4
MUNICIPIO DEL DOMICILIO 0 9 0 0 5	PAIS DOMICILIO	7 2 4

Con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña.
con N.I.F/N.I.E., en calidad de (2)

DECLARAN

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en consecuencia acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El trabajador prestará sus servicios como (3) Ayudante de Prevención, incluido en el grupo profesional / categoría / nivel (4) OFICIAL 2ª, de acuerdo con el sistema de clasificación vigente en la empresa.

SEGUNDA: La jornada de trabajo será (5):

A tiempo completo: la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, prestadas de LUNES a VIERNES, con los descansos que establece la ley.

A tiempo parcial: la jornada de trabajo ordinaria será de horas al día, a la semana, al mes, al año, siendo esta jornada inferior a (6):

La de un trabajador a tiempo completo comparable.

La jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectivo de aplicación.

La jornada máxima legal.

La distribución del tiempo de trabajo será

TERCERA: La duración del presente contrato se extenderá desde 02 DE JULIO DE 2008 hasta FINALIZACIÓN OBRA. Se establece un período de prueba de (7) 15 DÍAS.

Cuando el convenio colectivo permita una duración mayor a la establecida legalmente, señálelo con una X:

<http://www.inemes>



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

ESPAÑA 	FRANQUEO PAGADO
	Aut. nº 280510

DIRECCIÓN PROVINCIAL
C/ JESUS MARIA ORDOÑO Nº 4
09004 - BURGOS
0905910 / RA-01

D. DIEGO SAIZ ESTRADA
C/PADRE MELCHOR PRIETO NÚMERO 29
PISO 4º
BURGOS
09005-BURGOS

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Examinada la solicitud de alta inicial en la prestación contributiva por desempleo que se regula en el Título III, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, formulada por D. DIEGO SAIZ ESTRADA, con DNI 71273553A, con fecha 31/05/2012, y en base a los siguientes

HECHOS

1º Tras el examen de los datos obrantes en este Servicio Público de Empleo Estatal y los declarados por Vd. en la solicitud, y sin perjuicio de la posterior comprobación de dichos datos, se entienden cumplidos los requisitos establecidos relativos a la solicitud de referencia a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1º El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el art. 226 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- 2º De acuerdo con la Ley citada y normativa concordante, concurren las condiciones para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

RESUELVE

Reconocer el derecho solicitado en los términos que a continuación se expresan:

Días cotizados: 2205	Días de derecho: 720	Días consumidos:	Periodo reconocido : del 30/05/2012 al 29/05/2014
Base reguladora diaria: 77,18	% sobre la base reguladora: 70	% por desempleo parcial:	
Nº de hijos a su cargo:	Cuantía diaria inicial: 36,24	Base de cotización por Contingencias Comunes: 77,18	
Tipo de retención del IRPE:	Forma de pago: Ingreso en cuenta	Fecha de inicio del pago: 10/06/2012	
Entidad financiera: BANCA CIVICA CAJA DE BURGOS	Número de cuenta corriente: 2018/0101/46/000002**** (4 últimos dígitos ocultos para su seguridad)		

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la notificación de la presente resolución.

En Burgos, a 31 de mayo de 2012
EL DIRECTOR PROVINCIAL



Fdo.: FERNANDO MOSTAZA FERNANDEZ

Para más información www.sepe.es o 901 119 999